



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 17 de enero de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS, LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 E FRACCIÓN IV Y 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO "DE LOS IMPUESTOS", LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 60 H FRACCIÓN II, 63 FRACCIÓN II, 216-B Y 216-E, LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 106 BIS DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DE LOS DERECHOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, LOS RANGOS DE VALOR DE LOS ACTOS A INSCRIBIR RELATIVOS A BIENES INMUEBLES O CONTRATOS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 98, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 31 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES ACOLMAN", UBICADO EN CALLE DE LAS TORRES No. 4, COL. SANTA CATARINA Y TENANGO, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ARQUITECTO SERGIO ZERMEÑO OCHOA, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 3 Y 4 DE LA MANZANA 24, UBICADOS EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOMAS VIRREYES II", EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE", S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "C" EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO CON DERECHO DE REVERSIÓN Y DE GARANTÍA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1127, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 1 AL 8 DE LA MANZANA I, LOTES 1 AL 8 DE LA MANZANA II, LOTES 1, 2, 3 Y 6 DE LA MANZANA IV, LOTES 1 AL 14 DE LA MANZANA V, LOTES 2 Y 10 DE LA MANZANA VI Y LOTE 1 DE LA MANZANA VIII, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "RESERVA BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "FORTEM CAPITAL I", SOCIEDAD CIVIL, EN REPRESENTACIÓN DE "BANCO ACTINVER", S.A. I.B.M., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 4341, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 1 DE LA MANZANA I, 56, 57 Y 58 DE LA MANZANA 8 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "TERRALAGO", EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA "CONJUNTO PARNELLI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "SOLARES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVIII, No. 10.

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT, COMO NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA 16 Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JUAN CARLOS PALAFOX VILLALBA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 16 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE LA LICENCIADA LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ, COMO NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA 77 Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS FRANCO ESPINOSA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 77 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA POR LA QUE SE INVITA A LAS PERSONAS ESTUDIANTES, PASANTES Y TITULADAS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARSE COMO PRESTADORA O PRESTADOR DE PRÁCTICAS MERITORIAS EN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA INSTITUCIÓN, COMPRENDIDOS EN LAS REGIONES JUDICIALES DE TOLUCA, TLALNEPANTLA DE BAZ, TEXCOCO Y ECATEPEC DE MORELOS.

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PRÓRROGA A LA CONVOCATORIA PREVIAMENTE PUBLICADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2024, DIRIGIDA A LOS NOTARIOS PÚBLICOS, ASPIRANTES A LA FUNCIÓN NOTARIAL, ABOGADOS DE NOTARÍAS Y PROFESIONALES DEL DERECHO, PARA PARTICIPAR EN EL "CURSO DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A NOTARIO 2025".

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA MORAL FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA INHABILITADA TEMPORALMENTE POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

AVISOS JUDICIALES: 3764, 3765, 3769, 3770, 3771, 3772, 3780, 3781, 3782, 37, 39, 164-BIS, 165, 166, 170, 171, 174, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 192, 194, 06-B1, 07-B1, 271, 272, 273, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 09-B1, 14-B1, 85-A1 y 87-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 187, 193, 286, 07, 43, 44, 46, 05-A1, 06-A1, 274, 275, 295, 296, 297, 10-B1, 11-B1, 12-B1, 13-B1, 78-A1, 79-A1, 80-A1, 81-A1, 82-A1, 83-A1, 84-A1, 77, 101, 102, 22-A1, 186, 59-A1, 60-A1, 86-A1, 88-A1 y 283.



TOMO

CCXIX

Número

11

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS, LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 E FRACCIÓN IV Y 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO “DE LOS IMPUESTOS”, LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 60 H FRACCIÓN II, 63 FRACCIÓN II, 216-B Y 216-E, LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 106 BIS DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO “DE LOS DERECHOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, LOS RANGOS DE VALOR DE LOS ACTOS A INSCRIBIR RELATIVOS A BIENES INMUEBLES O CONTRATOS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 95 y 98, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 31 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO “DE LOS INGRESOS DEL ESTADO” DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23 FRACCIÓN III, 28 Y 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 70 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 6, 7 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; ASÍ COMO EL DECRETO NÚMERO 31 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los impuestos son los establecidos en dicho ordenamiento jurídico, que deben ser pagados por las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, distintos a los derechos, a las contribuciones o aportaciones de mejoras y a las aportaciones y cuotas de seguridad social.

Que de acuerdo con lo establecido en la fracción II del precepto referido en el párrafo anterior, los derechos son las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

Que en el párrafo segundo del artículo 60 C del Código en cita, se señala que, las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se actualizarán el primero de enero de cada año con la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre del año inmediato anterior.

Que en el último párrafo de la fracción IV del artículo 60 E del Código en cita, se señala que, las tarifas relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con antigüedad mayor a diez años, se actualizarán cada Ejercicio Fiscal, aplicando el factor de actualización a que hace referencia el artículo 70 del multicitado Código Financiero.

Que el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo de los Derechos serán actualizadas por la Secretaría de Finanzas el primer día del mes de enero de cada año; y que para tal efecto, se aplicará el factor de actualización anual que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Que en términos del mismo artículo 70 del Código Financiero, las cantidades actualizadas y el factor de actualización referido en el párrafo anterior, serán publicados por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial; y que la actualización de las cuotas y tarifas, se calculará sobre los valores históricos no redondeados que tenga dicha Secretaría en sus registros; y una vez aplicado el factor de actualización, los montos resultantes que contengan cantidades de 1 hasta 49 centavos, se redondearán a la unidad del peso inmediata anterior, y aquellos que contengan cantidades de 50 hasta 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediata superior, a fin de facilitar su aplicación y cobro.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Código, las tarifas de los artículos 56 Bis, 60 H fracción II, 63 fracción II, 216-B y 216-E se actualizarán anualmente conforme al factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Que los valores respecto de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles establecidos en los artículos 95 párrafo cuarto de la fracción I y párrafo primero de la fracción II y 98 párrafo segundo, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se actualizarán anualmente conforme al factor establecido en el artículo 70 del mismo Código.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 2024, el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2024.

Que mediante Decreto Número 31 de fecha 20 de diciembre de 2024, se reformaron, aprobaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que se encuentran los derechos establecidos en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código en cita.

Que con base en lo anteriormente precisado, se da a conocer el factor de actualización anual de los derechos establecido en el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2024, así como las cuotas fijas de la fracción IV del artículo 60 E y el artículo 60 G del Capítulo Primero, denominado "De los Impuestos", las tarifas establecidas en los artículos 56 Bis, 60 H fracción II, 63 fracción II, 216-B y 216-E, las establecidas en los artículos 73 al 106 Bis del Capítulo Segundo denominado "De los Derechos" ambos del Título Tercero, todas estas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que habrán de aplicarse en el Ejercicio Fiscal 2025, así como los rangos de valor de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles, establecidos en los artículos 95 y 98 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las tarifas de los derechos aprobadas mediante el Decreto Número 31 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado el 20 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" a través del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS, LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 E FRACCIÓN IV Y 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO "DE LOS IMPUESTOS", LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 60 H FRACCIÓN II, 63 FRACCIÓN II, 216-B Y 216-E, LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 106 BIS DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DE LOS DERECHOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, LOS RANGOS DE VALOR DE LOS ACTOS A INSCRIBIR RELATIVOS A BIENES INMUEBLES O CONTRATOS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 98, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 31 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO.- En términos del párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el factor al que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios es 1.060.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2024, el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2024, siendo este de 137.424 puntos con una variación de 4.55% con relación al mes de noviembre de 2023.

TERCERO.- Las tarifas establecidas en los artículos 56 Bis, 60 H fracción II, 63 fracción II, 216-B y 216-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son las siguientes:

Artículo 56 Bis.- Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la autoridad fiscal competente, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

...

...

Al importe que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla, se le aplicará la tasa vigente a que se refiere el artículo 57 de este código.

Tipo de obra	Costo por m ²
Bardas	\$511
Bodegas	\$680
Canchas de tenis	\$283
Casa habitación de interés social	\$1,138
Casa habitación tipo medio	\$1,349
Casa habitación residencial de lujo	\$1,767
Cines	\$1,317
Edificios habitacionales de interés social	\$1,100
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,280
Edificios habitacionales de lujo	\$1,883
Edificios de oficinas	\$1,100
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,452
Escuelas de estructura de concreto	\$992
Escuelas de estructura metálica	\$1,192
Estacionamientos	\$641
Gasolineras	\$757
Gimnasios	\$1,138
Hospitales	\$1,956
Hoteles	\$1,971
Hoteles de lujo	\$2,653
Locales comerciales	\$1,182
Naves industriales	\$1,009
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$708
Piscinas	\$899
Remodelaciones	\$1,158
Templos	\$1,084
Urbanizaciones	\$394
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$2,006

Artículo 60 H.- Tratándose de aeronaves usadas, el impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. ...

II. La fracción I del presente artículo no será aplicable para aeronaves con antigüedad mayor a diez años. Respecto de estos vehículos, se pagará una cuota fija, conforme a lo siguiente:

Aeronaves	TARIFA
De pistón, turbohélice y helicópteros	\$4,438
De reacción	\$6,413

Artículo 63.- Este impuesto se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

I. ...

II. En el caso de vehículos cuyo año modelo sea de más de diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda a la determinación y pago del impuesto, se calculará de acuerdo con el número de cilindros del motor conforme a lo siguiente:

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$424
De 5 a 6	\$612
De más de 6	\$746

Artículo 216-B.- Para determinar el monto de la aportación para obras y/o acciones de impacto vial que deba cubrir el contribuyente, se multiplicará el número de cajones de estacionamiento requeridos para el inmueble, por el del factor de mitigación de impacto vial y este producto se multiplicará por el factor de uso de suelo.

...

El factor de mitigación de impacto vial se aplicará de acuerdo al tipo de vehículo que potencialmente hará uso del inmueble como sigue:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA
A) Automóvil, camioneta y pickup.	\$1,174
B) Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$1,658
C) Tractocamión articulado y tractocamión doblemente articulado.	\$2,058
D) Camión unitario de dos y tres ejes y Camión-remolque de cuatro a seis ejes.	\$2,510

...

Artículo 216-E.- Tratándose de conjuntos urbanos y condominios de tipo habitacional o proyectos de treinta o más viviendas en un predio o lote en el Estado, para la determinación de la aportación que por cada vivienda corresponda, se aplicará la siguiente tarifa:

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$1,072
POPULAR	\$1,601
MEDIA	\$17,927
RESIDENCIAL	\$29,805
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$50,847

CUARTO. Las cuotas fijas establecidas en los artículos 60 E fracción IV y 60 G del Capítulo Primero, denominado "De los Impuestos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios que habrán de aplicarse durante el Ejercicio Fiscal 2025, son las siguientes:

Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. a III. ...

IV. Las fracciones I y II del presente artículo no serán aplicables para vehículos con antigüedad mayor a diez años. El impuesto respecto de estos vehículos, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- A). En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$477
De 5 a 6	\$688
De más de 6	\$839

- B). En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c.	\$402
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante	\$682

- C). En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una tarifa de **\$1,483**.

...

- D). En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una tarifa de **\$331**, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

...

V. ...

...

Artículo 60 G.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la capacidad de carga de la aeronave, expresado en toneladas, por la cantidad de **\$17,530.56** para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de **\$18,882.58** para aeronaves de reacción.

QUINTO.- Las tarifas de los derechos establecidas en los artículos 73 al 106 Bis del Capítulo Segundo y de los rangos de valor de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles establecidos en los artículos 95 párrafo cuarto de la fracción I y párrafo primero de la fracción II y 98 párrafo segundo, así como de los aprobados mediante el Decreto número 31 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado el 20 de diciembre de 2024, que habrán de aplicarse durante el Ejercicio Fiscal 2025, son las siguientes:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la expedición de copias certificadas:	
	A). Por la primera hoja.	\$109
	B). Por cada hoja subsecuente.	\$53
II.	Copias simples:	
	A). Por la primera hoja.	\$29
	B). Por cada hoja subsecuente.	\$3
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.	\$29
IV.	Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$29
V.	Por la expedición de información en disco compacto.	\$42

- | | | |
|-----|--|------------|
| VI. | Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. | \$1 |
|-----|--|------------|

...

**Sección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Seguridad**

Artículo 74.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten los servicios de seguridad privada, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- | | | |
|-------|--|----------------|
| I. | Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Público correspondiente, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios, por elemento. | \$670 |
| II. | Por el estudio y evaluación de la solicitud para la prestación de servicios de seguridad privada. | \$3,351 |
| III. | Por el registro de arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios, por cada uno. | \$670 |
| IV. | Por la inscripción en el Registro Público correspondiente, de los elementos operativos sobre quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por elemento. | \$670 |
| V. | Por la expedición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento o su reposición. | \$558 |
| VI. | Por la modalidad de la prestación de los servicios de seguridad privada. | \$1,117 |
| VII. | Por el cambio de modalidad del servicio de seguridad privada o su ampliación. | \$3,351 |
| VIII. | Por inscripción de licencia colectiva de portación de arma de fuego por cada uno de los elementos operativos. | \$670 |
| IX. | Por inscripción de las actas constitutivas, así como de actas de asambleas que impliquen modificación a la estructura de la sociedad y sus integrantes. | \$1,117 |
| X. | Por el registro de apertura de sucursal o cambio de domicilio en el territorio de la Entidad, por cada acto. | \$3,351 |
| XI. | Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada o su revalidación. | \$3,351 |
| XII. | Por la inscripción de evaluadores y capacitadores para los servicios de seguridad privada, por cada uno. | \$3,351 |

**Sección Segunda Bis
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría General de Gobierno**

Artículo 75.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Por la evaluación y dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades en materia de protección civil: | |
| | A). Grupos voluntarios. | \$6,504 |
| | B). Prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil. | \$7,600 |
| II. | ... | |
| III. | Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o jurídicas colectivas que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil. | \$5,859 |

IV.	Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Información de Protección Civil.	\$7,600
V.	...	
VI.	Por la prestación de los servicios que involucren el Programa de Capacitación en materia de Protección Civil:	
	A). Formación para Bomberos:	
	1. Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Básico.	\$2,456
	2. Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Intermedio.	\$4,093
	3. Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Avanzado.	\$4,561
	4. Prevención y Combate de Incendios Estructurales.	\$2,456
	5. Prevención y Combate de Incendios Industriales.	\$4,093
	6. Introducción a la Inspección e Investigación de Incendios.	\$2,456
	7. Operación y Mantenimiento de Auto-Bombas.	\$2,456
	8. Equipos de Aire Autocontenido.	\$4,093
	9. Manejo de Materiales Químicos y Peligrosos.	\$1,871
	B). Formación para Rescatistas:	
	1. Preparación Psicofísica del Rescatista.	\$2,456
	2. Rescate, Módulo I.	\$2,456
	3. Rescate, Módulo II.	\$2,456
	4. Rescate, Módulo III.	\$4,561
	5. Rescate, Módulo IV.	\$4,561
	6. Rescate Agreste.	\$4,561
	7. Rescate en Espacios Confinados.	\$4,561
	8. Rescate en Estructuras Colapsadas.	\$4,561
	9. Curso de Extracción Vehicular.	\$4,093
	C). Formación para Paramédicos:	
	1. Soporte Básico de la Vida.	\$4,561
	2. RCP para Profesionales de la Salud.	\$4,561
	3. Manejo Prehospitalario de Trauma.	\$2,456
	4. Inmovilización y Traslado del Paciente.	\$2,807
	5. Manejo Inicial del Paciente Clínico.	\$4,561
	6. Operación y Mantenimiento de Vehículos de Emergencia.	\$2,456
	D). Formación en materia de Protección Civil:	
	1. Formación Profesional de Instructores.	\$4,561
	2. Protección Civil para Caravanas, Desfiles y Eventos Especiales.	\$1,403
	3. Gestión Integral del Riesgo.	\$1,871
	4. Taller de Integrantes de Brigadas Internas.	\$1,403
	5. Práctica para Brigadas Internas.	\$1,871
	6. Taller sobre Fenómenos Perturbadores.	\$936
	7. Ayuda Humanitaria en Situación de Emergencia.	\$936

8.	Amenaza Bomba.	\$1,403
9.	Introducción a la Protección Civil.	\$1,403
10.	Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	\$1,403
11.	Actualización en la Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	\$1,403
12.	Normatividad en Materia de Protección Civil.	\$2,456
13.	Prestación de Servicios Especiales.	\$2,105
VII.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:	
A).	Carro vitrina para juguetería pirotécnica.	\$813
B).	Bodega para artificios pirotécnicos.	\$3,262
C).	Fabricación de artificios pirotécnicos.	\$4,891
D).	Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$9,514
E).	Compra-venta de sustancias químicas.	\$5,845
F).	Instalaciones en que se realiza la compra-venta de sustancias químicas.	\$5,845
G).	Obras de ingeniería civil.	\$5,845
H).	Industrias químicas de transformación.	\$5,845
I).	Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora, así como clubes y campos de tiro y cacería.	\$4,822
J).	Reparación de armas de fuego y gas.	\$3,864
K).	Transporte especializado de explosivos.	\$5,154
VIII.	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil:	
A).	Presentación del programa.	\$5,859
B).	Actualización del programa.	\$2,192
IX.	Por la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil de generadores clasificados como alto o mediano riesgo.	\$7,805
X.	Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3,000 o más personas, o se realicen torneos de gallos:	
A).	Instalaciones fijas, anual.	\$13,008
B).	Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice.	\$13,008
XI.	Por la autorización de prórroga a la vigencia de la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil.	\$4,959
XII.	Opinión técnica sobre condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.	\$7,805

...

Sección Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Finanzas

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Secretaría, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de certificados por cada foja.	\$109
----	---	--------------

II.	Expedición de formas aprobadas.	\$101
III.	Práctica de auditoría realizada a solicitud de particulares:	
	A). Hora auditor.	\$89
	B). Hora supervisor.	\$150
IV.	Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:	
	A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m2 de superficie, por día.	\$18
	B). Por cada metro o fracción excedente, por día.	\$3
V.	Expedición de copias microfilmadas a papel, por imagen.	\$29
VI.	Expedición de constancia de inexistencia de documentos.	\$56
VII.	Expedición de constancias de pago de contribuciones por cada línea de captura.	\$282
VIII.	Por los servicios prestados a las casas de empeño y a las comercializadoras de oro y plata se pagarán los derechos siguientes:	
	A). Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de permiso, así como por el refrendo anual correspondiente.	\$27,691
	B). Por cada modificación solicitada del permiso.	\$1,852
	C). Por la expedición de duplicado del permiso.	\$926
	D). Por el trámite de registro de valuadores:	
	1. Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del registro.	\$1,852
	2. Por el refrendo anual del registro.	\$1,852
	E). Tratándose de la constancia de valuadores:	
	1. Por su reposición.	\$437
	2. Por cada modificación.	\$437
	F). Por el trámite de autorización de los programas de cómputo para que puedan llevar los libros auxiliares en forma digital:	
	1. Por la solicitud, estudio, revisión y resolución.	\$2,529
	2. Por refrendo anual.	\$2,529
	3. Por cada modificación solicitada.	\$1,193
IX.	Por el estudio y evaluación de la solicitud para tramitar y expedir la licencia de operación estatal a los prestadores de servicios electrónicos, derivada del contrato electrónico de transporte privado de personas, en vehículo particular, ya sea con uno o más pasajeros, sin que constituya un servicio colectivo.	
	A). Expedición inicial.	\$8,022
	B). Refrendo.	\$8,022
	C). Reposición.	\$8,022
	...	
X. a XIII.	...	

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
	A). Para vehículos de servicio particular.	\$1,105
	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$2,308
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$2,883
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$3,450
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$4,122
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	\$5,610
	D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$822
	E). Para auto antiguo.	\$3,951
	...	
	F). Ecológica.	\$1,105
	G). Para convertidor (dolly).	\$2,883
	H). Para autobús.	\$5,300
	...	
II.	Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:	
	A). Para vehículos de uso particular.	\$917
	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$2,304
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$3,209
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$3,841
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	\$4,588
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	\$6,246
	D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$677
	E). Para auto antiguo.	\$4,440
	F). Ecológica.	\$1,105
	G). Para convertidor (dolly).	\$2,883
	H). Para autobús.	\$2,120
	...	
III.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular.	\$629
III Bis.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, en formato digital.	\$484
IV.	Por cambio de propietario.	\$628
V.	Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:	
	A). Para vehículos de uso particular.	\$335
	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,339
	C). Para remolques.	\$666
	D). ...	

VI.	Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular, por quince días y hasta por una ocasión en el ejercicio fiscal de que se trate.	\$373
VII.	Por el trámite de baja de vehículos o placas:	
	A). Particular.	\$668
	B). Vehículos particulares de carga comercial.	\$937
	C). Remolque.	\$895
	D). Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotomoto.	\$553
	E). Auto Antiguo.	\$668
	F). Ecológica.	\$668
	G). Para convertidor (dolly).	\$895
	H). Para autobús.	\$1,272
VIII.	Por los servicios relativos a las placas en demostración y traslado:	
	A). Por la expedición inicial de placas y tarjeta de circulación.	
	1. Para vehículos de uso particular.	\$3,000
	2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotomoto.	\$1,378
	B). Refrendo anual.	
	1. Para vehículos de uso particular.	\$2,028
	2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotomoto.	\$848
	...	
	C). Baja.	
	1. Para vehículos de uso particular.	\$708
	2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotomoto.	\$424
IX.	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Autorización de alta para el transporte particular.	
	1. Para vehículos de uso particular.	\$892
	2. Para autobús.	\$2,120
	...	
	B). Autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.	\$1,706
	...	
	C). Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo.	\$108
X.	Por la obtención de un número de placas específico sujeto a disponibilidad.	\$1,686
	...	
XI.	Por la renovación de placas:	
	A). Para vehículos de servicio particular.	\$1,075
	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$2,245
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$2,805
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$3,355
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$4,009
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kgs. en adelante.	\$5,457

D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto.	\$800
E).	Para auto antiguo.	\$3,843
F).	Ecológica.	\$1,075
G).	Para convertidor (dolly).	\$2,804
H).	Para autobús.	\$5,300

...

...

Sección Tercera Bis
De los Derechos por Servicios Prestados por la Oficialía Mayor

Artículo 78.- Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición o renovación de identificación institucional del ISSEMYM.	\$271
	No se generará el pago de los derechos contenidos en esta fracción, si la persona servidora pública se ubica en los siguientes supuestos:	
	A).	Si tramita la expedición de su identificación institucional del ISSEMYM y en su caso, la de sus dependientes económicos dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su alta como persona servidora pública.
	B).	Si una vez realizado su registro y obtenida su identificación institucional ante el Instituto, la persona servidora pública:
	1. a 4.	...
	C).	...
II.	Expedición de duplicado de identificación institucional del ISSEMYM.	\$271
III.	Expedición de duplicado de gafete de identificación institucional del ISSEMYM.	\$388
IV.	Acta informativa por extravío, robo o pérdida de identificación o gafete de identificación institucional del ISSEMYM.	\$97
V.	...	
VI.	...	

Sección Cuarta
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 79.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Autorización a instituciones particulares, para impartir educación básica, por plan de estudios, modalidad y turno, correspondiente a:	
	A).	Preescolar. \$9,492
	B).	Primaria. \$9,877
	C).	Secundaria. \$12,155
	D).	Derogado.
I Bis.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Autorización a instituciones particulares, para impartir educación normal, por plan de estudios, modalidad y turno.	\$18,636

II.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a instituciones particulares de educación media superior, por plan de estudios.	\$15,802
III.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación superior, por plan de estudios o carrera.	\$19,755
IV.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares, por modalidad y por turno:	
	A). Educación Media Superior.	\$15,801
	B). Educación Superior.	\$19,757
V.	Por vigencia anual de derechos, por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación media superior:	
	A). Por plan de estudios	\$13,828
	B). Por modalidad y turno.	\$13,828
VI.	Por vigencia anual de derechos, por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación superior:	
	A). Por plan de estudios o carrera.	\$17,288
	B). Por modalidad y turno.	\$17,288
VII.	Por vigencia anual de derechos, por Autorización a instituciones particulares, para impartir educación básica, por plan de estudios, modalidad y turno, correspondiente a:	
	A). Preescolar.	\$9,886
	B). Primaria.	\$10,238
	C). Secundaria.	\$12,049
	D). Derogado.	
VII Bis.	Por vigencia anual de derechos, por Autorización a instituciones particulares, para impartir educación normal, por plan de estudios, modalidad y turno.	\$19,299
VIII.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior, por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez, independientemente del grado o ciclo que curse.	\$147
IX.	Por cambios diversos:	
	A). Por cambio de plan de estudio:	
	1. Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$6,845
	2. Educación Superior.	\$6,845
	B). Por cambio de denominación de carrera de educación superior.	\$1,977
	C). Por actualización de contenidos de programas de estudios:	
	1. Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$1,978
	2. Educación Superior.	\$1,978
	D). Por cambio de nombre del plantel, titular de incorporación, representante legal, apoderado legal, director escolar, docente de grupo, domicilio o turno:	
	1. Educación Básica.	\$1,978
	2. Educación Media Superior.	\$1,978
	3. Educación Superior.	\$1,978
	E). Por cambio de plantilla de personal docente:	
	1. Educación Media Superior.	\$1,977
	2. Educación Superior.	\$1,977

...		
X.	Por expedición de certificados o de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:	
	A). Por expedición de certificado:	
	1. Educación Media Superior.	\$312
	2. Educación Superior.	\$440
	B). Por duplicado de certificado:	
	1. Educación Básica.	\$183
	2. Educación Media Superior.	\$312
	3. Educación Superior.	\$440
XI.	Por resolución de revalidación de estudios o expedición de duplicados:	
	A). Por resolución:	
	1. Educación Básica.	\$92
	2. Educación Media Superior.	\$553
	3. Educación Superior.	\$1,657
	B). Por duplicado:	
	1. Educación Media Superior.	\$197
	2. Educación Superior.	\$459
	C). Por modificación o enmienda:	
	1. Educación Media Superior.	\$144
	2. Educación Superior.	\$459
XII.	Por resolución de equivalencia de estudios o expedición de duplicado:	
	A). Por resolución:	
	1. Educación Media Superior.	\$548
	2. Educación Superior.	\$1,640
	B). Por duplicado:	
	1. Educación Media Superior.	\$187
	2. Educación Superior.	\$435
	C). Por modificación o enmienda:	
	1. Educación Media Superior.	\$143
	2. Educación Superior.	\$459
XIII.	Por expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$1,975
XIV.	Por expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$987
XV.	Por inscripción de:	
	A). Títulos profesionales:	
	1. Licenciatura o Grado Académico.	\$1,218
	2. Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario.	\$740
	B). Certificado, constancia o diplomas de especialidad.	\$1,218
XVI.	Por registro de colegios de profesionistas.	\$14,017
XVII.	Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas.	\$1,978

XVIII.	Refrendo de registro de colegios de profesionistas.	\$1,978
XIX.	Autorización temporal para ejercer la actividad de perito.	\$1,978
XX.	Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito.	\$1,978
XXI.	Por expedición de cédula para el ejercicio profesional de tipo:	
	A). Superior.	\$1,443
	B). Medio Superior.	\$601
XXII.	Por expedición de duplicado de cédula para el ejercicio profesional de tipo:	
	A). Superior.	\$721
	B). Medio Superior.	\$301
XXIII.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de aprobación del reglamento académico o de titulación, o de la actualización del mismo, a planteles particulares de tipo superior.	\$1,959
XXIV.	Por expedición de historiales académicos de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:	
	A). Educación Media Superior.	\$102
	B). Educación Superior.	\$191
XXV.	Por autenticación de títulos profesionales, diplomas o grados académicos electrónicos, para escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas de:	
	A). Licenciatura o posgrado, por cada uno.	\$120
	B). Técnico Superior Universitario o profesional asociado, por cada uno.	\$60
XXVI.	Por autenticación de:	
	A). Certificado de Educación Media Superior.	\$113
	B). Título de Educación Media Superior.	\$113

No se causarán los derechos previstos en esta fracción, cuando el servicio sea solicitado por dependencias relacionadas con la seguridad pública, tratándose de trámites de control de confianza.

Artículo 80.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la autorización de instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno de educación:	
	A). Preescolar.	\$9,876
	B). Primaria.	\$9,876
	C). Secundaria.	\$11,848
	D). Normal.	\$18,290
II.	Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad, carrera y turno a escuelas particulares:	
	A). Preescolar.	\$9,887
	B). Primaria.	\$10,238
	C). Secundaria.	\$12,049
	D). Normal.	\$19,300
III.	Por expedición de certificados o duplicado de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas, de tipo:	

A).	Certificados de Educación Normal.	\$439
B).	Duplicados:	
1.	Educación Básica.	\$183
2.	Educación Normal.	\$438
IV.	Por dictamen de revalidación de estudios tipo Básico.	\$92
V.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse.	\$146
VI.	Por cambio del nombre del plantel, titular del acuerdo de autorización, representante legal, apoderado legal, directivos, modificación a la plantilla docente, domicilio o turno:	
A).	Educación Básica.	\$1,978
B).	Educación Media Superior.	\$1,978
C).	Educación Superior.	\$1,978

Sección Quinta
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura se pagarán los siguientes derechos:

- I. ...
- II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A).	Por el duplicado de la primera hoja simple.	\$108
B).	Por el duplicado de cada una de las hojas simples subsecuentes.	\$53
C).	Por duplicado de cada plano.	\$297
D).	Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$211
...		
III. a IV.	...	
V.	Por la expedición de informe técnico urbano \$2,482 .	
VI.	Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán \$1,171 .	
VII.	Por el trámite para permitir gravar, fideicomitir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano o áreas privativas de un condominio se pagarán \$1,171 .	
VIII.	Por la aprobación de cada proyecto arquitectónico de equipamiento urbano para conjuntos urbanos y condominio, se pagarán \$2,602 .	
IX.	Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$4,468 .	
X.	Por las constancias de aprovechamiento inmobiliario, se pagarán \$6,205 .	

Artículo 81 Bis.- Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

- I. ...
- II. Por las evaluaciones para usos de impacto regional, urbano o de factibilidad para conjuntos urbanos **\$5,854**.

- III. Por la evaluación técnica de impacto en materia ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:
- | | INDUSTRIAL | OTROS |
|--|-----------------|-----------------|
| A). Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$15,851 | \$16,313 |
| B). Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental. | \$23,774 | \$24,470 |
| C). Por la evaluación del informe previo de impacto ambiental. | \$7,480 | \$7,756 |
| D). Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la Resolución. | | \$6,656 |
- IV. Por la emisión de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los desarrolladores, constructores o propietarios de nuevos fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales, mixtos, o de otro uso pagarán **\$36,645**.

...

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de **\$7,023**.
- II. a III. ...

**Sección Sexta
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría del Agua**

Artículo 83.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA				
GRUPO DE MUNICIPIOS				
M ³ /día	1	2	3	4
Uso doméstico	\$6,049	\$5,684	\$5,324	\$4,963
Uso no doméstico	\$7,561	\$6,834	\$6,349	\$5,981

...

...

...

...

...

...

- II. Por los servicios proporcionados a través de la Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:
- A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:

Grupo	TARIFA					
	1	2	3	4	5	Otros
\$/m ³	\$13.55	\$12.53	\$11.20	\$9.75	\$7.55	\$16.25

...
 ...
 B). Para usuarios que tengan asignación directa de la Comisión Nacional del Agua y utilicen la infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México, para la conducción de los volúmenes asignados, pagarán:

Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales **\$4.20**.

C). Por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán **\$21.10** por metro cúbico.

...
 D). Por el suministro y aprovechamiento de agua residual tratada.

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, se pagará conforme a la siguiente:

Usos	TARIFA
	Pesos/m ³
Uso a cargo del municipio	\$4.08
Otros usos	\$9.48

...
 E). Conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales:

1. Por la conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento se pagarán **\$6,136** por m³/día.

2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento se pagará una tarifa de **\$8.73** por metro cúbico.

...
 ...
 F). Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán **\$0.277** por metro cúbico.

G). Por la expedición y renovación anual del permiso para la distribución de agua a consumidores a través de pipas, se pagarán **\$4,380** por cada una.

III. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	
A). Por duplicado de cada plano.	\$283
B). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$200

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Sección Séptima
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de la Contraloría

Artículo 84.- ...

Artículo 84 Bis.- Por los servicios prestados por la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, relativos a la Evaluación de Confianza, se pagará los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por expedición de la Constancia de Confianza.	\$250
II. Por la reexpedición de la Constancia de Confianza, por cada una.	\$150

Sección Octava
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Movilidad

Subsección Primera
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Junta de Caminos

Artículo 85.- Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía estatal en los caminos o carreteras que forman parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como por los servicios prestados respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
I. Instalación marginal y/o longitudinal:	
A). Por el permiso para la construcción o modificación:	
1. Superficiales:	
a). De 0 a 999 metros.	\$28
b). A partir de 1000 metros.	\$18
2. Subterráneas:	
a). De 0 a 999 metros.	\$31
b). A partir de 1000 metros.	\$18
3. Aéreas:	
a). De 0 a 999 metros.	\$21
b). A partir de 1000 metros.	\$15
B). Por el refrendo anual del permiso.	\$2,390
C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación por metro o fracción:	
1. Superficiales:	\$28
2. Subterráneas:	
a). Telecomunicaciones.	\$15
b). Otras instalaciones.	\$31
3. Aéreas:	
a). Telecomunicaciones	\$15
b). Otras instalaciones.	\$26
II. Instalación de postería para instalaciones marginales y/o longitudinales:	
A). Por el permiso para la instalación de postería por cada poste.	\$536

B).	Por el refrendo anual por la permanencia por cada poste.	\$505
C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo por la instalación de postería por cada poste.	\$399
III.	Cruzamiento:	
A).	Por el permiso para la construcción o modificación por metro o fracción:	
1.	Aéreo.	\$105
2.	Subterráneo.	\$219
B).	Por el refrendo anual del permiso.	\$2,390
C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación.	\$6,591
IV.	Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación o renovación de señales informativas y estructuras para anuncios y/o publicidad exterior y retiro de estructuras de anuncios publicitarios, se pagarán los siguientes derechos:	
A).	Por la integración de expediente técnico de la solicitud y la elaboración de estudio técnico y revisión técnica de memoria de cálculo al realizarse la instalación o renovación:	
1.	Por señal informativa.	\$6,711
2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	\$16,006
B).	Por el permiso anual para el uso y aprovechamiento del derecho de vía:	
1.	Por señal informativa.	\$4,748
2.	Por estructura para anuncios publicitarios, según sus dimensiones, de acuerdo con lo siguiente:	
a).	Anuncios informativos menores a 10 metros cuadrados.	\$4,861
b).	Anuncios semiespectaculares iguales o mayores a 10 metros cuadrados, pero menores a 20 metros cuadrados.	\$9,974
c).	Anuncios espectaculares:	
i.	Igual o mayor a 20 metros cuadrados, pero menor de 30 metros cuadrados.	\$14,960
ii.	Igual o mayor a 30 metros cuadrados, pero menor de 40 metros cuadrados.	\$19,949
iii.	Igual o mayor de 40 metros cuadrados, pero menor de 50 metros cuadrados.	\$24,935
iv.	Igual o mayor de 50 metros cuadrados, pero menor a 60 metros cuadrados.	\$29,923
v.	Igual o mayor a 60 metros cuadrados, pero menor a 70 metros cuadrados.	\$34,909
vi.	Igual o mayor a 70 metros cuadrados, pero menor a 80 metros cuadrados.	\$39,898
vii.	Igual o mayor a 80 metros cuadrados y hasta 90 metros cuadrados.	\$44,884
C).	Por el refrendo del permiso:	
1.	Por señal informativa.	\$253
2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	\$2,533
D).	Por el permiso para retirar anuncios.	\$2,390
E).	Por el permiso para modificar estructuras para anuncios publicitarios.	\$2,533
F).	Por retirar anuncios:	
1.	Espectaculares:	
a).	De 61 hasta 90 m2:	
i.	Unipolar.	\$406,529
ii.	Bipolar.	\$462,371

	iii. Estructurales.	\$392,163
b).	De 41 hasta 60 m2:	
	i. Unipolar.	\$271,020
	ii. Bipolar.	\$308,247
	iii. Estructurales.	\$261,442
c).	De 21 hasta 40 m2:	
	i. Unipolar.	\$135,509
	ii. Bipolar.	\$154,123
	iii. Estructurales.	\$144,219
2.	Semiespectaculares de 11 hasta 20 m2:	
	a). Unipolar.	\$117,881
	b). Bipolar.	\$117,881
	c). Estructurales.	\$133,173
3.	Informativos hasta 10m2:	
	a). Unipolar.	\$37,594
	b). Bipolar.	\$37,594
	c). Estructurales.	\$37,594
V.	Registro y/o pozo para canalizaciones en cruces, avenidas o calles:	
	A). Por el permiso para la construcción o modificación:	
	1. Para instalación aérea y/o subterránea en baja, media y alta tensión.	\$3,826
	2. Para instalaciones de telecomunicaciones.	\$3,826
	3. Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:	
	a). Por pozo.	\$3,826
	b). Por registro.	\$1,913
	B). Por refrendo anual por la permanencia.	\$2,390
VI.	Banqueta:	
	A). Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	\$211
VII.	Carpeta y estructura del pavimento inferior:	
	A). Por el permiso para la ruptura o corte por metro cúbico o fracción:	
	1. Manual.	\$251
	2. Con maquinaria.	\$116
VIII.	Por la protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal o fracción.	\$34
IX.	Guarnición:	
	A). Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	\$116
X.	Accesos y Salidas Vehiculares:	
	A). Por el permiso para la construcción o modificación por metro cuadrado o fracción:	
	1. Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
	a). Comerciales.	\$3,377
	b). Residenciales.	\$2,702
	2. Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	

a). Comerciales.	\$6,754
b). Residenciales.	\$5,674
B). Por el refrendo anual del permiso.	\$2,390
C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación:	
1. Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
a). Comerciales.	\$5,998
b). Residenciales.	\$5,336
2. Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
a). Comerciales.	\$10,996
b). Residenciales.	\$8,970

**Subsección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados
por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares**

Artículo 86.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$128
II.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$773
III.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$12,240
IV.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales superficiales o aéreas que se realicen dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada kilómetro lineal o fracción.	\$12,240
V.	Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$2,320
VI.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$9,018
VII.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$2,320
VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y aprobación de obras para paradores integrales de servicio en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A).	Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados.	\$99,990
B).	Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados.	\$119,063
C).	Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados.	\$139,420
D).	Con superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, para cada 1,000 metros cuadrados adicionales.	\$3,996
IX.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$452
X.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	

	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$32,096
	B). De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$40,324
XI.	Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Proyecto a realizar en terreno plano.	\$43,195
	B). Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	
	1. Geometría en corte.	\$45,295
	2. Geometría en terraplén.	\$47,531
	C). Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	
	1. Geometría en corte.	\$53,961
	2. Geometría en terraplén.	\$56,058
XII.	Por el permiso del proyecto geométrico, estructura de pavimentos y obras hidráulicas en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud.	\$39,815
	B). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud.	\$43,811
	C). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud.	\$51,670
	D). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional.	\$517
XIII.	Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$452
XIV.	Pago anual por el permiso para la permanencia de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$115,902
	B). De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$172,412
XV.	Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$203,823
XVI.	Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$7,827
XVII.	Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales superficiales, subterráneas o aéreas que el particular realice dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$1,804
XVIII.	Permiso por un día para la expedición de folletos o volantes en plataformas y casetas de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$2,654
XIX.	Por verificación inicial para desvíos y maniobras en plataformas e instalaciones sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$15,929
XX.	Por la verificación inicial para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$39,083
XXI.	Por el permiso para la construcción de obras e instalaciones marginales, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuotas estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$9,802
XXII.	Por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
	A). Filmación en vías ciclistas	\$1,214
	B). Filmación en vías de tránsito peatonal	\$1,214
	C). Filmación en vías de tránsito vehicular fija	\$6,074
	D). Filmación en vías de tránsito vehicular en movimiento	\$12,149

E).	Filmación urgente	\$18,223
F).	Día de Montaje para filmación en plaza de cobro.	\$47,280
G).	Día de Filmación en plaza de cobro.	\$94,560
H).	Día de Desmontaje por filmación en plaza de cobro.	\$47,280
I).	Modificaciones de permiso.	\$1,146
J).	Prórroga de permiso.	\$1,146
XXIII.	Por el permiso para facilitar la filmación en aeródromos, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
A).	Día de montaje para filmación en aeródromo.	\$24,315
B).	Día de filmación en aeródromo.	\$48,631
C).	Día de desmontaje para filmación en aeródromo.	\$24,315
D).	Modificaciones de permiso.	\$1,146
E).	Prórroga de permiso.	\$1,146

**Subsección Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Movilidad**

Artículo 87.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en sus modalidades de:	
A).	Servicio regular de pasaje:	
1.	Colectivo:	
a).	Autobuses.	\$36,092
b).	Minibuses.	\$29,593
c).	Vagonetas.	\$29,593
2.	Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$24,061
B).	Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano que constituya un vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$36,902
C).	Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
1.	...	
2.	...	
3.	Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$51,882
D).	Por la realización de estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, referidos a:	
1.	Concesiones para servicio de transporte de pasajeros.	\$3,185
2.	Concesiones para servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular.	\$3,455
II.	Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades:	

A).	Servicio regular de pasaje:	
1.	Colectivo:	
a).	Autobuses.	\$8,079
b).	Minibuses.	\$7,502
c).	Vagonetas.	\$6,925
2.	Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$6,925
B).	Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano, que sea en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$6,925
C).	Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
1. a 2. ...		
3.	Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$41,508
III.	Por la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, que se refieran a las modalidades de:	
A).	Servicio regular de pasaje:	
1.	Colectivo:	
a).	Autobuses.	\$23,909
b).	Minibuses.	\$19,926
c).	Vagonetas.	\$19,926
2.	Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$15,939
B).	Servicio discrecional de pasaje individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$19,926
...		
C).	El servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
1. a 2. ...		
3.	Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$25,939
IV.	Por el otorgamiento de permisos de:	
A).	Servicio discrecional de pasaje en la modalidad especializado:	
1.	Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobuses.	\$4,457
b).	Minibuses.	\$4,457
c).	Vagonetas.	\$3,824
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica, en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobuses.	\$9,841
b).	Minibuses.	\$9,841
c).	Vagonetas.	\$6,377
d).	Ecobicitaxis.	\$1,290

B).	Transporte de carga en general:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$4,459
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$6,376
C).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica.	\$252
D).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$25,939
E).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares o de las autoridades para el otorgamiento de permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular.	\$3,455
F).	Los servicios conexos al servicio público de transporte:	
1.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$13,979
2.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$4,195
3.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos.	\$6,444
4.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$12,885
5.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$3,867
6.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos.	\$6,444
7. a 8. ...		
G).	La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1.	Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$6,988
2.	Por la instalación y explotación de anuncios publicitarios por el período de ciento veinte días por unidad vehicular:	
a).	Autobús.	\$1,290
b).	Minibús.	\$902
c).	Pick up, panel, van y vagoneta.	\$773
d).	Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$517
V.	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa, en que se obtenga un lucro por la prestación:	
a).	Autobús.	\$3,824
b).	Minibús.	\$3,824
c).	Vagoneta.	\$3,060
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado o individual:	
a).	Autobús.	\$7,652
b).	Minibús.	\$7,652
c).	Vagonetas.	\$5,099
d).	Vehículos de propulsión no mecánica, ecobicitaxis.	\$645
B).	El servicio de carga en general:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$2,593
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$3,460

C).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$20,766
D).	Los servicios conexos:	
1.	Terminales de pasaje.	\$12,885
2.	Bahías de ascenso y descenso.	\$4,512
3.	Cobertizos.	\$3,867
E).	Para la instalación de anuncios publicitarios en el transporte.	\$3,496
VI.	Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso respecto de:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga un lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobús.	\$2,391
b).	Minibús.	\$1,914
c).	Vagonetas.	\$1,914
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica que obtenga un lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobús.	\$4,781
b).	Minibús.	\$4,781
c).	Vagonetas.	\$3,189
d).	Ecobicitaxi.	\$1,290
B).	El servicio de carga en general y especializado de carga:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$2,391
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$3,189
C).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$10,375
D).	Los servicios conexos, por el establecimiento de:	
1.	Terminales de pasaje.	\$6,990
2.	Bahías de ascenso y descenso.	\$2,517
3.	Cobertizos.	\$2,099
E).	El permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$6,444
...		
...		
VII.	Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos que correspondan, respecto de:	
A).	Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, de arrastre y de salvamento, y de arrastre y traslado, por cada vehículo.	\$4,274
B).	Modificación de rutas o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en el inciso que antecede, por cada vehículo:	
1.	De enrolamiento.	\$2,809
2.	Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace.	\$2,809
3.	De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular, y/o en su recorrido original.	\$318

	4. La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero.	\$318
	5. De frecuencia de la ruta o derrotero.	\$2,809
	6. Por el cambio de base en los lugares de origen o destino y alargamiento en la longitud del derrotero.	\$3,941
	C). Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$452
	D). Autorización de la cromática y elementos de identificación de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$1,422
	E). Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos.	\$7,970
	F). Autorización de base, sitio o lanzadera.	\$3,941
VIII.	Por la expedición de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:	
	A). Chofer de servicio público por un año de vigencia.	\$1,265
	...	
	B). Chofer para servicio particular:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$2,232
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,675
	3. Por dos años de vigencia.	\$1,256
	4. Por un año de vigencia.	\$942
	C). Automovilista:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,712
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,287
	3. Por dos años de vigencia.	\$963
	4. Por un año de vigencia.	\$719
	D). Motociclista:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,712
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,287
	3. Por dos años de vigencia.	\$963
	4. Por un año de vigencia.	\$719
	E). Por la expedición del permiso provisional de práctica "B":	
	1. Por dos años de vigencia.	\$963
	2. Por un año de vigencia.	\$719
	F). Por la expedición de permiso provisional de práctica "A".	\$3,420
	...	
IX.	Reposición de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Reposición".	\$486
X.	Por la expedición de la reposición de la Licencia de Chofer para Servicio Público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Reposición".	\$1,265
XI.	Por los servicios de control vehicular relativos al servicio público de transporte, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$2,064

B).	Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga.	\$1,684
...		
C).	Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$339
D).	Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$899
E).	Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$685
F).	Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica.	\$633
G).	Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos.	\$1,590
XII.	Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades.	\$1,593
XIII.	Por la expedición de constancias:	
A).	De registro de licencia o permiso para conducir vehículos automotores.	\$109
B).	...	
XIV.	Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno de la Ciudad de México; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas:	
A).	Autorización.	\$20,804
B).	Refrendo.	\$416
...		
XV.	Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno de la Ciudad de México; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.	\$7,970
XVI.	Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno de la Ciudad de México, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado.	\$890

Sección Décima
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría
del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Reposición de la constancia de verificación vehicular.	\$287
II.	Por expedición de constancia a los vehículos que operan con combustibles alternos.	\$1,293
II Bis.	Por la expedición de constancia a los vehículos registrados en el Esquema de Autorregulación.	\$1,292
III.	Por expedición de la constancia a los vehículos que operan con combustibles alternos, que se realiza a domicilio.	\$1,408
IV.	Por la autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones.	\$10,130
V.	Por la revalidación de autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones, se pagará una cuota anual de.	\$2,531

VI.	Por la expedición de constancias de verificación vehicular con Hologramas a los Centros de Verificación Vehicular:	
A).	Certificado de holograma "Doble Cero".	\$594
B).	Certificado de holograma "Tipo Cero".	\$108
C).	Certificado de holograma "Tipo Uno".	\$93
D).	Certificado de holograma "Tipo Dos".	\$93

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitirá semestralmente como parte del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, los lineamientos y las tarifas aplicables por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación Vehicular.

El 10% de los recursos que se obtengan por concepto del pago de dichas tarifas, será destinado al Fondo que al efecto se determine, por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría, debiendo esta última hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se generaron, conforme a los lineamientos que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial.

Artículo 89.- ...

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del año que corresponda, por cada línea de verificación vehicular, se pagará una cuota anual de **\$9,557**.

Artículo 91.- Por la evaluación para verificar el correcto funcionamiento de la operación de los Centros de Verificación Vehicular, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio del año que corresponda, se pagará una cuota semestral de **\$9,557**.

Artículo 92.- Por la expedición o prórroga de:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Licencia de Funcionamiento y/o registro de emisiones a la atmósfera.	\$1,340
II.	Generador de residuos de manejo especial.	\$1,005
III.	Permiso de Combustión a Cielo Abierto.	\$1,787

...

Artículo 93.- Por la revalidación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado **\$9,663**.

Artículo 93 Bis.- Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

a).	Impacto.	\$6,918
b).	Riesgo.	\$6,918

Artículo 93 Ter.- Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental **\$814**.

Sección Décima Primera De los Derechos por Servicios Prestados por la Consejería Jurídica

Subsección Primera De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Legalización de firmas autógrafas de las personas servidoras públicas estatales y municipales:	
	A). Por cada legalización de firmas de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo:	
	1. De Educación:	
	a). Programas de estudio.	\$147
	b). Boletas de calificaciones.	\$147
	c). Certificados de estudio.	\$147
	d). Títulos profesionales.	\$437
	2. Del Registro Civil.	\$147
	3. De otras personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo.	\$147
	B). Por cada legalización de firmas de personas servidoras públicas del Poder Judicial.	\$147
	C). Por cada legalización de firmas de personas servidoras públicas municipales.	\$147
II.	Apostillamiento de documentos públicos para presentarse en países firmantes de la convención de La Haya.	\$437
III.	Por certificación de cada ejemplar agotado del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	\$72
IV.	...	

Subsección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General
de Procedimientos y Asuntos Notariales

Artículo 94 Bis.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por autorización de folios de los volúmenes de protocolo ordinario y libros de cotejos:	
	A). Por la impresión y autorización de folios por volumen de protocolo Ordinario, Especial y Especial Federal.	\$412
	B). Folios de libros de cotejos, por volumen.	\$689
II.	Por la coordinación y el trámite para la celebración de:	
	A). Examen de aspirante a notario.	\$4,683
	B). Examen de oposición para el ejercicio notarial.	\$7,806

Subsección Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por
el Instituto de la Función Registral del Estado de México

Artículo 95.- Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:	
	A). Apeo y deslinde judicial, rectificación de medidas, colindancias y superficie mediante resolución judicial o levantamiento topográfico catastral, por cada acto.	\$1,040
	B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, aplicación de bienes por disolución, terminación o liquidación de la sociedad conyugal, por cada inmueble.	\$1,040

- C). La declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de inmuebles o derechos sobre los mismos por cualquier título o sentencia.
...
...
...
- D). La compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio.
- E). Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y en general cualquier acto de transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos. **\$116**
- F). La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio.
Por las inmatriculaciones administrativas o judiciales por las que se regularice la tenencia de la tierra mediante programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos, cuya superficie no rebase los 1,000 m2, siempre y cuando, su valor catastral o de operación sea menor o igual a \$947,969.00 pesos, se pagará por concepto de derechos, por cada una. **\$1,031**
En caso de que dicho valor resultara mayor a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicarán las tarifas previstas en esta fracción.
- G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, terminación de copropiedad y división de la cosa común, fusión, lotificación, relotificación y/o subdivisión de predios, por cada unidad privativa o fracción y por cada uno de los lotes fusionados, lotes resultantes, lotes relotificados o comerciales, respectivamente, que deriven del régimen de propiedad en condominio, copropiedad o de conjuntos urbanos, según sea el caso, se pagarán por concepto de derechos. **\$1,562**
- H). ...
- I). Reconocimiento de derechos sobre inmuebles derivados del régimen patrimonial de sociedad conyugal, por cada inmueble. **\$1,040**
Por las inscripciones o anotaciones relativas al régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión o subdivisión de predios, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, siempre y cuando, conste de manera fehaciente, la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes, se construirán este tipo de viviendas o que el condominio en su totalidad, tendrá esa naturaleza; se pagarán por concepto de derechos **\$229**, por lote o vivienda resultante.
Por las sentencias que declaren la adquisición de la propiedad por usucapión cuando exista inscripción previa de la posesión, se pagarán por concepto de derechos. **\$1,040**
Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) primer párrafo y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$259,548 .	\$2,816
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$259,548 y hasta de \$324,436 .	\$8,452
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$324,436 y hasta de \$389,323 .	\$14,090
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$389,323 y hasta de \$454,211 .	\$19,724
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$454,211 y hasta de \$519,100 .	\$25,417

- | | | |
|----|---|-----------------|
| 6. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$519,100 y hasta de \$3,005,630 . | \$28,234 |
| 7. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$3,005,630 y hasta \$6,011,260 . | \$33,881 |
| 8. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$6,011,260 en adelante. | \$42,352 |

Por las inscripciones a que se refieren los incisos C), D), F) primer párrafo y H), se tomará como valor para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior, el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo.

Por inscripción o anotación de modificaciones, aclaraciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de **\$704**, por cada una de ellas.

...

...

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción. **\$1,112**.

- II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales y administrativos que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, sin importar el número de inmuebles que resulten afectados, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- | | | |
|----|---|-----------------|
| 1. | Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$259,548 . | \$2,816 |
| 2. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$259,548 y hasta de \$324,436 . | \$8,452 |
| 3. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$324,436 y hasta de \$389,323 . | \$14,090 |
| 4. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$389,323 y hasta de \$454,211 . | \$19,724 |
| 5. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$454,211 y hasta de \$519,100 . | \$25,417 |
| 6. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$519,100 y hasta de \$3,005,630 . | \$28,234 |
| 7. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$3,005,630 y hasta \$6,011,260 . | \$33,881 |
| 8. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$6,011,260 en adelante. | \$42,352 |

...

...

Tratándose de copia simple de actas o constancias relativas a diligencias de embargo, que deriven de un juicio ejecutivo mercantil, para efectos de anotación preventiva, como acto previo a la orden de anotación definitiva emitida por la autoridad jurisdiccional, se pagarán: **\$1,040**.

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán **\$2,688** por cada inmueble de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.1118 del Código Civil del Estado de México.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular se pagará por la inscripción de la división de hipoteca por cada inmueble **\$227**.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. **\$1,537**.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal o refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán **\$243**.

Por la inscripción de la subrogación o sustitución de acreedor y/o deudor, se cobrará **\$2,816**.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagará por la inscripción de la subrogación o sustitución de acreedor y/o deudor **\$227**.

Por la inscripción de la sustitución de fiduciario se cobrará **\$2,815**.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará **\$2,229**, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a

viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a **\$116**, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a **\$843**.

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán **\$2,229**.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de cancelación por extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía **\$116**.

...

...

- III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos **\$1,040**.

...

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán **\$474**.

A solicitud de parte interesada, la inscripción de la autorización para enajenar o gravar lotes o viviendas que deriven de lotificaciones, conjuntos urbanos o condominios se pagarán por concepto de derechos **\$1,041** sin importar el número de lotes o viviendas autorizados.

La inscripción de poderes generales, especiales, así como la sustitución de apoderado legal, relacionada con inmuebles inscritos pagarán por concepto de derechos **\$1,041**, sin tomar en consideración el número de predios referidos en dicho poder.

- IV. ...

...

En todos los casos, deberá acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de vivienda social, de los lotes o viviendas de que se trate, así como que su valor al término de la construcción o adquisición, según corresponda, no exceden los montos que establece la fracción LXXXIII del artículo 3 de este Código para este tipo de viviendas, de acuerdo con su clasificación de interés social, social progresivo o popular.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular o lotes o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable; así como, los pagos de adeudos relacionados con estos; se aplicarán las tarifas señaladas para este tipo de viviendas o lotes, no obstante que la suma del capital e intereses garantizados, superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

...

Tratándose de convenios derivados de mecanismos alternativos o procesos de justicia, tramitados en centros públicos o privados de mecanismos alternativos de solución de controversias, se pagará por cada uno. **\$2,657**

Artículo 96.- Derogado.

Artículo 97.- Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas jurídicas colectivas, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

- I. Escritura constitutiva de personas jurídicas colectivas. **\$2,789**

II.	Acta de asamblea de socios o de juntas de administradores, conforme a la legislación aplicable.	\$2,789
	...	
III.	Nombramientos, otorgamiento, ratificación o sustitución, así como, revocación y/o renuncia de poderes generales, conferidos a administradores, gerentes y/o directores y cualesquiera otros mandatarios, de personas jurídicas colectivas, por cada acto, se pagará.	\$1,147
IV.	Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación.	\$2,789
V.	Fianzas de corredores, se pagarán.	\$1,562
VI.	Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán.	\$2,816
VII.	Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán.	\$2,816
VIII.	...	
IX.	Otros actos inscribibles o anotables.	\$2,789
X.	Aumento del capital social.	\$1,082
	Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo se pagará.	\$2,077

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo **\$203**.

Las Asociaciones Civiles constituidas sin ánimo de lucro y con fines filantrópicos, que conste en la escritura pública fehacientemente en su objeto social deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo **\$215**.

Artículo 98.- Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Corresponsalía.	\$1,564
II.	Compra-venta con reserva de dominio.	
III.	Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente o crédito simple.	
IV.	Embargos.	
V.	Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VII.	\$2,212
VI.	Registros o matriculas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes.	\$1,112
VII.	Arrendamiento financiero.	
VIII.	Otros actos inscribibles o anotables.	

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, VII y VIII de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$259,548 .	\$2,816
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$259,548 y hasta de \$324,436 .	\$8,452
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$324,436 y hasta de \$389,323 .	\$14,090
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$389,323 y hasta de \$454,211 .	\$19,724
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$454,211 y hasta de \$519,100 .	\$25,416
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$519,100 y hasta de \$3,005,630 .	\$28,234
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$3,005,630 y hasta \$6,011,260 .	\$33,881
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$6,011,260 en adelante.	\$42,352

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos. **\$1,537.**

Por la cancelación de la inscripción de los registros o matrículas a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se pagarán **\$1,113.**

...

Artículo 99.- Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles, se pagarán derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Providencias precautorias.	\$2,816
II.	Suspensión de pagos.	\$2,822
III.	Quiebras.	\$2,822
IV.	Otras resoluciones.	\$2,822

Artículo 100.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de certificados:	
A).	De no inscripción.	\$1,327
B).	De no propiedad por cada nombre, denominación o razón social del que se realice la búsqueda, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada.	\$107
C).	De inscripción, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada, por cada uno.	\$1,314
	Tratándose de la expedición de certificados de inscripción relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable	\$266
D).	De libertad o de existencia de gravámenes, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada, por cada uno.	\$1,529
	Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, relacionados con inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o aquellos financiados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.	\$266
	...	
	...	
	Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular.	\$664
	...	

II.	Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$1,112
III.	Por compulsas de documentos.	\$107
IV.	Expedición de copias literales de asientos registrales por cada predio, o de copias certificadas del folio electrónico.	\$1,327
V.	Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique.	\$1,122
VI.	Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros, partidas o folios electrónicos del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.	\$584
VII.	Derogada.	
VIII.	Consulta de Folio Electrónico, sin certificación.	\$107

...

...

Artículo 101.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos **\$844**.

Tratándose de la devolución de documentos sin inscripción, en los casos de viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, siempre que tengan esa naturaleza; así como los actos relacionados con los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y por la inmatriculación administrativa, realizada a través de programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos estatales o por Ayuntamientos, siempre y cuando, no rebase los 1,000 m² la superficie, se pagarán **\$117**.

Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos **\$217**.

...

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato; así como, por la inscripción de escritura aclaratoria o de rectificación de actos, se pagará un derecho de **\$704**, por cada una de ellas.

...

Artículo 102.- Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja.	\$107
II.	...	
III.	Expedición de testimonio de escrituras mecanografiadas, por hoja.	\$142
IV.	Informe sobre existencia o inexistencia de testamento, por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$1,112
V.	Búsqueda de antecedentes de escrituras notariales por cada año.	\$107
VI.	Autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en este Código.	\$2,067
VII.	Derechos por autorización definitiva, para cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado.	\$2,207
VIII.	Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar.	\$1,040
IX.	Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda, por cada una.	\$1,064

X.	Depósito de aviso de testamento, corrección o revocación del mismo, incluyendo el que se realiza por vía electrónica, por cada uno.	\$107
XI.	Por informe sobre la existencia o inexistencia de poderes notariales, revocación, extinción y sustitución de los mismos se cobrará.	\$106
XII.	Por informe sobre existencia o inexistencia de escrituras y actos notariales por cada instrumento.	\$107
XIII.	Por la anotación de nulidad, así como de cancelación de escrituras o actas notariales, determinadas mediante sentencia ejecutoriada, por autoridad competente, por cada una.	\$1,040
XIV.	Por cada anotación marginal o nota complementaria.	\$101

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable a aquellas ordenadas por la autoridad judicial competente y las realizadas por el titular del Archivo General de Notarías o a solicitud de las oficinas registrales correspondientes

...

Artículo 103.- ...

Subsección Cuarta
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Dirección General del Registro Civil

Artículo 104.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de copias certificadas en papel bond del apéndice de los procedimientos administrativos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil.	\$150
II.	Por expedición de certificado de inscripción o no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.	\$109
III.	Por expedición de copia certificada de las actas de los actos o hechos del estado civil, concentradas en la Dirección General:	
	A). En papel seguridad:	
	1) Registros de otras entidades federativas.	\$120
	2) Registros en el Estado de México.	\$104
	B). En papel bond o por internet.	\$69
IV.	Derogada.	
V.	Búsqueda de las actas de los actos y hechos del estado civil:	
	A). En los libros del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	\$28
	B). En los archivos sistematizados del Registro Civil, cuando no se señale fecha de registro.	\$28
VI.	Por el trámite de aclaración de acta por vía administrativa y el asentamiento de la anotación marginal correspondiente.	\$159
VII.	Por expedición de constancia de inexistencia de registro, en papel seguridad.	\$127
VIII.	Por cada hoja de papel seguridad para copia certificada.	\$30
IX.	Por juego de formato para el asentamiento de hechos y actos del estado civil.	\$9
X.	Por el servicio de encuadernación o rehabilitación de los libros de Oficialía de las diversas actas de los actos y hechos del estado civil, por libro.	\$493
XI.	Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.	\$760

XII.	Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones y que no se originen por acuerdos de la Dirección General.	\$148
XIII.	Por asentamiento de actas de nacimiento efectuado en la Oficialía Central.	Exento
XIV.	Por asentamiento de actas de reconocimiento de hijos efectuado en la Oficialía Central.	\$427
XV.	Por asentamiento de actas de matrimonio efectuado en la Oficialía Central.	\$427
XVI.	Por asentamiento de actos o hechos del estado civil, realizados fuera de la oficina de la Oficialía Central o en días y horas inhábiles, pagarán una cuota adicional de:	\$569
XVII.	Por trámite de divorcio administrativo efectuado en la Oficialía Central.	\$2,408
XVIII.	Por asentamiento de actas de divorcio, si el matrimonio fue celebrado en la Oficialía Central.	\$427
XIX.	Por asentamiento de actas de defunción y anotación por defunción en acta de nacimiento, efectuado en la Oficialía Central.	Exento
XX.	Por anotaciones marginales derivadas del asentamiento de actos y resoluciones judiciales, relativas a las actas emitidas en la Oficialía Central.	\$148

...

Sección Décima Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría del Trabajo

Artículo 105.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Trabajo, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por los servicios de evaluación en el Estándar de Competencia EC1250 Conciliación para la Solución de Conflictos en Materia Laboral.	\$4,131
II.	Por la expedición del certificado en el Estándar de Competencia EC1250 Conciliación para la Solución de Conflictos en Materia Laboral.	
	1. Expedición del certificado impreso y digital.	\$275
	2. Reposición, reexpedición y duplicado de certificado.	\$530
III.	Por los servicios de impartición de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.	
	1. Curso propedéutico.	\$2,999
	2. Primer periodo.	\$4,269
	3. Segundo periodo.	\$4,269
	4. Tercer periodo.	\$4,269
	5. Expedición de certificado de terminación de estudios.	\$421
	6. Examen de Grado.	\$3,607
	7. Expedición de Título de Grado.	\$1,142
IV.	Por los servicios de impartición del Diplomado en Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional.	\$4,269

Sección Décima Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de México

Artículo 106.- Por la búsqueda y expedición del informe respecto a la existencia o no del registro de testamento, que presta el Archivo Judicial, se pagarán por concepto de derechos, por cada uno **\$972**.

Sección Décima Cuarta
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo

Artículo 106 Bis.- Por el uso de bienes del dominio público de la Entidad que operen como paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas, museos y monumentos; se pagarán por concepto de derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. Para visitantes nacionales

Zona o Museo

1.	Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos)	\$58
2.	Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato)	\$58
3.	Zona Arqueológica de Malinalco	\$48
4.	Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco	\$44
5.	Museo Virreinal de Acolman	\$44
6.	Zona Arqueológica Calixtlahuaca	\$44
7.	Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo)	\$44
8.	Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo)	\$44
9.	Zona Arqueológica Los Melones	\$44
10.	Ex-Convento de Oxtotipac	\$44

II. Para visitantes extranjeros

1.	Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos)	\$96
2.	Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato)	\$96
3.	Zona Arqueológica de Malinalco	\$79
4.	Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco	\$73
5.	Museo Virreinal de Acolman	\$73
6.	Zona Arqueológica Calixtlahuaca	\$73
7.	Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo)	\$73
8.	Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo)	\$73
9.	Zona Arqueológica Los Melones	\$73
10.	Ex-Convento de Oxtotipac	\$73

Las personas físicas que acrediten la nacionalidad mexicana estarán exentas del pago del derecho a que se refiere este artículo por el uso de los paradores turísticos en los días domingo.

No causarán el pago del derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 10 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, que así lo acrediten.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan al mismo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México y de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Ingresos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “LOS HÉROES ACOLMAN”, UBICADO EN CALLE DE LAS TORRES No. 4, COL. SANTA CATARINA Y TENANGO, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano.

23000203A/7698/2024
Toluca de Lerdo México;
6 de diciembre de 2024
ACU-10/2024

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Arquitecto Víctor Gabriel Ortiz Mondragón
Representante legal de la empresa
“Desarrollos Inmobiliarios SADASI” S.A. de C.V.
Calle Morelos Poniente No. 615, interior 202, Colonia Centro,
C.P. 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.
Tel: 7222137835.
Correo electrónico: gortiz@sadasi.com
P r e s e n t e

Me refiero al oficio recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 6470/2024, al que se le asignó el número de expediente ACU-10/2024, mediante el cual solicité a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Popular, Comercial y de Servicios) denominado “**LOS HÉROES ACOLMAN**”, para desarrollar 3,368 viviendas (2,368 interés social y 1,000 popular), así como una superficie de 3,368.00 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 13,472.00 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 16,840.00 m² (dieciséis mil ochocientos cuarenta metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie total de conjunto urbano de 343,200.97 m² (trescientos cuarenta y tres mil doscientos punto noventa y siete metros cuadrados), ubicado en Calle de Las Torres no. 4, Col. Santa Catarina y Tenango, en el Municipio de Acolman, Estado de México, y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa “**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**”, S.A. de C.V., inició los trámites al amparo del decreto número 179 por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que **la autorización del Conjunto Urbano comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública número 97,101 de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56 del entonces Distrito Federal, Inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, con folio mercantil no. 190035 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco; así mismo se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ORMNVC43061915H600 a favor de Ortiz Mondragón Víctor Gabriel.

5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en la Escritura Pública número 68,277 de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56 del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, en el folio mercantil no. 190,035, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.
6. Que se acreditó la **propiedad** del terreno, según consta en la Escritura Pública No. 35,064 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Notario Público no. 109 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00047412 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés.
7. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento no. 002-15-06384-COIME-2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.
8. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, según documento no. 23000203A/0881/2024 de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro.
9. Que la Presidencia Municipal de Acolman, emitió la **Opinión Favorable**, mediante oficio no. ACO/PM/061/2024 de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro.
10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Acolman, emitió la **Licencia de Uso de Suelo**, mediante licencia no.: DU/LUS/009/2024, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro; así como la **Autorización de Cambio de Altura**, mediante oficio no. DU/CUS/001/24 de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro.
11. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Acolman, emitió la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** mediante documento de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés.
12. Que la Dirección General del organismo Público Descentralizado para La Prestación de los Servicios de Agua potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, emitió la **Factibilidad de Servicios** para el desarrollo, mediante oficio no. ODAPASA/DG/253/2023 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Por su parte, la Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias de la Secretaría del Agua, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales procedente** a través del oficio No. 219C0114000000L/001713/2024 de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.
13. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la entonces Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 2050060000000L/4641/2024 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.
14. Que la Dirección General para el Territorio Sostenible de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental Procedente**, mediante oficio no. 22100007L/DGTS/RESOL/0297/2024 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
15. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/1249/2024 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.
16. Que la División Valle de México Norte Zona de Distribución Ecatepec de la Comisión Federal de Electricidad, emitió el **Oficio de Factibilidad**, mediante documento no. DL600-/SYA/004/2023 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.
17. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 23000203A/6548/2024 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 23000203A/7697/2024 de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
19. Que la Oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen**, mediante documento con folio real electrónico no. 00047412, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 39 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el once de septiembre de dos mil veintitrés; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I incisos b) y c), y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X, XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 75, 109, 116, 151, 154 de su Reglamento; 3 fracción XL, 81 fracción I, 118, 119, 145 fracción 1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro; 137 Bis fracciones I y II del Decreto 122, Por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el código financiero del estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés; el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Acolman, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**", **S.A. de C.V.**, representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Popular, Comercial y de Servicios) denominado "**LOS HÉROES ACOLMAN**", ubicado en Calle de Las Torres no. 4, Col. Santa Catarina y Tenango, en el Municipio de Acolman, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que especifican las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	223,873.05 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE(C.P.S.B.):	3,368.00 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	13,472.00 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 746.54 M ² DE DONACIÓN ADICIONAL PARA INFRAESTRUCTURA Y 302.72 M ² POR PROYECTO):	52,242.86 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 117.27 M ² DE SUPERFICIE ADICIONAL DE ÁREA VERDE A VÍA PÚBLICA).	50,245.06 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	343,200.97 M²
AFECCIÓN POR VIALIDAD CONTENIDA EN EL PLAN MUNICIPAL, ASÍ COMO RESTRICCIÓN DE C.F.E. Y PEMEX.	19,087.95 M ²
RESTRICCIÓN POR CAMINO.	486.15 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO	362,775.07 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	14
NÚMERO DE LOTES:	25
NÚMERO DE CONDOMINIOS:	9
NÚMERO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL:	2,368
NÚMERO DE VIVIENDAS POPULAR:	1,000
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	3,368

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado **“LOS HÉROES ACOLMAN”**, incluye como autorizaciones de este, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes que se autorizan, y condominios con las siguientes características:

Concepto	Superficie en m ²
Vía privada	36,918.35
Banqueta	14,567.98
Cajones de estacionamiento	43,153.27
Andador	1,681.62

Mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, que forman parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso C), y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Acolman**, Estado de México, una superficie de **50,245.06 m²** (cincuenta mil doscientos cuarenta y cinco punto cero seis metros cuadrados), destinados para **vías públicas y área verde a vía pública**.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso C), y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 3,368 viviendas tipo interés social y popular.	50,520.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	673.60
Donación Adicional para Infraestructura	746.54
Donación Adicional por Proyecto	302.72
TOTAL	52,242.86

Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano de Lotificación 1 de 4, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Acolman para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un **setenta y cinco por ciento del avance físico** de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México** de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso A), y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, un área equivalente a:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 3,368 viviendas tipo interés social y popular.	10,104.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	505.20
TOTAL	10,609.20

Estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo máximo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las obras de urbanización al interior del desarrollo establecidas en los artículos 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Adicionalmente, para los condominios que se autorizan deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 fracciones I y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en el **Factibilidad de Servicios** expedido Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, del Municipio de Acolman; de igual modo en lo que corresponda a lo señalado en la **Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales procedente** emitida por la Secretaría del Agua del Estado de México.

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones III y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización y al oficio de solicitud no. ACO/PM/206/2024 de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Acolman, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con

discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) UN JARDÍN DE NIÑOS DE 10 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 3,220.00 m² (tres mil doscientos veinte metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,150.00 m² (mil ciento cincuenta metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 8 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 4 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 mingitorio y 1 tarja.
 - Alumnas: 9 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 4 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo cada uno.
- Un salón de usos múltiples, en dimensiones equivalentes a dos aulas.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 m² por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad de 12 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 10.00 m³, además considerar mínimo cinco tinacos con capacidad de 1,100 litros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.
- Un lavadero por cada aula.

- B) DOS ESCUELAS PRIMARIAS DE 12 AULAS (CADA UNA)**, en una superficie mínima de terreno de 3,480.00 m² (tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,296.00 m² (mil doscientos noventa y seis metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.

- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
 - Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad para 14 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Dos canchas de baloncesto de 28.60 x 15.30 metros como mínimo cada una, las cuales podrán localizarse en área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 12.00 m³, además considerar mínimo 6 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

C) ESCUELA SECUNDARIA DE 16 AULAS, en una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m² (cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,728.00 m² (mil setecientos veintiocho metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Un taller multidisciplinario (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Un taller de cómputo (equivalente a 1 aula didáctica con las instalaciones requeridas).
- Un laboratorio (equivalente a 1 aula didáctica con las instalaciones requeridas).
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.

- Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
 - Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
 - Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
 - Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
 - Estacionamiento de vehículos con capacidad para 18 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
 - Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
 - Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
 - Dos canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros cada una.
 - Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 16.00 m³, además considerar mínimo 8 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
 - Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
 - Timbre electrónico o campana para simulacros.

D) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 497.28 m² (cuatrocientos noventa y siete punto veintiocho metros cuadrados) de construcción, que conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, a petición expresa del Municipio de Acolman, a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, conforme a las necesidades del municipio, siendo este quien: determine su localización, las reciba y administre, dichas obras podrán ser las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para adultos mayores, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones (correos, radiotelefonía, entre otros), gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería, escuela especial para personas con discapacidad, centro administrativo municipal y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda conforme a la materia, quienes contarán con **treinta días** para emitir su opinión, vencido el plazo, la Secretaría con base en el análisis de las unidades administrativas respectivas, procederá a emitir la autorización.

E) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 463.00 m² (cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en los artículos 62 fracción VI último párrafo y 64, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente, las cuales podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

F) Área Deportiva de 16,166.00 m² (dieciséis mil ciento sesenta y seis metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Ocho canchas múltiples de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

G) Jardín Vecinal de 10,778.00 m² (diez mil setecientos setenta y ocho metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en los incisos A), B) y C), deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del mobiliario básico establecido en el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General para el Territorio Sostenible de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en su **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental**.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la entonces Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 96 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$281,199,000.00** (doscientos ochenta y un millones ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de:

Concepto	Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Por el tipo habitacional interés social y popular. (1%)	\$2,652,790.00	\$265,279,000.00
Por el tipo comercial y de servicios. (2%)	\$318,400.00	\$15,920,000.00

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de

los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Acolman, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por las 2,368 viviendas Tipo Interés Social.	11.40	\$2,930,868.86
Por las 1,000 viviendas Tipo Popular.	18.60	\$2,019,402.00
Por cada 1,000.00m ² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios.	126.88	\$185,581.67
Por cada 100.00m ² de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.	30.00	\$109,699.13

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) y C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social y popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor de:

Concepto	Valor
Vivienda tipo interés social.	Mayor a \$498,931.00 pesos y menor o igual a \$648,612.00 pesos
Vivienda tipo popular.	Mayor a \$648,612.00 pesos y menor o igual a \$947,969.00 pesos

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 137 Bis fracciones I y II del Decreto 122, Por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el código financiero del estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2024; **deberá pagar al Municipio de Acolman por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por el tipo habitacional de Interés Social.	0.0540	\$1,315,498.56
Por el tipo habitacional Popular.	0.0560	\$576,349.30
Por el tipo comercial y de servicios.	0.1560	\$406,893.72

De igual modo, por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por el tipo habitacional de Interés Social.	0.0560	\$1,364,220.73

Por el tipo habitacional Popular.	0.0640	\$658,684.91
Por el tipo comercial y de servicios.	0.1650	\$430,368.35

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Acolman, una fianza por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para fideicomitir, gravar o afectar en alguna forma los lotes vendibles de un conjunto urbano, se otorgará una vez que se haya inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización y sus planos respectivos, así como garantizado la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento urbano e infraestructura, en su caso. La Secretaría, emitirá la autorización dentro de los **cinco días** siguientes a la presentación de la solicitud. Dicha autorización deberá protocolizarse ante Notario Público del Estado de México, e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días** contados a partir de la fecha de la autorización respectiva, acreditando su cumplimiento a la Secretaría dentro de los **treinta días** siguientes lograda la inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes Planos de Lotificación 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado "**LOS HÉROS ACOLMAN**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas se requiera, de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Acolman vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Acolman.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la Lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, que forman parte de esta autorización.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representación estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Popular, Comercial y de Servicios) denominado "**LOS HÉROES ACOLMAN**" ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representación cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Así lo resolvió y firma

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
BHPM/RCRJ/OFA/MAGS

ACUERDO POREL QUE SE AUTORIZA AL ARQUITECTO SERGIO ZERMEÑO OCHOA, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 3 Y 4 DE LA MANZANA 24, UBICADOS EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOMAS VIRREYES II", EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/007366/2024

Toluca de Lerdo México; a 28 de noviembre de 2024

Autorización de Relotificación Parcial

Arquitecto

Sergio Zermeño Rodríguez

Representante Legal del

Arq. Sergio Zermeño Ochoa

Benito Juárez No. 1001 Piso 7 San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México.

Tel. 7222091347

Correo: j.lopez@consorciozero.mx

P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibido el 19 de noviembre de 2024, relacionado con la autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los Lotes 3 y 4 de la Manzana 24, ubicados en el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial, residencial alto, comercial y de servicios) denominado "**LOMAS VIRREYES II**", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México.

Que esta Autoridad es competente para conocer y dar respuesta a su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 19, 23 Fracción VIII y 39 Fracciones II, XVI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 11 de septiembre de 2023; 5.1, 5.2, 5.3. Fracción XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.40, 5.43 y 5.45 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 20 de diciembre de 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 23 de enero de 2024, y al punto PRIMERO del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular del Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de enero de 2024 se comunica lo siguiente:

Considerando

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del 19 de septiembre de 2019, protocolizado con Escritura Pública No. 32,425 de fecha 23 de septiembre de 2019, otorgada ante el Notario Público No. 94 del Estado de México y quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el 30 de octubre de 2019.

Que se tiene acreditada su representación legal e identificación del Arq. Sergio Zermeño Rodríguez en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lo que consta en Escritura Pública No. 30,242 de fecha 7 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al 2024.

Que los datos de los Lotes materia de su solicitud se consignan en el Acuerdo de Autorización del Conjunto expedido de fecha 9 de septiembre de 2019 y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 19 de septiembre de 2019.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, de los Lotes referidos, ambos de fecha 30 de septiembre de 2024, en los cuales se acredita la inexistencia de gravámenes y/o limitantes y la permanencia de la propiedad de los Lotes 3 y 4 de la Manzana 24 en favor de su representado.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza del siguiente acto jurídico:

Relotificación: "acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes", según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Que como resultado del estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículo 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la autorización de Relotificación Parcial, solicitada habiendo acreditado el pago de derechos, conforme al artículo 144 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad **de \$3,728.27 (TRES MIL SETESCIENTOS VEINTIOCHO 27/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" por cada 100 m² de superficie útil de otros servicios.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a la solicitud, esta Dirección General de Operación Urbana y Control Urbano emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza en favor del Arquitecto **Sergio Zermeño Rodríguez**, Representante Legal del Arquitecto **Sergio Zermeño Ochoa**, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los Lotes 3 y 4 de la Manzana 24, ubicados en el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial, residencial alto, comercial y de servicios) denominado **"LOMAS VIRREYES II"**, ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, de conformidad con el **Plano "ÚNICO"** anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 87 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo, con su plano anexo e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores al día hábil siguiente de la fecha de su notificación, así como publicarlo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", acreditando su cumplimiento en un plazo de 30 días a esta Dirección General, así como cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente acuerdo.

TERCERO. Para el aprovechamiento de los lotes materia del presente acuerdo, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5 y 55 del Reglamento invocado.

CUARTO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano anexo al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General.

El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. De conformidad con el artículo 87 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el diverso Acuerdo por el que se autorizó el desarrollo materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jacome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas
Folio: 6092/2024
BHPM/RCRJ/NMF/AIMG

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE”, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO “C” EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO CON DERECHO DE REVERSIÓN Y DE GARANTÍA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1127, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 1 AL 8 DE LA MANZANA I, LOTES 1 AL 8 DE LA MANZANA II, LOTES 1, 2, 3 Y 6 DE LA MANZANA IV, LOTES 1 AL 14 DE LA MANZANA V, LOTES 2 Y 10 DE LA MANZANA VI Y LOTE 1 DE LA MANZANA VIII, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “RESERVA BOSQUE REAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/006245/2024

Toluca de Lerdo México a 5 de noviembre de 2024

RELOTIFICACIÓN PARCIAL

Licenciado

Rolando Monroy Soto

Representante Legal de

“Conjunto Urbano Cima del Bosque”, S.A.P.I. de C.V.,

En su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario “C” en

El Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio con

Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127.

Carretera México Huixquilucan no. 180, Bosque Real,

C.P. 052774, Huixquilucan, Estado de México.

55 53 21 60 15.

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 18 de octubre de 2024, relacionada con la autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 1 al 8 de la manzana I, lotes 1 al 8 de la manzana II, lotes 1, 2, 3 y 6 de la manzana IV, lotes 1 al 14 de la manzana V, lotes 2 y 10 de la manzana VI y lote 1 de la manzana VIII, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado “**RESERVA BOSQUE REAL**”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 22 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones XVI, XXXIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” de fecha 18 de enero de 2024; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), IV, 10 y 13 fracciones II, IV, VIII, IX, X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”, de fecha 20 de diciembre del 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 23 de enero de 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

Considerando

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de la Sociedad denominada “**CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE**”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario “C” en el Fideicomiso Irrevocable

Traslativo de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, del 25 de septiembre de 2017, protocolizado en Escritura Pública No. 29,377 del 28 de noviembre de 2017, ante el Notario Público No. 80 del Estado de México, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 27 de junio de 2018.

Que mediante Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 20 de noviembre del 2019, se autorizó el cambio de denominación del desarrollo que nos ocupa, para ser denominado como “**RESERVA BOSQUE REAL**”.

Que acredita su representación legal de “**CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE**”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario “C”, mediante Escritura Pública No. 28,490 de fecha 3 de noviembre de 2016, otorgada ante el Notario Público No. 80 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 15 de agosto de 2017.

Que se tiene acreditada su identificación en el expediente integrado del Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo en el “*Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano*”, ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los “*Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes*”, respecto a los lotes materia de su solicitud en fechas 30 de julio, 6 y 7 de agosto de 2024, en los que se reporta la aportación de estos al Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127, así como la permanencia de la propiedad de los mismos en favor de “**BANCO AZTECA**”, S.A., I.B.M., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, Fiduciario del Fideicomiso Traslativo de Dominio antes enunciado.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas de los lotes objeto de su solicitud, se consignan en las Autorizaciones publicadas en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fechas 23 de abril de 2019, 11 de mayo y 23 de noviembre de 2023.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: “*acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes*”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$565,358.31 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a relotificar, así como por cada 100 m² de superficie útil de otros servicios.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se Autoriza en favor de “**CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE**”, S.A.P.I. de C.V., En su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario “C” en El Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio con

Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127, representada por el Ciudadano **Rolando Monroy Soto**, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 1 al 8 de la manzana I, lotes 1 al 8 de la manzana II, lotes 1, 2, 3 y 6 de la manzana IV, lotes 1 al 14 de la manzana V, lotes 2 y 10 de la manzana VI y lote 1 de la manzana VIII, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado **“RESERVA BOSQUE REAL”**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con los planos **“1 de 3”, “2 de 3” y “3 de 3”**, anexos al presente, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 87 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo, con sus planos anexos, e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores al día hábil siguiente de la fecha de su notificación, así como publicarlo en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* acreditando su cumplimiento en un plazo de 30 días ante esta Dirección General, además tendrán que cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y de los planos respectivos al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente acuerdo.

TERCERO. Para el aprovechamiento de los lotes materia del presente acuerdo, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5, 6 y 55 del Reglamento invocado.

CUARTO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en los planos anexos al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. De conformidad con el artículo 87 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el diverso Acuerdo por el que se autorizó el desarrollo materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos jurídicos.

SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Expediente/Minutario
Folio: 5567/2024
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "FORTEM CAPITAL I", SOCIEDAD CIVIL, EN REPRESENTACIÓN DE "BANCO ACTINVER", S.A. I.B.M., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 4341, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 1 DE LA MANZANA 1, 56, 57 Y 58 DE LA MANZANA 8 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "TERRALAGO", EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/008088/2024

Toluca de Lerdo México a 17 de diciembre de 2024

Autorización de Relotificación Parcial

Ciudadano

Roberto Cueto Strimpopulos

Apoderado Legal de "Fortem Capital I", Sociedad Civil,

En representación de "Banco Actinver", S.A. I.B.M., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como Fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de administración No. 4341.

Av. Lomas Verdes y Av. Doctor Jiménez Cantú, No. 931, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

rcueto@fortemcapital.com.mx

55 34 30 56 82

Presente

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 9 de diciembre de 2024, relacionado con la autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 1 de la manzana 1, 56, 57 y 58 de la manzana 8 del Conjunto Urbano de tipo Mixto (habitacional residencial, comercial y de servicios) denominado "**TERRALAGO**", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 22 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones XVI, XXXIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" de fecha 18 de enero de 2024; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), IV, 10 y 13 fracciones II, IV, VIII, IX, X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*", de fecha 20 de diciembre del 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" en fecha 23 de enero de 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México en fecha 28 de abril de 2023, se autorizó el Conjunto Urbano objeto de su solicitud, en favor de "**Banco Actinver**", **S.A. I.B.M., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 4341.**

Que "**Fortem Capital I**", **S.C.**, acredita su representación legal de "**Banco Actinver**", **S.A. I.B.M., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso**

Irrevocable de Administración No. 4341; mediante Escritura Pública No. 157,974 de fecha 15 de septiembre de 2021, tirada ante la fe del Notario Público No. 211 de la Ciudad de México.

Que el **Ciudadano Roberto Cueto Strimpopulo**, tiene por acreditada su representación legal de la sociedad "**Fortem Capital I**", **S.C.**, lo que consta en el expediente integrado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano al mencionado Conjunto Urbano, según se consigna en la Escritura Pública No. 17,573 de fecha 1 de septiembre de 2020, tirada ante la fe del Notario Público No. 87 de la Ciudad de México, así mismo se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio No. 1495034913562, emisión 2016.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes de los lotes 1 de la manzana 1 y 56 de la manzana 8, objeto de su solicitud; en los que se reporta la permanencia de la propiedad de los mismos en favor de la Institución Financiera "**Banco Actinver**", **S.A. I.B.M., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**, Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 4341.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes de los lotes 57 y 58 de la manzana 8, objeto de su solicitud; en los que se reporta la permanencia de la propiedad de los mismos en favor de la Institución Financiera "**Banco Actinver**", **S.A. I.B.M., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**, Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 4341, así como el siguiente gravamen y/o limitante:

Acto: Hipoteca por apertura de crédito simple, cuenta corriente refaccionario, habilitación o avió.

Acreeedor hipotecario: "**NXX CAPITAL MEZZ I**", **S.A.P.I. de C.V. S.O.F.O.M., Entidad no Regulada**.

Que "**NXX CAPITAL MEZZ I**", **S.A.P.I. de C.V. S.O.F.O.M., Entidad no Regulada**, a través de sus representantes legales los Ciudadanos Alejandro Gorozpe Barbara y Roberto Langenauer Neuman, otorgan su anuencia para solicitar y obtener la autorización del acto jurídico materia del presente Acuerdo, según escrito ingresado en la ventanilla de control y gestión de esta Dependencia bajo el folio No. 3649 de fecha 9 de septiembre del 2024.

Que los Ciudadanos Alejandro Gorozpe Barbara y Roberto Langenauer Neuman acreditan su representación legal de la empresa "**NXX CAPITAL MEZZ I**", **S.A.P.I. de C.V. S.O.F.O.M., Entidad no Regulada**, según Escritura Pública No. 74,022 de fecha 17 de septiembre de 2020, tirada ante la fe del Notario Público No. 79 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio en fecha 26 de octubre de 2020, asimismo se identifican mediante credenciales para votar con fotografía con folios IDMEX1165574539 y IDMEX2282819789, expedidas por el Instituto Federal Electoral e Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

Que las medidas, superficie y uso de suelo de los lotes materia de su solicitud, se consignan en la Autorización original del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicada en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México en fecha 28 de abril de 2023.

Que la Dirección de Normatividad y Proyectos de la Secretaría de Movilidad, emitió la autorización de los proyectos de las condicionantes **4. Vías de acceso-Salida y 7. Obras por incorporación Vial**, establecidas en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial NO. 22000001A/2112/2022, según Oficio número 22000001010000L/0822/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza del siguiente acto jurídico:

Relotificación: "*acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes*", según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$25,347.78 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.)**, lo

que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" por cada 100 m² de superficie a relotificar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se Autoriza en favor de "**Fortem Capital I**", **Sociedad Civil, en representación de "Banco Actinver", S.A. I.B.M., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**, actuando única y exclusivamente como **Fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de administración No. 4341**, representado por usted, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 1 de la manzana 1, 56, 57 y 58 de la manzana 8 del Conjunto Urbano de tipo Mixto (habitacional residencial, comercial y de servicios) denominado "**TERRALAGO**", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de conformidad con el plano "**ÚNICO**" anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 87 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo, con su plano anexo, e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores al día hábil siguiente de la fecha de su notificación, así como publicarlo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" acreditando su cumplimiento en un plazo de 30 días ante esta Dirección General, además tendrá que cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente acuerdo.

TERCERO. Para el aprovechamiento de los lotes materia del presente acuerdo, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5, 6 y 55 del Reglamento invocado.

CUARTO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano anexo al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. De conformidad con el artículo 87 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el diverso Acuerdo por el que se autorizó el desarrollo materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos jurídicos.

SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubi Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Expediente/Minutario
Folio: 6617/2024
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA “CONJUNTO PARNELLI”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “SOLARES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVIII, No. 10.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano.

Fe de Erratas

Al Acuerdo por el que se autorizó a la empresa “Conjunto Parnelli”, S. A. de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado “**SOLARES**”, ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, Tomo CCXVIII, número 10, Sección Primera, de fecha 12 de julio de 2024.

La Fe de Erratas considera lo siguiente:

En el primer párrafo

Dice:

... ubicado en Camino Valle Hermoso no. 771, Barrio de San Miguel, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, y

Debe decir:

... ubicado en Camino a Valle Hermoso no. 771, Barrio de San Miguel, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, y

Así mismo, en el ACUERDO PRIMERO primer párrafo

Dice:

..., ubicado en Camino Valle Hermoso no. 771, Barrio de San Miguel, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, ...

Debe decir:

..., ubicado en Camino a Valle Hermoso no. 771, Barrio de San Miguel, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, ...

Es importante precisar que la presente fe de erratas, el total de viviendas y las superficies vendibles autorizadas en el Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado “**SOLARES**”, no se ven alteradas en función de la corrección realizada, respetándose así los datos generales con los que fue autorizado el Conjunto Urbano.

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA.

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT, COMO NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA 16 Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JUAN CARLOS PALAFOX VILLALBA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 16 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 FRACCIONES XVI Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 FRACCIÓN II, 27 Y 28 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; 2 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las Notarías y Notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las Notarías y Notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se designó al licenciado Juan Carlos Palafox Villalba como Notario Titular de la Notaría Pública 3 del Distrito judicial de Texcoco, Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinticinco de febrero de dos mil dos, se reordenan las Notarías Públicas, conforme a la fecha de su creación, asignándole a la Notaría 3 de Texcoco, el número 16 del Estado de México, con residencia en el municipio de Texcoco.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se concedió al licenciado Juan Carlos Palafox Villalba, Notario Público 16 del Estado de México, con residencia en el municipio de Texcoco, Estado de México, licencia para separarse de la función notarial por el término de un año renunciable, nombrándose al licenciado Juan Carlos Palafox Scott, Notario Interino de la Notaría 16 del Estado de México, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida al Notario Titular.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se concedió al licenciado Juan Carlos Palafox Villalba, Notario Público 16 del Estado de México, con residencia en el municipio de Texcoco, Estado de México,

licencia para continuar separado de la función notarial, por el tiempo que dure su desempeño en la función pública, autorizando al licenciado Juan Carlos Palafox Scott, para continuar desempeñándose como Notario Interino de la Notaría 16 del Estado de México, con residencia en el municipio de Texcoco, Estado de México.

Que el licenciado Juan Carlos Palafox Villalba, Notario Público 16 del Estado de México, con residencia en el municipio de Texcoco, Estado de México, por escrito presentado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, solicitó su reincorporación como Titular de la citada Notaría.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT, COMO NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA 16 Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JUAN CARLOS PALAFOX VILLALBA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 16 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara la terminación de la función notarial del licenciado Juan Carlos Palafox Scott, como Notario Interino de la Notaría Pública 16 del Estado de México, con residencia en el municipio de Texcoco, Estado de México.

SEGUNDO. Se declara la reincorporación al ejercicio de la función notarial del licenciado Juan Carlos Palafox Villalba, Titular de la Notaría Pública 16 del Estado de México, con residencia en el municipio de Texcoco, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Juan Carlos Palafox Villalba, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Juan Carlos Palafox Scott, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el quince de enero de dos mil veinticinco.

El Consejero Jurídico, Licenciado Jesús George Zamora.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA.

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA LA ERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE LA LICENCIADA LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ, COMO NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA 77 Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS FRANCO ESPINOSA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 77 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 FRACCIONES XVI Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 FRACCIÓN II, 27 Y 28 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; 2 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las Notarías y Notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las Notarías y Notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta, se designó al licenciado Guillermo Andrés Franco Espinosa, Notario Titular de la Notaría Pública 2 del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinticinco de febrero de dos mil dos, se reordenan las Notarías Públicas, conforme a la fecha de su creación, asignándole a la Notaría 2 de Otumba, el número 77 del Estado de México, con residencia en el municipio de Otumba.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, se concedió licencia para separarse de la función notarial, por el término de un año renunciable al licenciado Guillermo Andrés Franco Espinosa, Titular de la Notaría Pública 77 del Estado de México, con residencia en el municipio de Otumba, Estado de México, nombrándose a la licenciada Luz María Franco Ortiz, Notaría Interina de la Notaría Pública 77 del Estado de México, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida al Notario Titular.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se concedió al licenciado Guillermo Andrés Franco Espinosa, Titular de la Notaría Pública 77 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otumba, Estado de México, licencia para continuar separado de la función notarial, por el tiempo que

duresu desempeño en la función pública, autorizando a la licenciada Luz María Franco Ortiz, para continuar desempeñándose como Notaria Interina de la Notaría 77 del Estado de México, con residencia en el municipio de Otumba, Estado de México.

Que mediante escrito presentado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, el licenciado Guillermo Andrés Franco Espinosa, Titular de la Notaría Pública 77 del Estado de México, con residencia en el municipio de Otumba, Estado de México solicitó su reincorporación como Titular de la citada Notaría.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE LA LICENCIADA LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ, COMO NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA 77 Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS FRANCO ESPINOSA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 77 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara la terminación de la función notarial de la licenciada Luz María Franco Ortiz, como Notaria Interina de la Notaría Pública 77 del Estado de México, con residencia en el municipio de Otumba, Estado de México.

SEGUNDO. Se declara la reincorporación al ejercicio de la función notarial del licenciado Guillermo Andrés Franco Espinoza, Titular de la Notaría Pública 77 del Estado de México, con residencia en el municipio de Otumba, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Guillermo Andrés Franco Espinoza, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Luz María Franco Ortiz, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el quince de enero de dos mil veinticinco.

El Consejero Jurídico, Licenciado Jesús George Zamora.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CONVOCATORIA

El Poder Judicial del Estado de México invita a las personas estudiantes, pasantes y tituladas de la Licenciatura en Derecho a participar en el procedimiento para integrarse como Prestadora o Prestador de Prácticas Meritorias en los órganos jurisdiccionales de la Institución, comprendidos en las Regiones Judiciales de Toluca, Tlalnepantla de Baz, Texcoco y Ecatepec de Morelos, de acuerdo con las siguientes:

BASES

El procedimiento de designación y las actividades como Prestadora o Prestador de Prácticas Meritorias se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

1. REQUISITOS:

- I. Llenar electrónicamente la solicitud de ingreso, conforme a los términos y condiciones de la presente Convocatoria;
- II. Acreditar haber cumplido, por lo menos, con el 70% de los créditos totales correspondientes a la Licenciatura en Derecho que se encuentre cursando o que haya cursado la o el interesado;
- III. Contar con la disponibilidad de tiempo necesario para el desempeño de actividades;
- IV. No contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado;
- V. No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades. Si la persona interesada, sus ascendientes o colaterales hasta el cuarto grado fueren parte de algún procedimiento jurisdiccional, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia, deberá informarlo al momento de presentar su solicitud de ingreso, o inmediatamente a que tenga conocimiento de la existencia del mismo, con la finalidad de que el Consejo de la Judicatura determine lo conducente;
- VI. Exhibir certificado médico expedido por alguna institución de salud pública, o en su caso por la Cruz Roja Mexicana;
- VII. Exhibir su identificación oficial, como credencial para votar o pasaporte vigente;
- VIII. Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses;
- IX. Exhibir copia certificada del acta de nacimiento;
- X. Señalar un número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- XI. No haber sido cesado o despedido laboralmente del Poder Judicial del Estado de México, habiendo tenido el carácter de persona servidora pública;
- XII. Acudir a una entrevista, en el día y hora que establezca la Coordinación General de Evaluación en coordinación con las Visitadurías Auxiliares;
- XIII. Presentar dos cartas de recomendación con firma autógrafa, o electrónica en el caso de ser expedidas por servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México;
- XIV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- XV. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, no ser ministra o ministro de algún culto religioso ni haber sido sancionada o sancionado penal o administrativamente;
- XVI. Contar con seguridad social o seguro médico vigente, acreditándolo con el documento respectivo;
- XVII. No estar ejerciendo actividades como prestadora o prestador de Servicio Social o Prácticas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de México;
- XVIII. Exhibir una fotografía tamaño infantil; y,
- XIX. Contar con una edad máxima de veinticinco años al momento de generar la solicitud de ingreso.

No se requerirá certificado médico de no embarazo ni de VIH, en cumplimiento a la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-20125 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán proporcionar, en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

- a) Carta de pasante o constancia respectiva, certificado parcial o total de estudios, acta de evaluación profesional, constancia de autenticación del título electrónico, o título profesional expedido por institución educativa superior debidamente autorizada y facultada para ello;
- b) Escrito personal con nombre completo y firma autógrafa, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los numerales **III, IV, V, XI, XIV, XV y XVII** del apartado sobre Requisitos. Deberá indicar en el mismo escrito número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico personal.
- c) Certificado médico en original con una antigüedad no mayor a 30 días respecto a la fecha de publicación de la presente convocatoria, expedido por una institución pública de salud o la Cruz Roja Mexicana;
- d) Credencial para votar o pasaporte, vigentes;
- e) Comprobante de domicilio, cuya antigüedad sea no mayor a tres meses previos a la fecha de publicación de la presente convocatoria (recibo de predial, agua, luz, gas, estado de cuenta bancario o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal);
- f) Copia certificada del acta de nacimiento;
- g) Haber acreditado satisfactoriamente la entrevista indicada en el numeral **XII**, la cual se realizará una vez cubiertos y validados los demás requisitos;
- h) Dos cartas de recomendación. Las cuales deberán llevar nombre completo, cargo y firma autógrafa, o electrónica en el caso de ser expedidas por servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México (al adjuntaras, deberán integrarse en un solo documento);
- i) Documento o póliza oficial que acredite contar con seguridad social o seguro médico vigente;
- j) Una fotografía reciente tamaño infantil a color.

El Poder Judicial se reserva la potestad de verificar la autenticidad de la documentación presentada y lo manifestado en la misma, mediante los archivos, expedientes y documentos institucionales que considere pertinente.

2. REGISTRO:

Las y los interesados deberán realizar su registro en la dirección electrónica **registroaspirantes.pjedomex.gob.mx**. Se realizará en línea a partir de las 9:00 horas del viernes 17 y hasta las 23:59 horas del viernes 24 de enero de 2025.

Deberán adjuntar la documentación requerida en el numeral **1**, a excepción de la indicada en los incisos **g)** y **j)**, en formato PDF (tamaño máximo de 1 MB por documento), en el apartado reservado para ello. Mediante este registro, se les otorgará un número personal de folio.

La falta de cualquiera de los documentos requeridos, impedirá la continuación del proceso de designación como Prestador o Prestadora de Prácticas Meritorias.

3. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

La documentación será validada y se emitirá un comprobante en formato electrónico, el cual se enviará a la dirección de correo electrónico que la persona interesada haya proporcionado en sus datos de registro; de igual manera, en su caso, se notificará mediante correo electrónico el no cumplimiento de los requisitos.

Una vez recibida y validada por la Dirección General de Administración, a través de la Secretaría General de Acuerdos, la documentación solicitada, se comunicará a las personas interesadas las fechas, horarios y sedes en las que deberán acudir a la entrevista referida en el numeral **XII**, para la cual les serán requeridas, obligatoriamente, su ficha de registro impresa y una identificación oficial vigente con fotografía.

Las personas interesadas que por discapacidad física temporal o permanente que requieran disponer de medios y recursos especiales tanto para la realización de la entrevista referida en el numeral **XII** como para la prestación de las prácticas

meritorias, deberán informarlo a través de los medios indicados en el numeral 7 de la presente convocatoria, personalmente o mediante quien designen, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores de haber realizado su registro, mediante escrito y, en su caso, constancia médica expedida por institución pública de salud, ambos en original y copia simple. Una vez valorada la solicitud, el Poder Judicial del Estado de México gestionará las condiciones de apoyo que a su alcance correspondan y las comunicará oportunamente a la o el interesado.

4. RESULTADOS:

Los resultados serán publicados en la página web del Poder Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx) en el apartado "Acuerdos del Consejo de la Judicatura e información relevante", en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la realización de las entrevistas en su totalidad.

Las resoluciones serán irrecurribles, lo cual no obsta para que las y los aspirantes puedan participar en próximas convocatorias.

5. ADMISIÓN:

Una vez cubiertos satisfactoriamente todos los requisitos previstos en la presente convocatoria, las personas seleccionadas como prestadoras o prestadores de prácticas meritorias serán convocadas, a través del correo electrónico personal proporcionado en su registro, a presentarse personalmente en la Secretaría General de Acuerdos para realizar el cotejo de los documentos que adjuntaron al momento de realizar su registro, así como para cumplimentar y firmar una Carta Compromiso para poder ser asignadas y asignados al órgano jurisdiccional que corresponda, así como la indicación de las actividades que llevarán a cabo.

El desempeño de actividades se ajustará al horario del área a la que se asigne. Comprenderá mínimo cuatro horas diarias, de lunes a viernes, salvo los días que se consideren inhábiles de conformidad con el calendario oficial de labores del Poder Judicial.

Las personas prestadoras de prácticas meritorias serán designadas para un periodo de dieciocho meses, con la posibilidad de prorrogarse hasta por una sola ocasión, atendiendo a la calidad del desempeño y a solicitud expresa de la o el prestador.

6. TERMINACIÓN:

Una vez concluido el desempeño de las actividades como prestador o prestadora de prácticas meritorias, la Dirección General de Administración, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, expedirá a favor de la persona interesada la constancia que acredite el cumplimiento de la prestación de manera satisfactoria, con lo cual podrán ser considerados para ocupar alguna plaza vacante en el Poder Judicial del Estado de México de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento vigente para la Prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

El Poder Judicial no se obliga a la contratación ni, en su caso, al otorgamiento de contraprestación alguna, dado que, como lo establece el Reglamento aplicable, las prácticas meritorias constituyen una instancia formativa complementaria a sus estudios profesionales.

7. INFORMES:

Para mayor información y orientación sobre la presente convocatoria, las personas interesadas podrán comunicarse a la Secretaría General de Acuerdos, a través de las direcciones de correo electrónico secretariagr.al.acuerdos@pjedomex.gob.mx y anamaria.vilchis@pjedomex.gob.mx, así como al teléfono 722 167 92 00, extensión 15023.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

Toluca de Lerdo, México, 15 de enero de 2025.

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PRÓRROGA A LA CONVOCATORIA PREVIAMENTE PUBLICADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2024, DIRIGIDA A LOS NOTARIOS PÚBLICOS, ASPIRANTES A LA FUNCIÓN NOTARIAL, ABOGADOS DE NOTARÍAS Y PROFESIONALES DEL DERECHO, PARA PARTICIPAR EN EL "CURSO DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A NOTARIO 2025".

Al margen un logotipo que dice: Colegio de Notarios Estado de México, otro logotipo, que dice: Instituto de Estudios Notariales, una leyenda que dice: Colegio de Notarios del Estado de México, Instituto de Estudios Notariales.

PRÓRROGA A LA CONVOCATORIA

El Colegio de Notarios del Estado de México, a través del Instituto de Estudios Notariales, con fundamento en los artículos 11 fracción V, 136 fracción XIII y 138 bis fracción I de la Ley del Notariado del Estado de México; así como en los artículos 8, fracción V; 86, fracción VI; y 88 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, emite la presente prórroga a la convocatoria previamente publicada el 2 de diciembre de 2024, dirigida a los Notarios Públicos, aspirantes a la función notarial, abogados de notarías y profesionales del derecho, para participar en el:

"CURSO DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A NOTARIO 2025"
CON GRADO DE ESPECIALIDAD Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ACUERDO NO. 21013A000000000/189/2021 de fecha 03 de septiembre de 2021.

OBJETIVOS

- Acreditar el curso de formación de aspirante a notario mediante constancia oficial.
- Actualizar y especializar el conocimiento integral de la función notarial.
- Desarrollar competencias a través de la resolución de casos prácticos aplicables al quehacer notarial.
- Proveer herramientas teóricas y prácticas para optimizar el desempeño profesional en el ámbito jurídico.

GENERALIDADES DEL CURSO

1. **Inicio y conclusión:** El curso comenzará el **martes 28 de enero de 2025** y concluirá el **martes 09 de diciembre de 2025**.
2. **Estructura académica:** El programa consta de **10 módulos**, distribuidos en 2 semestres.
3. **Modalidad:** Clases **presenciales** los martes y jueves, de **17:00 a 19:15 horas**, en las instalaciones del Instituto de Estudios Notariales. En casos excepcionales y a criterio del Director del Instituto, las sesiones podrán realizarse mediante plataformas digitales.
4. **Evaluaciones:** Se realizarán en días lunes, miércoles o viernes según el calendario académico.
5. **Costos:**
 - a. Inscripción semestral: **\$3,500.00 pesos M.N.**
 - b. Costo por módulo: **\$5,600.00 pesos M.N.**
6. **Cupo limitado:** El Instituto se reserva del derecho de admisión.

BASES DE INSCRIPCIÓN

Las inscripciones estarán abiertas hasta el **27 de enero del 2025** y podrán realizarse mediante las siguientes modalidades:

Por vía electrónica: Enviar los documentos al correo electrónico iencontrolescolar@colegiodenotariosedomex.com Confirmar recepción al teléfono: **722 706 7680 al 88, ext. 100 y 105.**

Presencialmente: En las oficinas del Instituto de Estudios Notariales, ubicadas en: Calle Doctor Nicolás San Juan #106 lote A, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Barrio. San Juan de la Cruz, Ex. Hacienda la Magdalena, C. P. 50010, Toluca, Estado de México. Horario: Lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

1. Carta de intención de ingreso al posgrado con firma autógrafa.
2. Curriculum vitae profesional actualizado.
3. Copia certificada del título y de la cédula de la licenciatura en Derecho.
4. Seis fotografías tamaño infantil (color, papel mate, autoadheribles).
5. Copia certificada del acta de nacimiento.
6. Copia simple de una identificación oficial vigente con fotografía.
7. Copia simple del comprobante de domicilio.
8. Copia simple de la CURP validada.
9. Constancia de situación fiscal (no anterior a 3 meses).
10. Pago de inscripción.



Descarga tu solicitud aquí

ATENAMENTE

Notario Dr. Víctor Humberto Benítez González, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México.- Rúbrica.- Notario Mtro. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, Director del Instituto de Estudios Notariales.- Rúbrica.- Notario Arturo González Jiménez, Director del Curso de Aspirante a Notario con grado de Especialidad.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA MORAL FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA INHABILITADA TEMPORALMENTE POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 88 años, TFJA, Trabajando por México.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES, SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DEFENSA JURÍDICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE: FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/23-RA1-01-7.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA MORAL FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 4 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del *Decreto* por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en relación con el diverso 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **490/23-RA1-01-7**, incoado a la moral **FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“... **PRIMERO.-** Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a la persona moral FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V. y, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se impone a la persona moral FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V. la sanción administrativa consistente en **la INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ (Rúbrica)**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES (Rúbrica)**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¹ Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:
(...)

II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO
EDICTO**
C. GABRIEL CORIA OLIVARES.

En el expediente número JOF/1613/2016, DIANA STEPHANIE PAEZ VALVERDE, por su propio derecho, solicita ante el Juzgado Cuarto Familiar de Nezahualcáyotl, México, en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por DIANA ESTEPHANIE PAEZ VALVERDE en contra de GABRIEL CORIA OLIVARES, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a GABRIEL CORIA OLIVARES que existe un juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por DIANA STEPHANIE PAEZ VALVERDE, fundando su causa de pedir, en lo siguiente: UNO.- Que en el mes de julio de dos mil once (2011) inicie vida en común con GABRIEL CORIA OLIVARES, DOS.- De nuestra vida en común procreamos dos hijas de identidad reservada y de iniciales V.M.C.P. y D.I.C.P., como lo acredito con las actas de nacimiento número 01113, libro seis, oficialía uno de Chimalhuacán, con fecha de registro diez de abril de dos mil doce y acta de nacimiento número 00063, libro uno, oficialía uno de Chimalhuacán, con fecha de registro trece de enero de dos mil catorce, TRES.- El señor GABRIEL CORIA OLIVARES, entro a trabajar en la refresquera SIDRAL, CUATRO.- En el mes de marzo del año dos mil quince (2015) decidimos separarnos por las actitudes y comportamientos que constantemente tenía el demandado, para efectos de notificar a GABRIEL CORIA OLIVARES, quien tuvo como último domicilio el ubicado en AVENIDA DE LAS FLORES, LOTE CATROCE, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, siendo este el domicilio establecido para efectos de notificación, dado que, se realizaron gestiones a fin de dar su paradero y no fue posible, por lo que, mediante auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de tres edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a dar contestación a la demanda sobre CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta del Juzgado una copia integra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí, o por conducto de su representante o apoderado con facultades para ello, a contestar la demanda, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Quedando a su disposición en la Primera Secretaria del Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, Estado de México, con residencia en Chimalhuacán, México, las copias de traslado.

Validación: El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de edictos en el expediente 1613/2016, los cuales son en entregados en fecha 04 de diciembre de 2024, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, en el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure la notificación, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

3764.-11 diciembre, 8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

C. ANA MARIA AMECA DE NOTARIO. Por medio del presente se le hacer saber que en el expediente 886/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por CARMEN LUZ RIOS ALTAMIRANO, en contra de ANA MARIA AMECA DE NOTARIO; quien le demanda las siguientes prestaciones: A. La prescripción por USUCAPION respecto del lote de terreno número 17, manzana 94, zona 2 de la Colonia Unión de Guadalupe, del Ex-Ejido "Tlapayoca, del Municipio de Chalco, Estado de México; mismo que adquirí por CONTRATO DE COMPRAVENTA con la señora ANA MARÍA AMECA DE NOTARIO, el cual cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 1: 7.55 metros con AARÓN SANTOS MUÑOZ, AL NORESTE 1: 0.764 metros con AARON SANTOS MUNOZ, AL NORESTE 2: 14.91 metros con MARÍA TERESA VEGA TREJO, AL SURESTE: 10.89 metros con CALLE ORIENTE 38, AL SUROESTE: 16.02 metros con FRANCISCO MENDOZA RAMÍREZ, AL NOROESTE: 9.62 metros con VIVIANA GONZÁLEZ REYES. Mismo lote que tiene una superficie aproximada de 176.70 metros cuadrados y un valor catastral, del predio de \$857,840.00 (ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta 00/100 M.N., acreditándolo con el pago del impuesto predial del año que transcurre), razones por las que es procedente su tramitación bajo la regla del Juicio Sumario de Usucapión, B. Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación que se deberá hacer en los antecedentes registrales, por el tenedor del Instituto de la Función Registral, con residencia en el Municipio de Chalco, Estado de México, la cual se haya registrado bajo el Libro Primero, Sección Primera, partida número 103, Volumen 172, de fecha 27 de abril de 1994 e inscripción a mi favor como única y legítima propietaria de dicho inmueble. C. El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio, para el caso de que la parte demandada se oponga temerariamente al mismo. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- La señora ANA MARÍA AMECA DE NOTARIO, fue dueña del lote de terreno número 17, manzana 94, zona 2 de la colonia Unión de Guadalupe del Ex-Ejido "TLAPAYOCA" del Municipio de Chalco, Estado de México, el cual en su título de propiedad aparece con las siguientes

medidas y colindancias: AL NORESTE 18.00 metros con LOTE 16, AL SURESTE: 10.50 metros con CALLE ALTAMIRANO. AL SUROESTE: 18.75 metros con LOTE 18, AL NOROESTE: 12.00 metros con LOTE 20; mismo que se señala en dicha escritura tiene una superficie aproximada de 161.00 metros cuadrados; e inmueble el cual posterior a que la suscrita realizara mi traslado de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento de Chalco es que se rectificaron sus medidas, siendo actualmente las correctas a las siguientes: AL NORESTE 1: 7.55 metros con AARÓN SANTOS MUÑOZ. AL NORESTE 1: 0.764 metros con AARÓN SANTOS MUÑOZ, AL NORESTE 2: 14.91 metros con MARÍA TERESA VEGA TREJO. AL SURESTE: 10.89 metros con CALLE ORIENTE 38, AL SUROESTE: 16.02 metros con FRANCISCO MENDOZA RAMÍREZ, AL NOROESTE: 9.62 metros con VIVIANA GONZALEZ REYES, acreditando lo anterior con Oficio número SDCAT/263/2021 suscrito por la Subdirectora de Catastro de Ayuntamiento de Chalco, México, 2) Con fecha veinte de enero del año dos mil, la suscrita realicé contrato de compraventa con la señora ANA MARIA AMECA DE NOTARIO, respecto del predio descrito y detallado en hecho anterior, 3) La posesión que ostento sobre el inmueble que ha quedado debidamente identificado, lo he detentado en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, cierta e ininterrumpidamente y en concepto de dueña desde el día en que entré a poseerlo, 4) Así las cosas y toda vez que desde el año dos mil a la fecha he realizado actos de dominio sobre el inmueble materia de la presente litis y siempre me he ostentado públicamente como propietaria del inmueble a que me he referido en los hechos que anteceden, tan es así que he llevado a cabo trámites administrativos que presumen la propiedad de la que suscribe, entre ellos pagos de servicios de agua potable y drenaje, agregando pagos del año 2021 y 2023, certificación de no adeudo predial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por su apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Expedidos en Chalco, Estado de México, a quince de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 31 de Octubre de 2024.- Nombre, cargo y firma de funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3765.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 281/2013, MANUEL ABRAHAM FIGUEROA MONDRAGON, MARIA CRISTINA NAJERA DE BALMORI, NINFA ESCOBAR OLIVO DE VILLAFAN, FILIBERTO CEPEDA TIJERINA Y HECTOR RAFAEL ALVAREZ DIAZ promueve el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la vía CIVIL (DECLARACIÓN JUDICIAL DE TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD), en contra de BENJAMIN DÁVILA QUIÑONES; BLANCA E IRMA DORANTES MENA; PABLO ENRIQUE VÁZQUEZ VARGAS; PABLO ENRIQUE VÁZQUEZ; MARCO ANTONIO NUÑEZ GÁLVEZ E IRMA PIÑA NUÑEZ; ELENA CABALLERO MARINEZ DE REYES Y RAMIRO REYES PEREA; ANTONIO CARRASCO MÉNDEZ Y MARÍA DARDANELA LOREA DE CARRASCO; ROSA HERRERA VARGAS DE ARENAS Y CARLOS ARENAS MATLACUATZI; MARÍA TERESA ALBA PÉREZ FARIAS DE OSORIO Y BERNABE OSORIO BALTASAR; CRISTINA VARGAS SANCHOES DE SÁNCHEZ Y SERGIO RAMÓN DE JESUS SÁNCHEZ G.; JOSÉ DE JESUS ARENAS HERNÁNDEZ Y GUADALUPE GUARDADO CARMONA DE ARENAS; MARIA LETICIA MAYANS VICTORIA DE MIRANDA Y SERGIO OSCAR MIRANDA RUIZ; PABLO FEDERICO VARGAS SÁNCHEZ; JAIME Y GUSTAVO MONTES CELIS; CARLOS GÓMEZ URQUIZA Y GRACIELA REYES DE PEREA GOMEZ; VIOLETA JOSEFINA RODEA Y CASTRO; GUADALUPE Y JOSEFINA SANCHEZ TORRES; VIRGINIA RIVERA ARENAS DE OCHOA Y FRANCISCO OCHOA QUINTANA; GILBERTO GUZMAN MORA Y MARINA SARA BARREIRA MENDOZA DE GUZMAN; ELOISA VERA ACUÑA DE MÉNDEZ, VICTOR MANUEL, CESAR Y AUGUSTO MÉNDEZ MONTES DE OCA; GRACIELA AYALA CONTRERAS; MARIA CASTILLO MARTÍNEZ DE ARENAS; FELIPA VERA LASTRA; RAMIRO REYES PEREA, reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración de la terminación de copropiedad los inmuebles denominados EL CALABAZAR, conocido también como HUERTAS MACHALI, ubicados en el KILOMETRO 77.100 CARRETERA MÉXICO CUAUTLA, EN NEPANTLA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias. EL PRIMERO CON UNA SUPERFICIE DE 16,974.00 M2, AL NORTE: 26.00 mts. VEINTISES METROS CON CARRETERA, AL SUR: en 187.50 mts. CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON BARRANCA, AL ORIENTE: en 122.20 mts. CIENTO VEINTIDOS METROS VEINTE CENTIMETROS, CON BARRANCA, AL PONIENTE: una línea quebrada con las siguientes medidas, PRIMERA DE 91.30 mts. NOVENTA Y UN METROS TREINTA CENTIMETROS, LA SEGUNDA DE 119.50 mts, CEINTO DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, LA TERCERA DE 24.40 mts. VEINTICUATRO METROS CUARENTA CENTIMETROS Y LA CUARTA y última de 26.00 mts. VEINTISÉIS METROS, con propiedad de SERGIO DE LA BARRERA PACHECO Y GILBERTO AMARO, EL SEGUNDO con una superficie de 10,108.00 mts. DIEZ MIL CIENTO OCHO METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias. siguientes, AL NORTE: en 7.00 mts. SIETE METROS, CON CARRETERA, AL SUR. en 126.00 mts. CIENTO VEINTISÉIS METROS, con propiedad de EMILIO PEREZ, AL ORIENTE: en 154 mts. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CON BARRANCA Y AL PONIENTE en 150.00 mts. CIENTO CINCUENTA METROS, con CARRETERA, tal y como se establece en las copias certificadas de las escrituras que contienen la compraventa del inmueble materia del presente juicio, las cuales se adjuntaron al presente, y de las construcciones en el edificadas, con las que acreditan ser copropietarios de dicho inmueble, ya que manifestamos que es nuestra voluntad no permanecer en la indivisión respecto de dicho inmueble y construcciones en el edificadas; B) A CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN DE LA COPROPIEDAD, y toda vez que el inmueble de referencia admite cómoda división, se lleve a cabo la división del mismo, narrando en los hechos de la demanda: que los actores adquirieron proindiviso los inmuebles descritos en la prestación con el inciso A) y que para tal efecto lo acredita MANUEL ABRHAM FIGUEROA MONDRAGON con copia certificada de la escritura número 39,393 de

fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis otorgada ante Notario Público Número 10 del Estado de México, MARIA CRISTINA NAJERA CONTRERAS DE BALMORI con copia certificada de la escritura número 17,378 de fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis otorgada ante Notario Público Número 2 del Estado de México, copia certificada de la escritura número 20,313 de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho otorgada ante Notario Público Número 2 del Estado de México, copia certificada de la escritura número 21,094 de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve otorgada ante Notario Público Número 2 del Estado de México, con copia certificada de la escritura número 23,764 de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno otorgada ante Notario Público Número 2 del Estado de México, con copia certificada de la escritura número 26,412 de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y tres ante Notario Público Número 2 del Estado de México, NINFA ESCOBAR OLIVO DE VILLAFAN con copia certificada de la escritura número 16,798 de fecha dos de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis otorgada ante Notario Público Número 2 del Estado de México, FILIBERTO CEPEDA TIJERINA con copia certificada de la escritura número 37,209 de fecha nueve de diciembre de dos mil tres otorgada ante Notario Público Número 10 del Estado de México y HECTOR RAFAEL ALVAREZ DIAZ con copia certificada de la escritura número 19,078 de fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete otorgada ante Notario Público Número 2 del Estado de México, escrituras que contienen las compraventas; los actores manifiestan que es su voluntad no continuar en copropiedad respecto del bien inmueble, y construcciones en el edificadas y toda vez que el mismo admite cómoda división por lo que solicitan la DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD y la división del mismo entre sus copropietarios previa desahogo de prevención la demanda fue admitida mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013). Ignorándose su domicilio de los codemandados JOSÉ DE JESUS ARENAS HERNÁNDEZ, GUADALUPE GUARDADO CARMONA HERNÁNDEZ, CARLOS GÓMEZ URQUIZA, GUADALUPE SÁNCHEZ TORRES, ELOISA VERA ACUÑA DE MENDEZ, ELENA CABALLERO MARTINEZ DE REYES, MARIA TERESA ALBA PEREZ FARIAS DE OSORIO, BERNABE OSORIO BALTAZAR, SERGIO RAMON DE JESUS SANCHEZ G. MARIA LETICIA MAYANS VICTORIA DE MIRANDA, GUSTAVO MONTES CELIS, GRACIELA REYES DE PEREA GOMEZ, GUADALUPE SANCHEZ TORRES, JOSEFINA SANCHEZ TORRES, FRANCISCO OCHOA QUINTANA, ELOISA VERA ACUÑA DE MENDEZ, CESAR MENDEZ MONTES DE OCA, AUGUSTO MENDEZ MONTES DE OCA, MARIA DARDANELA LOREA DE CARRASCO, MARINA SARA BARREIRA MENDOZA DE GUZMAN Y RAMIRO REYES PEREA en razón de lo cual, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y considerando que de los informes rendidos por las autoridades e instituciones a quienes se solicitó el auxilio para su búsqueda y localización, se advierte que no fue posible lograr ese cometido, en consecuencia emplácese a los citados demandados en términos de la última disposición invocada para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación produzcan sus contestación a la demanda incoada en su contra con apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndose por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

PARA TAL FIN PUBLIQUESE EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (NACIONAL) Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, M. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: dos (02) de febrero, dos (2) de junio y veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
3769.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 813/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MARIA TERESA GONZALEZ REYES, en contra de JESÚS CEDILLO YESCAS se hace saber que por auto de fecha ONCE de SEPTIEMBRE del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a JESÚS CEDILLO YESCAS de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial, mediante Sentencia Definitiva Ejecutoriada en el sentido de que por el transcurso del tiempo de poseedora me he convertido en Propietaria de un Lote de Terreno con superficie de 114.00 metros cuadrados, que forma parte de un terreno de mayor extensión que corresponde a la Tercera Fracción del Inmueble denominado EL PUERTO, en la Calle JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, número 9, en la Colonia EL PUERTO DE SAN MIGUEL CHALMA, Código Postal 54140, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. B).- La declaración Judicial consistente en que se ha consumado la usucapión o prescripción positiva en favor de la suscrita, y que como consecuencia he adquirido la propiedad del Lote de Terreno con una superficie total de 114.00 metros cuadrados, que se localiza al pie de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, con el número 9, en la Colonia EL PUERTO DE SAN MIGUEL CHALMA, Código Postal 54140, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C). Las órdenes Judiciales giradas al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, a fin de que realice la inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que me habrá de servir como Título de propiedad a la suscrita; después de que sea declarada judicialmente procedente la acción de usucapión ejercitada por la suscrita. D).- La cancelación y tildación de los Antecedentes Registrales que se encuentran inscritos bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00352422, de fecha 29 de julio de 2024, en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que se inscriban los datos de quien suscribe como la accionante MARIA TERESA GONZÁLEZ REYES como nueva propietaria del inmueble del presente asunto.

Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México. Por lo que mediante auto de fecha DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO se ordenó emplazar a JESÚS CEDILLO YESCAS a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3770.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR: CLEMENTE LÓPEZ GARCÍA.

Se hace saber que en los autos del expediente 1616/2016, radicado en el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, CLEMENTE LÓPEZ VÁZQUEZ, por propio derecho promovió juicio de CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, en donde promovió en fecha once de julio de dos mil dieciocho, Incidente de Liquidación de Pensiones Adeudadas, en contra de CLEMENTE LÓPEZ GARCÍA, y en alcance al auto de once de agosto de dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de TRES DÍAS siguientes al de la última publicación, procedan a dar cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), misma que fue confirmada mediante ejecutoria dictada por la Primera Sala Colegiada Familiar de Texcoco, Estado de México, y pague a la parte actora en el incidente, la cantidad de \$49,529.61 (cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 61/100 moneda nacional), o en su caso señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de la condena, con EL APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, el derecho de embargo pasará a la parte actora en este incidente exclusivamente sobre bienes propiedad que estén a nombre del demandado en el incidente.

Edictos que contendrán una relación sucinta del presente proveído y del proveído de once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mismos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial; mismos que se ponen a disposición de la parte actora en el incidente para que realice sus publicaciones; previa su identificación y toma de razón que por su recibo obre en autos.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CAROLINA GONZÁLEZ BENHUMEA.-RUBRICA.

3771.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA NAVARRETE JIMÉNEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 3267/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ULISES JOAQUIN ESCAMILLA GAYTAN contra MARÍA NAVARRETE JIMENEZ Y GREGORIO RAFAEL ALFARO BLASCO; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A) La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto del lote de terreno ubicado en el EJIDO DE "SANTA CATARINA YECAHUIZOTL II" UBICADO EN LA DELEGACION TLAHUAC UBICADO EN ZONA 02, MANZANA 67, LOTE 9, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 9.83 METROS CON CALLE NORTE 3, ALSURESTE: 18.96 METROS CON LOTE 10, AL SUROESTE: 8.47 METROS CON LOTE 4, AL NOROESTE: 18.68 METROS CON LOTE 8, con una superficie de CIENTO SETENTA Y TRES metros cuadrados. B) Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del terreno ubicado en el EJIDO DE "SANTA CATARINA YECAHUIZOTL II" UBICADO EN LA DELEGACION TLAHUAC UBICADO EN ZONA 02, MANZANA 67, LOTE 9, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, para que me sirva la misma como título de propiedad. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación; por lo cual se da una breve narración de hechos. I.- Por medio de contrato privado de compraventa, de fecha veinticinco de julio del año mil novecientos noventa y tres, GREGORIO RAFAEL ALFARO BLASCO adquirió de MARIA NAVARRETE JIMENEZ, el inmueble ubicado en el EJIDO DE "SANTA CATARINA YECAHUIZOTL II" UBICADO EN LA DELEGACION TLAHUAC UBICADO EN ZONA 02, MANZANA 67, LOTE 9, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 9.83 METROS CON CALLE NORTE 3, AL SURESTE: 18.96 METROS CON LOTE 10, AL SUROESTE: 8.47 METROS CON LOTE 4, AL NOROESTE: 18.68 METROS CON LOTE 8, con una superficie de CIENTO SETENTA Y TRES metros cuadrados, posteriormente en fecha QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, la suscrita adquirí de GREGORIO RAFAEL ALFARO BLASCO, el inmueble antes descrito, tal y como acreditado con el contrato de compraventa que acompaño a la presente. II.- Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el terreno descrito, en el juicio que antecede y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto de dicho inmueble. III.- Como consecuencia de mi propiedad y posesión, respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV.- Acompaño a la presente promoción Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00160338, a nombre de MARIA NAVARRETE JIMENEZ. V.- Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé a consumado la Usucapión a mi favor, y por ello me he convertido en propietario del bien inmueble de referencia, ordenando al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, la cancelación de la inscripción a nombre de MARIA

NAVARRETE JIMENEZ, respecto del predio relacionado. VI.- Así mismo y con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor para el Estado de México, en cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del contenido del certificado de inscripción que acompaño, así como del contrato privado de compraventa que exhibo, y la cual es menor a doscientos metros cuadrados, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARÍA NAVARRETE JIMENEZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTICINCO 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintisiete 27 de noviembre de 2024.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ERIKA VILLEGAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3772.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO EMPLAZAR**

En el expediente 989/2023, relativo al controversia sobre el estado civil de las personas y el derecho familiar, promovido por EDUARDO DE LA LUZ GARCÍA, en contra de EDUARDO DE LA LUZ SÁNCHEZ del cual solicita. PRESTACIONES: La determinación por sentencia judicial de que mi obligación alimentaria respecto a dicho demandado ha cesado. Como consecuencia de lo anterior, solicito se cancele la pensión alimenticia decretada. El pago de los gastos y costas que este proceso origine. HECHOS. Que soy padre de Eduardo de la Luz Sánchez, quien a la fecha cuenta con la edad de veintinueve años. En los autos del expediente 759/2012 tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo a la controversia de orden familiar instaurada por Eduardo de la Luz Sánchez en contra de Eduardo de la Luz García, en la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo de dos mil trece, misma que causó ejecutoria por el ministerio de ley desde su emisión, quedó establecida una pensión alimenticia a cargo de Eduardo de la Luz García a favor de Eduardo de la Luz Sánchez, consistente en el 20% VEINTE POR CIENTO de mi sueldo y demás prestaciones. La pensión se ha cumplido normalmente pues durante todo ese tiempo he sido servidor público, siendo mi último empleo como Administrador Ejecutivo en la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de la República, y en mis ingresos se ha hecho deducción por pensión alimenticia, según es de verse en la impresiones de mi talón de cheque a partir de agosto de 2018 hasta mayo de 2023, siendo que todo el tiempo la pensión ha sido recibida por el ahora demandado. Como consecuencia de lo anterior, solicito se cancele la pensión alimenticia decretada por el C. Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en el referido expediente 759/2012, en el cual quedó establecida una pensión alimenticia a favor de Eduardo de la Luz Sánchez, pensión consistente en el 20% veinte por ciento de mi sueldo y demás percepciones. Para poner en contexto el contenido de la sentencia a que me vengo refiriendo se hacen las siguientes precisiones: La sentencia modifica prácticamente un convenio de divorcio celebrado por el suscrito y por la madre del ahora demandado, mismo que fue aprobado en los autos del expediente 936/1999 del Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial. La acción fue ejercitada por Eduardo de la Luz Sánchez cuando éste ya era mayor de edad, el expediente inició en agosto de 2012. La acción fue ejercitada por Eduardo de la Luz Sánchez, que entre otras cosas adujo que tanto mis circunstancias personales como sus necesidades se habían modificado. La sentencia de primera instancia y cuya copia ha sido aquí exhibida, fue confirmada en segunda instancia, por lo que causó ejecutoria por ministerio de la Ley. Forma parte de la verdad legal, las obligaciones que a su vez la misma sentencia impuso al ahora demandado Eduardo de la Luz Sánchez. Transcribo los últimos párrafos del considerando uno romano de la sentencia exhibida: Así pues, se trata de una pensión alimenticia decretada a favor de un mayor de edad que continuaba estudiando: la razón de ser de dicha sentencia era que el padre cumpliera con proporcionar al descendiente un arte, oficio o profesión; pero también se trató de una pensión alimenticia para un mayor de edad, con cuestionable regularidad en el desempeño académico, cuya regularidad como estudiante era, al menos cuestionable. Esa circunstancia motivó al juzgador a establecer modalidad a la obligación alimenticia, es decir, sujetarla a la comprobación semestral tanto del avance académico como de la permanencia en el estudio, precisamente en la escuela bancaria comercial, no en otra escuela, sino precisamente en la que el ahora demandado indicó que quería estudiar. Las circunstancias del caso permiten comprender que se trata de una obligación sujeta modalidad y necesariamente temporal pues la obligación alimentaria sólo incluye profesión. El demandado Eduardo de la Luz Sánchez incumplió con las obligaciones que le impuso la sentencia que venimos comentando pues desde el año dos mil trece y hasta la fecha, nunca acató la obligación de informar al juzgado semestralmente tanto su permanencia en los estudios como su avance académico. Una segunda razón de esta demanda consiste en que la pensión decretada por el Juzgado Sexto Civil de este Distrito, era una pensión necesariamente limitada en el tiempo, pues estaba destinada a que el ahora demandado culminara una carrera profesional, es decir, es una pensión que rebasa las condiciones de las pensiones alimenticias tradicionales y se sujeta a las condiciones específicas del beneficiario con la finalidad de que éste obtuviera una profesión. Diez años después de que se decretó la pensión alimenticia a su favor, el demandado necesariamente debió concluir los estudios de la carrera que eligió, esas carreras profesionales están diseñadas de tal modo que al concluir el plan de estudios EL ESTUDIANTE EGRESE YA CON TÍTULO O SU EQUIVALENTE. Hasta donde se sabe, los planes de estudios de las carreras profesionales que oferta la Escuela Bancaria y Comercial, están diseñados para que al final de los programas el estudiante presente el Examen General para egreso de Licenciatura que instrumenta el Centro

Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval), conocido como EGEL-CENEVAL y así, el estudiante obtenga un título de Licenciatura cuando concluye su carrera, por lo que, se insiste, el demandado ya debió haber concluido su carrera (Licenciatura en Contabilidad). La pensión en comentario se ha venido cumplimentando normalmente pues durante todo este tiempo he sido empleado de diversas dependencias del Gobierno Federal y a todas ellas se han girado los oficios de descuento, según se acredita con las copias de algunas constancias del expediente 759/2012 del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Mi actual empleo es como administrador ejecutivo en la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de la República, y en mis ingresos se ha hecho deducción por pensión alimenticia, según es de verse en las impresiones de mi talón de cheque a partir de agosto de 2018 hasta mayo de 2023. De los artículos 4.135 y 4.144 fracción segunda, ambos del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos en el abrogado, se desprende, respectivamente, que los alimentos comprenden, respecto a los descendientes, los rubros de sustento, alimentación, vestido, atención médica y hospitalaria, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria, el descanso y el esparcimiento y los necesarios para proporcionar algún oficio, arte o profesión; y que cesa la obligación de dar alimentos cuando el acreedor deja de necesitarlos. La interpretación armónica de ambos preceptos, nos conduce a la conclusión de que, cuando el descendiente adquiere algún arte oficio o profesión, entonces, cesa su necesidad de percibir alimentos de otro, pues ha nacido la posibilidad y obligación de encargarse de su subsistencia personal. Bajo este orden de ideas, mi obligación alimentaria respecto al demandado en cuestión ha cesado pues éste debió haber ya concluido su Licenciatura en Contaduría, de tal suerte que él puede valerse por sí mismo a través de la profesión que libre y espontáneamente eligió. Ahora bien, si el demandado aún no concluye o si desistió de la carrera, eso debe ser interpretado como una falta de actitud para el trabajo o el estudio (estaba obligado a proporcionar una profesión a mi descendiente, pero desde luego éste también está obligado a honrar su condición de estudiante). Todo lo anterior es independiente del hecho de que el ahora demandado incumplió con la obligación que le impuso la referida sentencia del expediente 759/2012 y nunca informó ni sus avances académicos ni su permanencia en la carrera. Ignorando el domicilio del señor Eduardo de la Luz Sánchez, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ordenó se apersonara al juicio el señor Eduardo de la Luz Sánchez, por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Acuerdo de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

3780.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número 66/2017, promovido por GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, en vía ordinaria civil sobre acción de usucapión; el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, dictó auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, en el cual ordenó emplazar por edictos a LA MORAL INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; haciéndoles saber que GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, le reclaman el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A. Que se declare judicialmente que de tener la calidad de poseedores por el transcurso del tiempo y cumpliendo los requisitos sustantivos correspondientes ha operado en favor de los accionantes LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA también llamada USUCAPION respecto del LOCAL CUATRO DE LA PLANTA BAJA (PB), DEL CENTRO COMERCIAL LLAMADO "PLAZA VALLE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, QUE SE UBICA DENTRO DE LOS PREDIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS CIENTO TREINTA Y UNO DE LA AVENIDA SANTA MARÍA AHUACATLÁN, DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO ESTADO DE MÉXICO, Y CIENTO OCHO DE LA CALLE MANUEL P. ARCHUNDIA, IGUALMENTE DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO. B. Que se tildé la inscripción en el Instituto de la Función Registral que corresponda a esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México. C. El pago de los gastos y costas.

Los accionantes señalaron substancialmente como hechos de su demanda los siguientes: Con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO celebraron contrato de compraventa con la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (ahora demandada) para adquirir DOS locales comerciales, incluyendo el que se identifica en el inciso a) del capítulo de prestaciones. Que por un error mecanográfico, en la foja 2/15 del contrato base, en el inciso f) de la declaración I, se estableció que el objeto del contrato lo eran los locales comerciales "10-PA, 4 y 5-PB", siendo lo correcto únicamente los locales "4 y 5-PB". Que en el contrato se escribió incorrectamente la fecha, siendo la correcta ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres. Desde el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, las mencionadas señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO tomaron posesión física de los locales comerciales materia del contrato base, incluyendo el que es materia de este juicio, teniendo perfecto conocimiento de ello la demandada. Que dicha posesión fue continua, pública, pacífica, a título de dueño y de buena fe, en virtud de que las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO obtuvieron la posesión de los locales E comerciales por virtud del contrato base de compraventa celebrado con la ahora demandada (titular registral). Que la posesión de las mencionadas señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO fue siempre de buena fe, pacífica, continua, pública y a título de dueño. Que la posesión es continua, al haber obtenido un fallo absolutorio respecto de la demanda que instauró la persona moral

PLAVALLE, S.A. DE C.V. en el juicio 893/1999 radicado ante el Juzgado Trigésimo Cuarto Civil del Distrito Federal (cuyas principales actuaciones se acompañan en copia certificada), es claro que no ha sido interrumpida por ese medio, ya que fue desestimada la reclamación de la ahora demandada, lo que además le otorga fecha cierta al contrato de compraventa, publicidad y entrega en la posesión, sobre todo ante la demandada y titular registral del inmueble a prescribir. Que la posesión ha sido pública ya que al ser locales comerciales se encuentran a la vista de todo el público consumidor e inclusive la Asociación de Locatarios les reconoce ese carácter. Que en el año de mil novecientos noventa y nueve, la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (demandada) instauró una demanda en contra de la señora MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL, respecto del cumplimiento del contrato identificado en el hecho uno, la cual quedó radicada ante el Juzgado Trigésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 893/1999. Que en el juicio identificado en el hecho que precede, la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (ahora demandada), no obtuvo una sentencia condenatoria y se desestimó la acción que intentó, beneficiando a ambas compradoras originarias (y cedentes de los accionantes). Que la presentación de la demanda por parte de PLAVALLE, S.A. DE C.V. en contra de MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL, generó las siguientes consecuencias de Derecho: a).- Por una parte le dio indudablemente FECHA CIERTA AL CONTRATO BASE DE LA ACCION, b).- La ahora demandada reconoció expresamente la posesión de las cedentes, lo que además hizo dentro de un procedimiento judicial, c).- Que al ser desestimada su acción, se acredita fehacientemente que la posesión de las cedentes y de los accionantes, al ser causahabientes, ha sido pública, pacífica, a título de dueño, continua y de buena fe, por contar con justo título. Que las señoras MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO les cedieron los derechos de propiedad y posesión que tenían sobre los locales comerciales materia del contrato base, incluyendo el que es objeto de este juicio el día primero de julio del año dos mil tres. Que por medio de la acción que se ejercita en esta demanda es procedente que de poseedores se conviertan en propietarios de los locales comerciales identificados con el inciso a) del Capítulo de Prestaciones, en razón de lo dispuesto por el artículo 5.127 del Código Civil, por virtud de la declaración judicial que así lo resuelva. Que la superficie del local es menor a doscientos metros cuadrados, por lo que es procedente que se inscriba la sentencia ejecutoria que se dicte en este juicio, sin mayor trámite, en el Instituto de la Función Registral. Posteriormente los accionantes ampliaron su demanda en contra de INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los siguientes términos: a) Que mediante sentencia definitiva se ordene la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, respecto del inmueble que se describe en los hechos de la demanda, b) Que se declare judicialmente que se han convertido en propietarios del bien objeto, c) El pago de daños y perjuicios que se originen con motivo de la presente demanda. Hechos: Que mediante Contrato de Compraventa con reserva de dominio del DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, las señoras MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, como parte "Compradora" (copropietarias), adquirieron a través del apoderado legal del Conjunto Comercial "PLAZA VALLE" el LOCAL COMERCIAL 4 ubicado en Conjunto Comercial "PLAZA VALLE" mismo que se identifica como: Local comercial número 4 propiedad en condominio, del centro comercial plaza en la calle Manuel Avila Camacho No. 100 anteriormente avenida Costera, ubicado Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 Costera, colonia La Costera, Estrella Segunda Sección en el Municipio de Valle de Bravo, tiene una superficie construida de 36.71 M2. NORTE: 6.25 CON AREA COMUN; AL SUR: metros cuadrados planta baja; y con rumbos medidas y colindancias: local 4 planta baja 6.25 M2 CON LOCAL COMERCIAL 8; AL ORIENTE 5.875 M2 CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 5.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4, ABAJO PROPIO TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA, AL NORTE 6.25 MTS CON VACIO A PROPIEDAD PRIVADA ARRIBA MEZZANINE PROPIO LOCAL, PLANTA ALTA CUENTA CON 24.21 M2 DE DEL MISMO LOCAL; AL SUR 6.25 MTS CON LOCAL COMERCIAL 9, AL ORIENTE: 3.875 MTS, CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 3.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4,2 ABAJO PLANTA BAJA LOCAL, ARRIBA LOCAL COMERCIAL 14 PLANTA ALTA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo en el Folio Real Electrónico 00023154. Que GERARDO JOSÉ FERRANDO BRAVO Y SERGIO RANGEL FERRANDO adquirieron de las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, el local comercial número 4 propiedad en condominio, del centro comercial Plaza Valle, ubicado en la calle Manuel Avila Camacho anteriormente avenida La Costera, colonia La Costera, Estrella Segunda Sección al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 metros cuadrados planta baja; y con rumbos medidas y colindancias: local 5 planta baja tiene una superficie construida de 36.71 M2. NORTE: 25 CON AREA COMUN; AL SUR: 6.25 M2 CON LOCAL COMERCIAL 8; AL ORIENTE 875 M2 CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 5.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4 ABAJO PROPIO TERRENO, ARRIBA MEZZANINE PROPIO LOCAL, PLANTA ALTA CUENTA CON 24.21 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, AL NORTE 6.25 MTS CON VACIO A PROPIEDAD PRIVADA DEL MISMO LOCAL; AL SUR 6.25 MTS CON LOCAL COMERCIAL 9, AL ORIENTE: 3.875 MTS, CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 3.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4, ABAJO PLANTA BAJA LOCAL, ARRIBA LOCAL COMERCIAL 14 PLANTA ALTA; inmueble registrado ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, en el Folio Real Electrónico 00023154. Que con base en los contratos de compraventa reseñados en los hechos 1. y 2. de la presente, el suscrito, GERARDO JOSÉ FERRANDO BRAVO Y SERGIO RANGEL FERRANDO, demandamos de MÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES VIEZCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, en su carácter de causahabientes y de PLAVALLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Titular Registral, PROMOVIMOS, juicio ordinario civil sobre USUCAPIÓN respecto del local comercial número 4 propiedad en condominio, del centro comercial Plaza Valle, ubicado en la calle Manuel Avila Camacho No. 100 anteriormente avenida La Costera, colonia La Costera, Estrella Segunda Sección en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 metros cuadrados planta baja. Que por auto del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada PLAVALLE S.A. DE C.V. mediante EDICTOS, los cuales fueron publicados en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y un periódico de mayor circulación local, como consta a fojas 533 y 534. Que se ven en la necesidad de promover la presente ampliación de demanda, en virtud de que, el trece de enero de dos mil veintidós, se presentó el C. Ejecutor Adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, argumentando que iba del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, con la finalidad de que, en ejecución de sentencia, le hiciera formal entrega de la posesión de los locales 4 y 5 descritos en los hechos 1 y 2 de la presente, mismos que son objeto de la presente solicitud, argumentando que iba cumpliendo órdenes expresas del C. Juez Civil de Primera Instancia para EJECUTAR UNA SENTENCIA dictada por el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en base a una Adjudicación directa a favor de "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, que dicho acto se tramitó ante la fe del titular de la Notaría Pública número noventa ocho de la Ciudad de México, bajo la Escritura 92,153, Libro 2,601, Año 2019, ante la te del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría pública número noventa y ocho de la Ciudad de México. Que PLAVALLE S.A. DE C.V. demandó bajo el Expediente 893/1999, Juicio Ordinario Civil ante el C. Juez Trigésimo Cuarto de Civil de entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en contra de sus causahabientes, señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, entre otras prestaciones. El cumplimiento del contrato de compraventa con reserva de dominio" que se celebraron respecto de los lotes 4 y 5 de la planta baja del Centro Comercial Plaza Valle, Valle de Bravo, Estado de México. Que una vez desarrollado el procedimiento en todas sus fases, ante el Juzgado citado, el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dictó SENTENCIA

DEFINITIVA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la cual la parte actora PLAVALLE S.A. DE C.V., no acreditó los extremos de la acción intentada. Que al momento en que PLAVALLE S.A. DE C.V. fue emplazada al juicio Ejecutivo Mercantil interpuesto en su contra por "Inmobiliaria 020" Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el expediente 341/2016, ésta debió DECLINAR dicha demanda a favor de sus causahabientes o de la parte actora, por, como lo manifiesto anteriormente, tener pleno conocimiento que dichos inmuebles estaban fuera de su patrimonio. Que la presente demanda en contra de "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, través de su representante legal, se acredita el interés jurídico, ya que ésta Autoridad Judicial solicitó al Titular del Registro Público de la Propiedad de Bravo, se a abocara a inscribir la demanda inicial bajo el Folio Real Valle de Primero, Sección Primera, del volumen 43, de fecha 15 de junio de Electrónico 00023154, 1 trámite 74450, partida número 28, del Libro 1993, a nombre de PLAVALLE S.A. de C.V., respecto del Local Comercial 4, con la finalidad de que, se protegieran sus derechos patrimoniales, a través del cual Registradora de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, informo que las demandadas no son las titulares registrales, y por medio de CERTIFICADO LIBERTAD DE GRAVAMEN expedido por el IFREM de fecha 26 de mayo del 2022 se acreditó que la titular registral es "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable. Al referido oficio descrito, respecto de la orden de inscripción de demanda, mediante Promoción 1424/2022 del 15 de febrero del 2022, la C. Registradora Pública de la Propiedad de Valle de Bravo, México, dio contestación a ésta Autoridad Judicial, manifestando que no se podía dar cumplimiento a su petición virtud de que el Folio Real Electrónico 00023154, trámite 74450, partida número 28, del Libro Primero, Sección Primera, del volumen 13, de fecha 15 de junio de 1993, a nombre de PLAVALLE S.A. de C.V, ya no eran las titulares registrales, por tal motivo no podía cumplir con lo ordenado por esta autoridad. Para el caso de que la parte demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece la parte demandada INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Valle de Bravo, Estado México, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. - Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

3781.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

Notificación: Se hace saber que en el expediente número 79/2024, GERARDO PÉREZ ALBARRAN, promueve juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADRIANA PÉREZ ALBARRÁN, fundándose en los siguientes hechos: 1. En el año dos mil diecisiete, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de Roberto Pérez Rebollo y Julia Albarrán Cid, la cual se radicó bajo el expediente número 182/2017 de los índices del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México; 2. Mediante auto de fecha anterior y al interior del expediente referido, se requiere para efectos del dictado del auto declarativo de herederos, la comparecencia de quien acredite el carácter de albacea de la sucesión a bienes de Adriana Pérez Albarrán; 3. En las relatadas condiciones el suscrito a efecto de dar el impulso legal al procedimiento referido en el hecho uno que antecede, me veo en la imperiosa necesidad de instar la presente Sucesión y al efecto manifiesto que la autora de la Sucesión Adriana Pérez Albarrán, falleció en fecha nueve del mes de noviembre del año dos mil doce; 4. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la autora de la Sucesión jamás estuvo casada, y procreo dos hijos de nombres Sabine Gabriela Zavala Pérez y Julio Adrián Zavala Pérez, de los cuales sobrevive únicamente Sabine Gabriela Zavala Pérez, ya que en fecha once de febrero del año dos mil quince falleció Julio Adrián Zavala Pérez; 5. A efecto de no violentar derechos sustantivos o su garantía de audiencia, solicito se designe un interventor que legalmente represente los derechos de Adriana Pérez Albarrán y comparezca a juicio en su representación hasta en tanto sea designado un albacea; 6. Finalmente a efecto de fijar la competencia de su señoría manifiesto bajo protesta de decir verdad que el último domicilio del que tuve conocimiento, donde radico Adriana Pérez Albarrán hasta el hecho de su fallecimiento se encuentra ubicados en avenida Isidro Fabela Sur 22, Atlacomulco, Estado de México.

El Juez por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, admitió la solicitud promovida; y por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a justificar sus derechos a la herencia, debiendo acreditarlo con documento idóneo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y fijese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; Atlacomulco, México, tres de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3782.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy su cesionaria BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/3443, en contra de GONZALA ROSA NUÑEZ GUERRA, expediente número 600/2016, la C. Juez Interina QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO dictó autos de fecha trece de noviembre y ocho de agosto ambos del año dos mil veinticuatro y audiencia de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, que en lo conducente dicen: "para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCER ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, y se tenga tiempo suficiente para su preparación, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO,..... respecto del inmueble consistente en CONJUNTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL HACIENDA SAN JUAN UBICADO EN CAMINO A SAN MARTIN CUAUTLALPAN S/N EN LA CALLE SIN NOMBRE MANZANA OCHO, LOTE OCHO, SUB LOTE TRES, VIVIENDA TRES "A", COLONIA HACIENDA SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, teniéndose como precio base para dicho remate la cantidad que deberá tenerse es la rebaja del veinte por ciento del valor actual del inmueble, es decir, \$712,000.00 (setecientos doce mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de convocar postores publíquense los EDICTOS que se fijaran por dos veces en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico EL HERALDO, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo..... Facultándose al Juez exhortado para designar los sitios de costumbre y ordenar la publicación y fijación de los edictos.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA fijaran por dos veces en los tableros de aviso del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL HERALDO debiendo mediar entre una y otros siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y en:

Los tableros de este Juzgado.

Los sitios de costumbre de dicha entidad.

37.-7 y 17 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A HÉCTOR MANUEL RENDON HIDALGO.

SILVIA GÓMEZ DURAN, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 1013/2023, juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por SILVIA GÓMEZ DURAN, en contra de HÉCTOR MANUEL RENDON HIDALGO, las siguientes **prestaciones: A).**- La declaración de que la Suscrita a adquirido por Prescripción Adquisitiva USUCAPIÓN operada a mi Favor, la Propiedad del Terreno, ubicado en la **Avenida Independencia oriente Número (613) Seiscientos trece, Colonia Santa Clara, Código Postal 50090, en esta Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México**, teniendo las medidas y colindancias siguientes: Al **Norte:** 6.87 metros con la Señora Celestina Acosta de Pérez; al **Sur,** 6.87 metros con la Avenida Independencia Oriente; al **Oriente** 24.39 metros con la Señora Luz María Elvira Montes de Oca Gasca; al Poniente, 24.39 metros con el Señor Luis Guzmán López. **Superficie:** de 164 metros cuadrados aproximadamente. **B).**- Como consecuencia de lo anterior, la Tildación de la Inscripción que Obra a favor de HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO y que se encuentra en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Registrada en el Folio Real, Partida electrónica asiento número 5054489, Volumen F.R.INMB.78387 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 30 de junio del 2011. **C).**- La Inscripción a mi Amparo en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado México; a Favor de la Suscrita **SILVIA GÓMEZ DURÁN**, respecto del Inmueble materia del Presente Juicio, como consecuencia de la Prescripción Adquisitiva: Usucapión que se ha Consumado en mi Beneficio. **D).**- El Pago de Gastos y Costas que el Presente Juicio Origine. Fundo la presente Demanda en los Hechos, Medios de Prueba y consideraciones de Derecho siguientes: **H E C H O S:** Debo hacer notar a este Órgano Jurisdiccional que haré una Narrativa de Hechos toda vez que en ella se va Sustentar mi Petición de que ha operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva: USUCAPION, bajo los siguientes: **1.-** A mediados del mes de enero del año dos mil once, la Ahora Demandante en compañía de Alfredo Huizar Martínez, nos entrevistamos con HECTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, en el domicilio ubicado en la **Avenida Independencia oriente Número (613) Seiscientos trece, Colonia Santa Clara, Código Postal 50090, en esta Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México**, persona que nos mostró el inmueble, procediendo a abrir el candado de la cadena que sujetaba una puerta de madera vieja y en pésimas condiciones. Al ingresar, nos percatamos que era un terreno abandonado, baldío con bardas en ruinas que lo delimitan, con bastante hierba y basura de diferentes tipos. Posteriormente, el Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, nos preguntó que, si nos interesaba el terreno, su valor era de ochocientos cincuenta mil pesos. Al cuestionarle la ahora demandante, por los documentos de Propiedad, nos dijo que todo estaba en regla, que tenía su Contrato de Compraventa y que no tenía ningún problema, el Inmueble motivo de la compraventa; manifestando que aceptaba un anticipo y que el resto se le podía ir pagando en partes. Acordado el precio de (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00 / M.N.). Fue así que aceptamos realizar la compra del Inmueble. **2.-** Por petición del Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, solicitó que acudiéramos con el Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, con Residencia en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, el cual tenía los documentos con los que acreditaba ser el propietario del Inmueble motivo de la compraventa. **3.-** El Dieciocho de enero del año dos mil once, acudí a las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número

setenta y uno del Estado de México, con Residencia en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, ubicadas en la Avenida Nicolás Bravo Sur, número (111) ciento once, Colonia Centro, en la Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México, en donde encontré a el Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, quien me comento que iba a exponer al notario, que el trato de la Compra Venta, iba a ser de **CUATROCIENTOS MIL PESOS**, esto con la finalidad de ahorrar en algunos trámites Administrativos, pero que el valor real como lo acordamos sería de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**. En la entrevista con el Notario, el señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, le comento el motivo de mi presencia y a su vez le expuso el trato que estábamos realizando a lo que el NOTARIO LE PIDIÓ LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN LA PROPIEDAD DEL TERRENO QUE PRETENDÍA VENDER, en ese momento le mostró al Notario, unos documentos entre otros un CONTRATO DE COMPRAVENTA y una vez que los reviso el Notario comentó, que el **Contrato, cumplía con todos los requisitos legales** necesarios para poder llevar a cabo la Compraventa de mérito; sin embargo, comentó que no todos los documentos estaban en orden ya que faltaban los recibos de pago del PREDIAL y SERVICIOS, además de una Tramitación de INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, motivos por lo cual; No se podía realizar el Contrato de Compra-Venta hasta que el mismo estuviera INSCRITO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; situación por la cual ya se había sugerido un Trámite denominado Inmatriculación Administrativa al Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, el cual no se había iniciado, porque el mismo, no había liquidado algunos pagos pendientes.

Por otra parte, indicó que la operación se podía celebrar mediante un **CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, en el que se estableciera un Anticipo y el resto se liquidaría a la firma de la Escritura de Compraventa, en donde el VENDEDOR, debería presentar la Escritura del Inmueble debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Libre de Gravamen y al corriente en el pago de sus Impuestos y Servicios. En caso de que estuviéramos de acuerdo, nos daba cita para el día ocho de febrero del año dos mil once, día en que se tendría Listo el Contrato para celebrar la Operación; indicándome que el documento sería **a costa del COMPRADOR**, teniendo un precio de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Ante tal situación y habiendo escuchado por el Notario que todo estaba en regla y que el Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, debería presentar la Escritura del Inmueble debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Libre de Gravamen y al corriente en el pago de sus Impuestos y Servicios, procedimos a concretar la cita para el día ocho de febrero del año dos mil once. **4.-** Al salir de la oficina del Notario le pregunté al señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, que ¿Qué pasaba con los documentos?, y dijo que los iba a gestionar, pero que requería **DIEZ MIL PESOS** para realizar los trámites y asegurar la Venta del Inmueble. A tal efecto, le comenté. De qué manera me aseguraba que ese dinero era para el inmueble, a lo que refirió que, si era necesario, él me firmaba Pagarés para que no tuviera desconfianza, procediendo a mostrarme las originales de las identificaciones siguientes: **a.-** Credencial de Elector 456702354861. **b.-** Credencial de Elector 5232002354861. **c.-** Credencial INAPAM Expediente 1 618052-1512 (en esta Credencial, se notifica que, en caso de accidente, avisar al Señor Rafael Rendón Hidalgo) al número de teléfono 56-02-84-47. **d.-** Credencial Clave única de Registro de Población REHH450905HDFNDCO6, Identificaciones las cuales exhibo en copia fotostática con el **(ANEXO UNO a), b), c), d)**. Situación por la cual accedí a entregarle la cantidad de diez mil pesos, contra la entrega del pagaré, y copia de las identificaciones mostradas y ese mismo día entregó copia de las identificaciones y el Pagaré debidamente firmado, el cual exhibo como **(Anexo DOS)** en original y copia para que previo cotejo, de este Órgano Jurisdiccional, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. Entregado que fue el título de crédito el señor HECTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO me comento que se comunicaba por teléfono para decirme cuándo nos veíamos. **5.-** El veintiocho de enero del año dos mil once, la ahora Demandante me reuní en las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, con el señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO quién me comentó Que ya había realizado la gestión del pago del predial, pero que faltaba la inmatriculación que ya la estaba tramitando, sin embargo, tardaría más tiempo el trámite, por lo cual, podíamos ir realizando un Contrato. Reunidos, con el Notario, quien al revisar los documentos que mostró el Señor HECTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, dijo que aún No podíamos formalizar Contrato de Compraventa, por la falta de la Inmatriculación pero que se podía hacer un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA para que estuviéramos **SEGUROS DE LA VENTA** y al formalizar la misma, el día que firmáramos podríamos entregar la mitad del precio acordado, que como antes lo mencioné, el SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO dijo que iba a ser de cuatrocientos mil pesos, para evitar algunos pagos de carácter administrativo: citándonos para el día ocho de febrero del año dos mil once para formalizar la Promesa de Compra-Venta. **6.-** Al salir de la Notaría, el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, de nueva cuenta me solicitó la cantidad de **DIEZ MIL PESOS**, todo a cuenta del precio pactado procediendo a dárselos, mediante la entrega de un Pagaré, el cual exhibo como **(Anexo TRES)** en original y copia para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **7.-** El ocho de febrero del año dos mil once, acudimos de nuevo a la Notaría del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, para firmar el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA acompañados las Partes Contratantes de un testigo por cada parte, situación por la cual, la ahora Demandante Presento a **MARGARITA SANTOS CAMACHO**, quien es mi conocida y por parte del señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, a **VICTOR MANUEL GARCÍA MANRIQUE**. De acuerdo al Contrato elaborado por el Notario, en la Cláusula SEGUNDA, se estableció que: El valor de la Operación pactado por ambas partes fue la cantidad de **\$ 400 000.00 (Cuatrocientos mil pesos, 00/100 M.N.)**, en el inciso A). Se especificó la cantidad de **\$ 200 000.00 (Doscientos mil pesos, 00/100 M.N.)**, por concepto de anticipo, indicando que el PROMITENTE VENDEDOR recibe de la PROMITENTE COMPRADORA en cheque, mismo que es efectivo salvo buen cobro en fecha en que se expida. En ese momento, el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, solicitó que, de ser posible, requería que esa cantidad se le diera en **efectivo**, situación por la cual, nos trasladamos al banco, en donde le entregue al señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO la cantidad en **efectivo** de **\$ 200 000.00 (Doscientos mil pesos, 00/100 M.N.)** En el inciso B). Se estableció: que la cantidad de **\$ 200 000 (Doscientos mil pesos, 00/100 M.N.)**, O sea el resto de la cantidad pactada sería cubiertos por la Parte Compradora a el Vendedor el día en que se firme la Escritura de Compraventa, comprometiéndose el Vendedor a presentar la Escritura debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Libre de Gravamen y al Corriente en el Pago de sus Impuestos y Servicios, a favor de la Parte Compradora, documentos que entregara a la Notaría del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México. En el **Inciso D)**. Se estableció que el Vendedor se comprometía a tramitar una Inmatriculación Administrativa sobre el Inmueble motivo de la Compraventa, Determinándose una Cláusula Convencional, para el caso de Rescisión de este Contrato y que pagara la Parte que motive la Rescisión a la Otra Parte; la Cantidad de **\$ 250 000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.)**, **8.-** Una vez Cumplimentado lo establecido, en la Cláusula SEGUNDA, **inciso A)** y Entregada la cantidad de **\$ 200 000.00 (Doscientos mil pesos, 00/100 M.N.)**, nos dirigimos a la calle de **Independencia Oriente (613)**, seiscientos trece, Colonia Santa Clara, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. Para dar Consecución a lo determinado en la **Cláusula Cuarta** del Contrato en donde el Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, me **ENTREGÓ LA POSESIÓN: FISICA, MATERIAL Y JURIDICA** del Inmueble, motivo del Contrato de Promesa de Compraventa, del cual **TOME POSESIÓN**, A Partir del **OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2011**, en el estado en que se encontraba, **descrito en el Hecho 1.- (uno)**,

entregándome las llaves del terreno, diciéndome que iba a hacer los trámites que faltaban y quedamos de acuerdo, que en la medida de lo posible, le iba a ir dando el resto del precio del terreno. **9.-** El once de febrero del año dos mil once, acudí a la Notaría Pública número setenta y uno del Estado de México, a **liquidar el Contrato de Promesa de Compraventa** elaborado por el Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, el cual me expidió el recibo número **6745 "A"**, como pago del Folio 40/2011. El recibo de mérito fue debidamente firmado por el Notario citado, el cual exhibo en original y copia como **(Anexo CUATRO)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **10.-** En distintas fechas, estuvimos acudiendo a la Notaría del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, para informarnos de los avances del trámite de la Inmatriculación Administrativa, cada quince días a cada mes aproximadamente. En esas fechas, le fui entregando pagos en efectivo, al Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO; algunos de treinta mil pesos y otros de cincuenta mil pesos, de los cuales me fue firmando Pagarés, mismos a continuación se exhiben: **a)** Diecisiete de febrero de dos mil once, Treinta Mil Pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré; el cual exhibo en original y copia como **(Anexo CINCO)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **b)** Veintuno de febrero de dos mil once, Cincuenta Mil Pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo SEIS)** para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **c)** Siete de Marzo de dos mil once, Cincuenta Mil Pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo SIETE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **d)** Veinticuatro de marzo de dos mil once, Doscientos veinte mil pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo OCHO)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **e)** Veinticuatro de marzo de dos mil once, Treinta mil pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo NUEVE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. El motivo de que en esa misma fecha se elaboraron dos pagarés, fue porque el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, ARGUMENTÓ QUE REQUERÍA OTROS \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR MOTIVOS PERSONALES (FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR) Y QUE TENÍA QUE PAGAR EL HOSPITAL Y EL SEPELIO. **f)** Tres de mayo de dos mil once, Diecisiete mil pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo DIEZ)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **g)** Ocho de junio de dos mil once, Quince mil pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo ONCE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **h)** Ocho de septiembre de dos mil once, Cinco mil pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo 12, DOCE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **Total, de Pagares \$437,000.00 (Cuatrocientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.).** **11.-** El cinco de julio del año dos mil once, me llamó por teléfono el SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, el cual me comentó que ya tenía la Inmatriculación Administrativa, solicitando que nos trasladáramos a la Notaría Pública del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, para que yo estuviera presente al momento de la entrega de la Inmatriculación al Notario. Así fue como nos entrevistamos en la Notaría y estando en la misma, el SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, procedió a mostrarme una Resolución de **INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA** de fecha 15 de junio del año dos mil once, con número de expediente 104144-893-2011 a favor del ciudadano Héctor Manuel Rendón Hidalgo, referente a un inmueble ubicado en la calle de Independencia Oriente Número 613, colonia Santa Clara, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 6.87 metros con la Señora Celestina Acosta de Pérez; al Sur, 6.87 metros con la Avenida Independencia Oriente; al Oriente 24.39 metros con la Señora Luz María Elvira Montes de Oca Gasca; al Poniente, 24.39 metros con el Señor Luis Guzmán López. Superficie total de 164 metros cuadrados aproximadamente. Inmueble inscrito bajo el Folio Real, Partida electrónica asiento número: 5054489, Volumen F.R.INMB.78387 del libro Primero, Sección primera de fecha 30 de junio del 2011, en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México; Documento del cual me entrego una copia la cual exhibo en dos copias como **(Anexo 13 TRECE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional: la misma, me sea devuelta por requerirla para otros fines. Al no localizarse el Notario, el SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, procedió a entregar la Inmatriculación Original a la secretaria. Así mismo, el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, solicitó fecha para la firma de la escritura, a lo que la secretaria respondió que se comunicaría con el señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, ya que el notario no estaba y no podía programar cita. **12.-** En el mes de Julio del año dos mil once, en diferentes ocasiones, acudimos a la Notaría para insistir en cuándo se nos tenía la Escritura de Compraventa a la que se comprometió a elaborar el Notario, sin obtener respuesta, convocándonos a estar pendientes para tener fecha de firma de escritura. **13.-** El 14 de julio del año dos mil once, se comunicó vía telefónica el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, para comentarme, que en la Notaría le habían informado que el valor fiscal del Inmueble era de **\$1 361,025.00** (Un millón trescientos sesenta y un mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), o sea **\$ 571,725.00** Valor de terreno y **\$ 789.300.00** de Superficie de **Construcción**, que estos valores nos había obtenido de la Constancia de Clave y Valor Catastral Emitida por la Tesorería Municipal la cual exhibo en copia como **(Anexo 14 CATORCE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines, así como del **Recibo Predial** oficial **L 623220** del 18 de enero del 2011 la cual exhibo en copia como **(Anexo 15 QUINCE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines; Situación por la cual, no se podía efectuar la Escritura de Compraventa, debido a que el valor fiscal era superior al valor de la venta del inmueble; y que en la misma se habían ofrecido a tramitar la Reconsideración del valor catastral del mismo, a través del Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya. A tal efecto, me solicito, acudiera a la notaría al día siguiente para entregar documentos y conocer cual era el valor de los trámites correspondientes. **14.-** El 15 de julio del año dos mil once, acudimos a las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo y la ahora demandante, entrevistándonos con el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya quien nos comentó que él, en la Notaría efectuaba toda clase de trámites y gestiones ante diversas autoridades y que, si era nuestro deseo, él podía llevar a cabo la gestión de reconsideración del valor catastral del Inmueble, a tal efecto le comenté al licenciado Juan Carlos Baltazar Maya, que existía un error en la Certificación de Clave y valor catastral, toda vez que en el **PREDIO MOTIVO DE LA COMPRAVENTA NO EXISTÍA NINGUNA CONSTRUCCIÓN**. Por otra parte el Señor HECTOR MANUEL RENDON HIDALGO me sugirió realizar de una vez los trámites para poder talar el árbol y la reparación de la banqueta, que se encontraba OBSTRUYENDO la entrada del Predio motivo de la Compraventa ya que él tenía conocimiento de que era mi deseo el llevar acabo la limpieza del predio, a tal efecto el licenciado Juan Carlos Baltazar Maya, también se ofreció a llevar a cabo ese trámite, informando que sus **HONORARIOS** serían de **\$ 5000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), procediendo a mostrar una **Carta Poder**, la cual debería firmar el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, indicando que ese mismo día procedería a iniciar los trámites. Ante tal pronunciamiento, el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, me comentó que, si había la posibilidad de que **la ahora Demandante liquidara los honorarios** del Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya y que, al momento de la firma de la escritura, le descontara la cantidad requerida, a lo cual acepté para no retardar más la firma de la escritura de mérito. Para darme la seguridad de que ese dinero se utilizaría para los trámites referentes a la escrituración, me dejaba como garantía los originales del recibo que expediría el Licenciado Juan

Carlos Baltazar Maya, los cuales exhibo a continuación. **a).- Carta Poder** del quince de julio de dos mil once la cual exhibo en dos copias como **(Anexo 16 DIECISEIS)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional de la misma, me sea devuelta por requerirla para otros fines. **b) Recibos de honorarios** del quince de julio de dos mil once por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y seis de agosto de dos mil once por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) el cual exhibo en original y copia como **(Anexo 17 DIECISIETE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional del mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **15.-** El quince de julio de dos mil once por la tarde, recibí comunicado telefónico del Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya, citándome a las 18:00 horas, en las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, una vez que me encontré en las oficinas del Notario el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya me comento que ya había gestionado ante Catastro, la reconsideración del valor catastral, mostrándome el Documento de presentación para el dieciocho de julio del año dos mil once a las 12:30 horas para localizar y verificar el inmueble motivo de la reconsideración del valor catastral, documento que exhibo en original y copia como **(Anexo 18 DIECIOCHO)** para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional del mismo me sea devuelto el original por requerirlo para otros fines. **16.-** El dieciocho de julio del año dos mil once a las 12:30 horas, acudí con el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya y personal de la Dirección de Catastro para verificar la reconsideración del valor catastral, procediendo a efectuar una Inspección ocular del Inmueble, manifestando los funcionarios que posteriormente le harían entrega del resultado al Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya. **17.-** El dieciséis de agosto del año dos mil once, el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya, me citó en las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, cita a la que también acudí el señor HECTOR MANUEL RENDON HIDALGO y estando en las oficinas de la Notaría el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya informo que ya había recogido la Notificación Catastral **TM/SIG/GC/004036/2011**, donde se reconsideraba el valor catastral del Inmueble motivo de la Compraventa con el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo y la ahora Demandante, siendo el Valor de \$559,508.00 (quinientos cincuenta y nueve mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.). Notificación la cual exhibo como **(ANEXO 19 DIECINUEVE)** en original y copia para que previo cotejo del original, por este Órgano Jurisdiccional me sea devuelta por requerirla para otros fines. Por otra parte, también menciono que ya le habían entregado el oficio **DMA / 1829 / 2011** del 03 de agosto del año 2011, emitido por la Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Dirección de Medio Ambiente en donde se ordenaba la tala del árbol y la reparación de la banqueta, haciendo entrega del oficio de mérito el cual exhibo como **(ANEXO 20 VEINTE)** en copia para que previo cotejo de la copia, por este Órgano Jurisdiccional me sea devuelto por requerirlo para otros fines. Entregados los Documentos anteriormente citados el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya, solicito al Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo le liquidara la cantidad de \$ 1500.00 (Mil quinientos pesos 00/M.N.), restante de sus honorarios a lo que el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, de nueva cuenta me solicito procediera a liquidar, dejando el recibo original en mi poder y que, al momento de firmar la escritura, esto se pudiera descontar. Recibo que exhibo en original y copia como **(Anexo 21 VEINTIUNO)** para que previo cotejo por este Órgano Jurisdiccional del mismo, me sea devuelto el original por requerirlo para otros fines. **18.-** Recibidos los documentos anteriormente citados en el numeral 17 de los **Hechos**, retirándonos de las Oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público setenta y uno del Estado de México, el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo me comentó que faltaban los pagos por derechos del suministro del agua potable y descarga de aguas residuales, de los cuales había sido notificado mediante un **AVISO EXTRAORDINARIO URGENTE**, del 15 de agosto del año dos mil once, con el apercibimiento de embargo y remate de bienes, en su caso la limitación del servicio del agua potable, documento que me mostró y a su vez solicitó que pudiera cubrir y que, al momento de firmar la escritura, esto se pudiera descontar. Documento que exhibo como **(Anexo 22 VEINTIDOS)** en original y copia para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, el mismo, me sea devuelto el original por requerirlo para otros fines. **19.-** Para no retardar más la elaboración de la escritura, el siete de septiembre del año dos mil once, procedí a liquidar los pagos por derechos del suministro de agua potable y descarga de aguas residuales, hasta el sexto bimestre del año dos mil once, mediante los recibos que a continuación describo: **a) Factura.-** B330218, por la cantidad de \$2,157.00, **b) Factura.-** B330219, por la cantidad de \$10,671.00. **c) Factura.-** B330225, por la cantidad de \$266.00. Documentos que exhibo en original y copia como **(Anexos 23, VEINTITRES 24, VEINTICUATRO y 25, VEINTICINCO)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, me sean devueltos por requerirlos para otros fines. **20.-** En esa misma fecha, se nos expidió la CONSTANCIA DE NO ADEUDO, expedida por la Dirección General del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, Folio 1717. Documento que exhibo en original y copia **(Anexo 26, VEINTISEIS)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **21.-** El ocho de septiembre del año dos mil once el señor HECTOR MANUEL RENDON HIDALGO, me cito en las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, encontrándonos en las afueras de la Notaría manifestando, que ya había solicitado informes de la Escritura del predio motivo de la Compraventa comentando que el Notario, en fecha próxima se comunicaría con El, para darnos fecha de firma, por otra parte me solicito la cantidad de **\$ 5 000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cuenta del predio y que al momento de la firma se descontara del pago pendiente, dejando como **garantía el Pagare**, que se indexo a este Ocurso como **(ANEXO 12)**. **22.-** El catorce de septiembre del año dos mil once, acudí a la Notaría Pública número setenta y uno del Estado de México, para solicitar informes de cuándo estaría la Escritura de Compraventa, indicándome la secretaria que aún hacía falta la Tramitación de un Certificado de Libertad de Gravamen, así como Constancias de No adeudo predial, clave y valor catastral, las cuales podían ser gestionadas por la Notaría, **teniendo un costo de Cuatro mil pesos**. Fue así como accedí a liquidarlos para no retardar más la elaboración de la escritura. En ese momento, se me expidió un recibo de depósito número **6991 "A"**, Folio **40/2011**, por la cantidad de **cuatro mil pesos**, debidamente firmado por el Licenciado Mario Alberto Maya Schuster. Documento que exhibo en original y copia como **(Anexo 27, VEINTISIETE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **23.-** El quince del mes de septiembre del año dos mil once, se comunicó por teléfono el Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO y me pregunto que, si ya me había hablado el Notario para darme fecha de firma de la Escritura, a lo que le respondí que No, que no se había comunicado conmigo, por lo que le pedí que se comunicara Él, respondiéndome que él se iba a comunicar a la Notaría y **FUE LA ÚLTIMA OCASIÓN EN QUE HABLE CON ÉL**. **24.-** El siete de octubre del año dos mil once, se comunicaron de las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México; la Lic. Silvia, sin recordar sus apellidos para avisarme que me presentara en la Notaría porque tenían que darme una noticia sobre el terreno, citándonos a MI ESPOSO ALFREDO HUIZAR MARTINEZ y A LA AHORA DEMANDANTE, acudiendo el mismo día, atendiéndonos **EL NOTARIO** y nos informó que en este Momento, no se podía proceder con la escrituración Debido a que Mediante citatorio tuvo que Acudir ante el Ministerio Público y que tendríamos que esperar a que fuera citada por el Ministerio Publico, ANTE TAL SITUACION LE SOLICITAMOS AL NOTARIO Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER que nos otorgara una copia del citatorio, a lo cual respondió que era información confidencial de la que El no debería estar dando informes y que probablemente más adelante **ME CITARÍAN** sin Mencionar quien. **25.-** El 19 de octubre del 2011, me informó el portero del edificio de mi domicilio, que fueron a buscarme, del Ministerio Público para entregarme un citatorio, el cual no lo recibí por encontrarme laborando, pero le solicité que si regresaban lo recibiera, fue hasta el día, siguiente que regresaron y el portero recibió el documento. El contenido del documento es FISCALIA ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS, CARPETA DE INVESTIGACION 241970550067011, OFICIO NUMERO 957 - 2011 **DELITO HOMICIDIO**, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2011, ASUNTO: COMPARECENCIA PARA EL MIÉRCOLES DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS

TRECE HORAS, PARA LLEVAR A CABO UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER MINISTERIAL, Documento que exhibo en dos copias, para que previo Cotejo que realice este Órgano Jurisdiccional de la Misma me sea devuelta una, la cual se indexa como **(ANEXO 28 VEINTIOCHO)** por otra parte, le indicaron al portero que me comunicara con el Lic. Mario G. Vargas Hernández, agente del Ministerio Público proporcionándome un número de celular (722-4-04-43-85) para confirmar la cita. **26.-** El veintiuno de octubre de dos mil once a las 12:30 horas, en compañía de mi esposo Alfredo Huizar, acudí como me indico el Lic. Vargas, a las oficinas del Ministerio Público ubicadas en la carretera México Toluca-kilómetro 50 + 500, Colonia la Estación en Lerma de Villada Estado de México, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la unidad tres de la fiscalía especializada en homicidios Lic. Mario G. Vargas Hernández; a quien le pregunte cual era el motivo de la cita y me, contestó que, era respecto a un predio que adquirí por la calle Independencia en el Municipio de Toluca. A esa respuesta lo cuestioné, **¿CÓMO FUE QUE CONOCEN MI NOMBRE? ¿DE DÓNDE LO SACARON?, ¿QUIÉN SE LOS DIO?** a lo cual me contestó el Lic. Mario G. Vargas Hernández, Ministerio Público de Lerma, que mi nombre lo había obtenido por que familiares del LICENCIADO ARTURO GUTIÉRREZ SERRANO, AHORA OCCISO, se la habían proporcionado, debido a que ellos tenían conocimiento que el Licenciado Arturo TENÍA UNA RELACIÓN INTIMA PERSONAL con el SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, el cual se dedicaba a la venta de Inmuebles, lo cual se corroboró, mediante un documento en el cual aparecía mi nombre y domicilio; situación por la cual, se INVESTIGABA UN HOMICIDIO, percatándose que éste pudiera ser el móvil del Homicidio DERIVADO A CUESTIONES ECONÓMICAS. Por lo tanto, se le requiere para que responda en relación a los hechos, rindiendo su Declaración. FUE ASI COMO ACCEDÍ A COMPARECER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, solicitando al Ministerio Público, me informara: que problema había con el predio. A lo cual me cuestiono que si conocía al SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO y cuál era la relación que tenía con Él, Le conteste que Si lo conocía y que la relación que tenía con él, es por ser la persona que me vendió el Predio ubicado en la Avenida Independencia oriente número 613 (seiscientos trece), Colonia Santa Clara Código Postal 50090 de la Ciudad y Municipio de Toluca Estado de México, a lo cual le cuestioné que cual era el problema y me comentó que el SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, ESTABA ACUSADO DE COMETER UN HOMICIDIO Y QUE EL DINERO RECIBIDO POR LA VENTA DEL PREDIO. PODRIA SER EL MOTIVO DE DICHO HOMICIDIO, que, si sabía algo al respecto, le contesté que NO sabía nada y que cuál era la Relación de mi persona y el Predio en este asunto. Me comentó que me citaron para que les explicara como ADQUIRÍ Y PAGUE el predio y LES APOYARA A PROPORCIONAR DATOS PARA ENCONTRAR AL SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, DEBIDO A QUE ESTE SE YENCONTRABA PROFUGO. POR ESA RAZÓN SE REQUERÍA DE MI COMPARECENCIA, procediendo a tomarme mi Declaración el licenciado Mario G. Vargas Hernández Ministerio Público de Lerma; la cual realice y al final me indicaron que si se comunicaba conmigo el Sr. Héctor Manuel Rendón Hidalgo, lo hiciera de su conocimiento del Ministerio Público. Ante tal respuesta, les indique, que SI NO LES INTERESABA EL PREDIO ¿PORQUÉ SE HABIAN SUSPENDIDO EL TRÁMITE DE ESCRITURACIÓN EN LA NOTARÍA SETENTA Y UNO DEL LICENCIADO MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER? Y entonces, ¿Para qué me citaron a declarar? Y ¿Qué apoyo y seguridad iba a tener del Ministerio Público?, contestándome que **POR LO QUE RESPECTA AL PREDIO el mismo NO PRESENTABA NINGÚN PROBLEMA.** Pero que el trámite de escrituración probablemente no se iba a poder llevar a cabo debido a que el vendedor Sr. Héctor Manuel Rendón Hidalgo, estaba **ILocalizable y PRÓFUGO DE LA JUSTICIA.** **27.-** Dejando pasar un tiempo Razonable para conocer si se localizaba al Sr. Héctor Manuel Rendón Hidalgo en los primeros días del mes de diciembre del 2011 acudí al Ministerio Público de Lerma, entrevistándome Con el Licenciado Mario Salas Ortiz y el licenciado Mario G. Vargas Hernández Ministerio Público y les solicité que me explicara cual era el estado de la investigación del señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo y por otra parte que tenía que ver el predio de la Avenida Independencia en Toluca con la Investigación de un Homicidio. Ante mis cuestionamientos, los Licenciados del Ministerio Público de la Fiscalía de Lerma, comentaron **QUE NO LES IMPORTABA EL PREDIO, solo el HOMICIDIO, que COMETIÓ,** el señor **HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO** a quien pronto Lo atraparían y que una vez que este estuviera preso en ese momento debería aprovechar para **solicitar la Escrituración del Predio** así mismo argumentaron, que por el momento y hasta que eso sucediera, ya no me darían más información y que Mejor buscara un abogado para que me asesorara. **28.-** En consecuencia, de lo anterior me di a la tarea de buscar un abogado, quien me solicito toda la documentación e Iniciar una INVESTIGACIÓN Relacionada al Predio y tener la seguridad de que el **Predio** motivo de la Compraventa **No tuviera ningún Problema.** **29.-** Fue así como Procedí a levantar e Iniciar Una Carpeta de Investigación **165080540004012** del 20 de junio del Año 2012 Número económico 293/2013. **Denunciante** Silvia Gómez Duran: **Ofendida,** Resultando como Indiciado Héctor Manuel Rendón Hidalgo, Presentando un escrito constante en 22 fojas y 35 Anexos, la cual entregó original, en Copia Certificada y Copia **(Anexo 29, VEINTINUEVE),** para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, me sea devuelta, la Original, Certificada por requerirla para otros fines. Argumentando que A LA FECHA desconozco FÍSICAMENTE el **PARADERO Y DOMICILIO** del señor **HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO** persona quien me Vendió el Predio, ubicado en la Avenida Independencia oriente número 613 (seiscientos trece), Colonia Santa Clara Código Postal 50090 de la Ciudad y Municipio de Toluca Estado de México. Situación por la cual, en ese acto, presente **FORMAL QUERRELLA** por el delito de **FRAUDE Y LOS QUE RESULTEN,** en contra de **HECTOR MANUEL RENDON HIDALGO y CONTRA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** y por la cantidad de **\$661,594.00 (Seis cientos sesenta y un mil, quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.),** cometida en agravio, de la Ahora denunciante, desglosados de la forma siguiente: **RELACIÓN DE DINERO ENTREGADO AL SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, COMPROBADOS MEDIANTE PAGARÉS**

NÚMERO DE PAGARÉ	FECHA DE PAGARÉ	\$ PAGARÉ
1	18 de enero del 2011	\$10,000.00
2	28 de enero del 2011	\$10,000.00
3	17 de febrero del 2011	\$30,000.00
4	21 de febrero del 2011	\$50,000.00
5	5 de marzo del 2011	\$50,000.00
6	24 de marzo del 2011	\$220,000.00
7	24 de marzo del 2011	\$30,000.00
8	03 de mayo del 2011	\$17,000.00
9	08 de junio del 2011	\$15,000.00
10	08 de septiembre del 2011	\$5,000.00
TOTAL, EN PAGARÉS		\$437,000.00
ANTICIPO DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA		\$200,000.00
	07 de julio del 2011	

TOTAL, PAGARÉS Y CONTRATO \$637,000.00

RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS POR LA HORA DENUNCIANTE, RESPECTO A TRÁMITES Y LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS, DERECHOS E IMPUESTOS.

Recibo del Lic. Baltazar No. 1 (A) A MÁQUINA	15 de julio del 2011	\$2,500.00
Recibo del Lic. Baltazar No. 1 (B) A MANO	15 de julio del 2011	\$1,000.00
Recibo del Lic. Baltazar No. 2	16 de agosto del 2011	\$1,500.00
Pago de recibo de agua factura B No. 330218	07 de septiembre del 2011	\$2,157.00
Pago de recibo de agua factura B No. 330219	07 de septiembre del 2011	\$10,671.00
Pago de recibo de agua factura No. 330225	07 de septiembre del 2011	\$266.00
Recibo de notario público No. 6745	11 de febrero del 2011	\$3,500.00
Recibo de notario público No. 6991	14 de septiembre del 2011	\$4,000.00
TOTAL, DE PAGOS DE TRÁMITES		\$24,594.00

TOTAL, EN PAGARÉS, ANTICIPO CONTRATO Y PAGOS DE TRÁMITES \$661,594.00

Manifiesto que hasta la fecha no he tenido comunicación con el licenciado Mario G. Vargas Hernández, Ministerio Público de Lerma desconociendo; de cómo avanza la investigación y Localización del señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo. **30.-** Iniciada la Carpeta de Investigación **165080540004012** del 20 de junio del Año 2012, Número económico 293/2013 el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Trámite Quinta, en Toluca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Procedí a iniciar las indagatorias correspondientes Girando los Oficios a los probables involucrados, de los cuales Procedo a dar un Desglose de lo emitido y sus Respuestas. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a **HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

39.-8, 17 y 28 enero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Expediente: 473/2022

Emplazamiento a: ALDO FRANCISCO CABALLERO SILVA

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, el cual, se relaciona con el proveído de **veinte de mayo de dos mil veinticuatro** dictados dentro el expediente laboral número **473/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **BRAIN EDUARDO MARTÍNEZ MAYA**, en contra de **ALDO FRANCISCO CABALLERO SILVA**, quien ejerció como acción principal la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo del veintiuno de junio de dos mil veintidós, promoción 4740/2022 presentada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintidós, promoción 6866/2023 presentada el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, acuerdo once de septiembre de dos mil veintitrés, promoción 4244/2024 presentada el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, acuerdo de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, promoción 8953/2024 presentada el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta del Gobierno del Estado de México; para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el concedido, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se previene al demandado **ALDO FRANCISCO CABALLERO SILVA** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la

residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 27 de noviembre de 2024.

SECRETARIA INSTRUCTORA "A" COMISIONADA AL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, VANESSA SIERRA MANCHINELI.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: 27 de noviembre de 2024	Sello
Emitido por la Secretaria Instructora "A" comisionada al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. VANESSA SIERRA MANCHINELI (RÚBRICA).	

164-BIS.- 13 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **255/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010526** ubicado en **D/C Teopazul, Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Adolfo López Mateos"**, con una superficie de **401.00 metros cuadrados (cuatrocientos un metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **Norte: 18.00** metros y colinda con Camino Vecinal.
- Al **Sur: 8.70 y 9.10** metros y colinda con Gilberto Jaimez Aguilar.
- Al **Oriente: 34.20** metros y colinda con Calle Principal.
- Al **Poniente: 22.40, 9.80 y 3.50** metros y colinda con Gilberto Jaimez Aguilar.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

165.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **256/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010653** ubicado en **D/C Jaltepec, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Preescolar "Melchor Ocampo"**, con una superficie de **1,250.00 metros cuadrados (mil doscientos cincuenta metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **Norte: 50.00** metros y colinda con Propiedad Privada.
- Al **Sur: 50.00** metros y colinda con Calle S/N.
- Al **Oriente: 25.00** metros y colinda con Propiedad Privada.
- Al **Poniente: 25.00** metros y colinda con Propiedad Privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro** de **junio** de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

165.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **257/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010440** ubicado en **D/C Cuadrilla de Flores, Municipio de Tlatlaya, Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Leona Vicario"**, con una superficie de **1,764.00 metros cuadrados (mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 36.00** metros y colinda con Eufrosina Patricio Vda. de Julián.
Al **Sur: 36.00** metros y colinda con Eufrosina Patricio Vda. de Julián.
Al **Oriente: 25.00 y 24.00** metros y colinda con Eufrosina Patricio Vda. de Julián.
Al **Poniente: 25.00 y 24.00** metros y colinda con camino al centro de la Escuela la Dívica.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro** de **junio** de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

165.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **259/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010441** ubicado en **D/C Revelado, Municipio de Tlatlaya, Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Cuahtémoc"**, con una superficie de **20,512.50 metros cuadrados (veinte mil quinientos doce punto cincuenta metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 100.00** metros y colinda con Clemente Brito.
Al **Sur:** Termina en punta.
Al **Oriente: 200.00 y 25.00** metros y colinda con Probesto Morales.
Al **Poniente: 300.00** metros y colinda Pedro Morales.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro** de **junio** de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

165.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **537/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00021046** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, XOCHITLA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones del **JARDÍN DE NIÑOS RITA FERRINI**, el cual tiene una superficie aproximada de **849.02 M² (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1; CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 19.00 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 26.05 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3; AMBOS COLINDANDO CON GREGORIA ESTRADA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 32.48 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4; COLINDANDO CON GREGORIA ESTRADA Y ACCESO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 23.70 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 5; DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 18.50 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 6; DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.78 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 1; EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA COLINDANDO TODOS ELLOS CON GREGORIA ESTRADA.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce** de noviembre de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

166.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **538/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00021208** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO**, donde se encuentran las instalaciones del **JARDIN DE NIÑOS NARCISO MENDOZA**, el cual tiene una superficie aproximada de **279.72 M² (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1; CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 19.72 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 8.95 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 3; AMBOS COLINDANDO CON MARCELIANO GASPAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 23.53 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4; COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 18.67 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 1; EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA COLINDANDO CON BENITO FLORES.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce** de noviembre de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

166.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **539/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00011124** ubicado en **EL CONSUELO, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA "SOR JUANA INES DE LA CRUZ"**, el cual tiene una superficie aproximada de **871.35 M² (OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.50 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO CAMPUZANO ARCE;
AL SUR: 55.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA AMATEPEC-GOLETA;
AL ORIENTE: 15.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Y
AL PONIENTE: 15.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

166.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **564/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00018725** ubicado en el **Camino a Coscomate Sin Número, en el Municipio y Distrito de Jilotepec México, donde se encuentran las Instalaciones del Centro de Rehabilitación de Jilotepec, actualmente denominado Centro Preventivo de Readaptación Social**, el cual tiene una superficie aproximada de **1,754.20 m² (Mil setecientos cincuenta y cuatro punto veinte metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 38.00 Metros y colinda con casa del Pueblo.
AL SUR: 33.70 Metros y colinda con Alameda.
AL OESTE: 49.00 Metros y colinda con Parque Alameda y
AL ESTE: 49.00 Metros y colinda con Calzada a Coscomate.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

166.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **565/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010342** ubicado en **Domicilio Conocido, Municipio de Amatepec, Distrito de Sultepec, Estado de México, (Actualmente Calle Cuauhtémoc Número 33, Colonia Centro, Amatepec, Estado de México), donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "10 de Mayo", (Actualmente Jardín de Niños "Profesora Elvia Jaimes Gómez")**, el cual tiene una superficie aproximada de **1,110.29 m² (Mil ciento diez punto veintinueve metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 50.00 metros y colinda con Gaudencio Barraeta Abarca,
AL SUR: 40.40 y 18.20 metros y colinda con Calle sin número, actualmente Calle Cuauhtémoc,
AL ORIENTE: 24.15, metros y colinda con Calle Cuauhtémoc, Actualmente Margarita Rodríguez Peña; y
AL PONIENTE: 13.20 metros y colinda con Eduardo Domínguez Rodríguez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

166.-14 y 17 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 356/2024, que se tramita en este juzgado, RODRIGO AGAPITO CORRAL, por su propio derecho, promueven en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en Calle el Nevado, número 47, en el poblado de San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 metros con entrada de privada de 3.90 metros aproximadamente; AL SUR: 12.70 metros con VIRGINIA BARRERA CORRAL actualmente con GREGORIA SÁNCHEZ MANGARO; AL ORIENTE: 10.28 metros con J. TRINIDAD AGAPITO MEMBRINO Y ANGELA CORRAL DE AGAPITO actualmente con MARÍA GENOVEVA PINO SANTOS; y AL PONIENTE: 10.28 metros con CALLE EL NEVADO, con una superficie aproximada de 130.556 m², a partir de la fecha ocho de enero de dos mil nueve, RODRIGO AGAPITO CORRAL, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los siete días del mes de enero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

170.-14 y 17 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 1408/2024, CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del terreno ubicado en Calle Miguel Hidalgo s/n, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.00 metros, colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate.

Al Sur: 6.00 metros, colindando con Calle Miguel Hidalgo.

Al Oriente: 17.50 metros colindando con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca.

Al Poniente: 17.50 metros, colindando con Fernando León Arzate.

Con una superficie aproximada de 105.00 (ciento cinco) metros cuadrados y mismo que se encuentra dentro del polígono del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, tres (03) de diciembre dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, Lic. en D. Alejandro González Flores.- Rúbrica.

171.-14 y 17 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1409/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1409/2024, que se tramita en este juzgado, promueve CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

COLINDANTES:

AL NORTE: 6.00 metros colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate.

AL SUR: 6.00 metros colindando con Calle Miguel Hidalgo.

AL ORIENTE: 17.50 metros con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca.

AL PONIENTE: 17.50 metros con Fernando León Arzate.

Con una superficie de 105.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha cinco de marzo del año mil diecisiete, CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. ALEJANDRO GONZÁLEZ FLORES.- RÚBRICA.

171.-14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1410/2024, CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del terreno ubicado en Calle Miguel Hidalgo s/n, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.00 metros, colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate.

Al Sur: 6.00 metros, colindando con Calle Miguel Hidalgo.

Al Oriente: 17.50 metros colindando con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca.

Al Poniente: 17.50 metros, colindando con Fernando León Arzate.

Con una superficie aproximada de 105.00 (ciento cinco) metros cuadrados y mismo que se encuentra dentro del polígono del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, tres (03) de diciembre dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, Lic. en D. Alejandro González Flores.- Rúbrica.

171.-14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1411/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1411/2024, que se tramita en este juzgado, promueve CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

COLINDANTES:

AL NORTE: 6.00 metros colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate.

AL SUR: 6.00 metros colindando con Calle Miguel Hidalgo.

AL ORIENTE: 17.50 metros con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca.

AL PONIENTE: 17.50 metros con Fernando León Arzate.

Con una superficie de 105.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinticinco de marzo del año mil diecisiete, CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.- RÚBRICA.

171.-14 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1409/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco Estado de México, mismo que tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros, colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate con domicilio ubicado Francisco I Madero número 402, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México; AL SUR: 8.00 metros colindando con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 17.50 metros colindando con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca con domicilio ubicado en Calle José Vicente Villada número 603, interior 9, Barrio San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México; y AL PONIENTE: 17.50 metros, colindando con Fernando León Arzate con domicilio ubicado en Francisco I Madero número 402, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Lerma de Villada, México; a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.- RÚBRICA.

171.-14 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1410/2024 que se tramita en este Juzgado, CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo s/n, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.00 metros, colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate, con domicilio ubicado en Francisco I Madero número 402, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México; Al Sur: 6.00 metros, colindando con Calle Miguel Hidalgo, por lo cual se le notificará a la autoridad municipal quien tiene su domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin número esquina con Avenida Juárez, Barrio San Nicolás, San Mateo Atenco, Estado de México; Al Oriente: 17.50 metros colindando con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca, con domicilio ubicado en Calle José Vicente Villada número 603, interior 9, Barrio San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México y Al Poniente: 17.50 metros, colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate, con domicilio ubicado en Francisco I Madero número 402, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México.

Que desde que celebró contrato privado de compra venta el quince de mayo de dos mil diecisiete, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los trece de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 03 DE DICIEMBRE DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

171.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 2157/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por JORGE JIMENEZ BACA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintidós 22 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en LOTE 75 DE LA MANZANA 01, COLONIA SAN AGUSTIN ATLAPULCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.39 METROS Y COLINDA CON LOTE 76; AL SUR: 12.33 METROS Y COLINDA CON LOTE 74; AL ORIENTE: 10.09 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE AHORA CONOCIDA COMO CALLE BENITO JUAREZ; AL PONIENTE: 10.09 METROS Y COLINDA CON LOTE 59, con una SUPERFICIE TOTAL DE 121.19 METROS CUADRADOS; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL TRES, celebrado entre el señor CABILDA VILLALBA NARIO y el C. JORGE JIMENEZ BACA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 5 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós 22 de Noviembre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

174.-14 y 17 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 639/2024, promovido por HERMILO HERNÁNDEZ SANABRIA, promoviendo EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto del inmueble ubicado en CALLE QUINTANA ROO SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como AVENIDA ANDRÉS QUINTANA ROO, NUMERO OFICIAL 63-I-1 PUEBLO SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE QUINTANA ROO (ACTUALMENTE AVENIDA ANDRÉS QUINTANA ROO); AL SUR: 9.00 METROS CON ROSA R. LUNA, AL ORIENTE: 15.00 METROS CON ROSA LÓPEZ ALVAREZ, AL PONIENTE: 15.00 METROS CON MARTHA LUNA MARTÍNEZ (ACTUALMENTE ESTEBAN LEONCIO FRANCISCO ZANABRIA GALINDO). TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DICHO TERRERO DE: 135.00 M2 (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS), hecho que pretende acreditar con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de octubre del dos mil uno celebrado entre los señores MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SANABRIA EN SU CARÁCTER DE VENDEDORA Y HERMILO HERNÁNDEZ SANABRIA EN SU CARÁCTER DE COMPRADOR.

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia afectada, lo alegue por escrito.

Se expiden para su publicación a los cinco días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHIT YOLANDA VELAZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

176.-14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1336/2024, que se tramita en este juzgado, ALFREDO ALBINO GARCÍA, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 88.80 y 22.70 metros y colinda con Camino Real; AL SUR: 113.32 metros, colinda con Hipólito Cruz antes, ahora con Ma. Guadalupe Ramírez Santiago; AL ORIENTE: 76.60 metros colinda con

Pedro Albino García, y AL PONIENTE: 63.50 metros colinda con Francisco Albino García, con una superficie total de 7,780.73 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de enero de dos mil catorce, Alfredo Albino García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

178.-14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1511/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MA. TERESA ORDOÑEZ MALDONADO Y/O TERESA ORDOÑEZ MALDONADO, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 36.35 metros y colinda con CARLOS ORDOÑEZ MALDONADO; Al Sur: 6.43, 7.45, 24.63 metros y colinda con JOSE ORDOÑEZ MALDONADO; Al Oriente: 20.67 metros y colinda con CARLOS ORDOÑEZ MALDONADO y Al Poniente: 11.47 metros y colinda con AVENIDA ANDRES MOLINA ENRIQUEZ, con una superficie de 539.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Cristian Francisco Nava Ramírez.- Rúbrica.

179.-14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 3571/2024.

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 3571/2024. Promovido por ANA LILIA REYES CAZARES, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación de los hechos. Desde hace más de veinticuatro años anteriores a esta fecha, Ana Lilia Reyes Cazares ha estado poseyendo a título de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, el bien inmueble denominado "XOMALPA", ubicado en Avenida Ecatepec Oriente número 1, San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie total de 152.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 15.95 metros colinda con Delfino Reyes Paredes; AL SUR en 22.50 metros colinda con Crisóforo Montes de Oca; (hoy Luis Francisco Montes de Oca Díaz); AL ORIENTE en 10.35 metros colinda con Avenida Ecatepec Oriente y AL PONIENTE en 8.00 metros colinda con Crisóforo Montes de Oca; (hoy Luis Francisco Montes de Oca Díaz). Esto se debe a la traslación de dominio que se realizó a su favor al señor PABLO REYES PAREDES, mediante la celebración del contrato privado de donación de fecha 10 de enero de 2000, el bien inmueble motivo de las presentes diligencias, se encuentra controlado catastralmente ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México a nombre de la promotora de este procedimiento, controlado con la clave catastral número 094 01 144 20 00 0000, tal y como se acredita con el Certificado de No Adeudo al Impuesto Predial, documento con el cual acreditó que dicho inmueble no reporta adeudo alguno por dicho concepto.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

180.-14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1124/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por TOMASA FRANCO RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "EL SAUCO" ubicado en Avenida Santa Barbara sin número, en la Comunidad de Santa Barbara, Municipio de Otumba, Estado

de México, que en fecha trece 13 de julio del dos mil diecinueve 2019, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LILIA JAKELINE MORENO ALFARO, siendo esta la causa generadora de posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.00 metros colinda con MARIANO FRANCO RODRIGUEZ, AL SUR.- 16.00 metros colinda con MAURY BONIFACIO MORENO ALFARO, AL ORIENTE.- 15.00 metros colinda con MAURY BONIFACIO MORENO ALFARO, AL PONIENTE.- En 15.00 metros colinda con AVENIDA SANTA BARBARA. Con una superficie aproximada de 233.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE 09 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----Doy fe-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

181.-14 y 17 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 926/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ARTURO ALEJANDRO ARZATE ESTRADA, la Licenciada en Derecho MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE TABASCO SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA PORTAL DE LAS FLORES, SIN NÚMERO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10 METROS, COLINDA CON JUAN GONZALEZ MONTELLANO; AL SUR: 10 METROS, COLINDA CON CALLE DE 8 METROS DE ANCHO; AL ORIENTE: 21 METROS, COLINDA ANTES CON FELIPE RECILLAS LOPEZ, ACTUALMENTE CON SERGIO AURELIO SALAZAR DIAZ; AL PONIENTE: 21 METROS, COLINDA ANTES CON JACOBO JAVIER ROMERO, HOY ACTUALMENTE CON SALVADOR RAMOS HERRERA; con una superficie de 210 M2 (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

182.-14 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1036/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE (INMATRICULACIÓN), promovido por SERGIO RAMOS GÓMEZ, respecto del Inmueble denominado "LA CRUZ" ubicado en Primera Cerrada de Alamos, Barrio de la Cruz, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha diez de marzo del dos mil dieciocho, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSÉ CARLOS LUNA SOSA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.10 metros y linda con LUIS AUSTRIA DÍAZ ACTUALMENTE EDUVIGES OCAMPO NAVA; AL SUR.- 14.60 metros y linda con PRIMERA CERRADA DE ÁLAMOS; AL ORIENTE.- 12.00 metros y linda con SERGIO RAMOS GÓMEZ ACTUALMENTE SARA RAMOS SOSA; AL PONIENTE.- 12.00 metros y linda con FRANCISCO RAMOS SOSA. Con una superficie aproximada de 178.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

183.-14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 611/2023.

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULÓN JUDICIAL bajo el expediente número 611/2023, promovido por HUMBERTO LUNA CALZADA, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación de los hechos: Con fecha 07 DE MAYO DE 2000, el suscrito en su carácter de COMPRADOR HUMBERTO LUNA CALZADA celebró con PETRA CALZADA VDA. DE LUNA ante notario público el Licenciado Leopoldo López Benítez Notario Público Número 25 del Estado de México, respecto del predio ubicado en CUAHUTEMOC # 87 DEL POBLADO DE SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Se acredita con el Contrato Privado de Compraventa; Acta de entrega y recepción; dicho predio consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 27.85 m y colinda con Leopoldo Luna Soberanes, AL SUR, 65 y 17.50 m y colinda con Carlos Fonseca Castillo, AL ESTE 13.80 m y colinda con Eloy Fonseca Castillo, AL OESTE 4.90 m y colinda con Calle Cuauhtémoc. El citado contrato privado de compraventa fue firmado por PETRA CALZADA VDA. DE LUNA y el suscrito HUMBERTO LUNA CALZADA como se acredita con el documento base de la acción; cabe mencionar que el ahora demandado me dio una copia del contrato privado de compraventa de fecha siete de mayo de dos mil, a través del cual justificó la propiedad del terreno que me vendió. El precio fijado en la operación del contrato de privado de compraventa por el predio en cuestión fue la cantidad de \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N., reconoce haber recibido con anterioridad del comprador, que corresponde al enganche, b) El saldo o sea la suma de \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N), será cubierta por el comprador en el momento de la firma del contrato que deberá exhibirlo a pago de contado, por lo que quedó liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende en la cláusula QUINTA del citado contrato. Desde el día 07 de mayo 2000 y hasta la actualidad, fecha en que se me entregó la propiedad y la posesión del predio objeto del presente juicio, el suscrito ha cumplido con las obligaciones de pagar el agua ante el ADMINISTRACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CLARA COATITLA, A.C., cómo se acredita con el último recibo de pago que anexo a esta demanda, toda vez que el contrato privado de compraventa no se ha protocolizado ante Notario Público por las causas ajenas a su voluntad ha tratado de cumplir con las obligaciones y darlo de alta a nombre del vendedor y por lo tanto ha cumplido con el pago del agua como se puede apreciar en la cláusula décima quinta del Contrato Privado de Compraventa de fecha siete (7) de mayo de año dos mil (2000), las partes convinieron que para la ejecución e interpretación del citado contrato serían los Tribunales competentes de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que acudo ante este Honorable Juzgado a promover el presente juicio de Otorgamiento de Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa fundatorio de la acción.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRON.-RÚBRICA.

192.-14 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1605/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; CECILIA DAYANIRA GARCÍA CORREA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN), respecto de un Inmueble, adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha 10 de marzo de 1990, ubicado en Barrio de la Segunda de Santa Ana, Calle Francisco Sarabia, Municipio de Coatepec Harinas, Distrito de Tenancingo Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 47.45 metros, colindando con Roberto Segura Ibarra, AL SUR: en 51.20 metros, colindando con Noé Mercado Lagunas y otros, AL ORIENTE: en 20.00 metros, colindando con Calle Francisco Sarabia, y AL PONIENTE: en 19.60 metros, colindando con Fidelina Jiménez Martínez; CON UNA SUPERFICIE DE 984.91 METROS CUADRADOS; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-01-077-03-00-0000, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

194.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. EUGENIA JIMÉNEZ SANCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1495/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, del inmueble ubicado en AVENIDA JUÁREZ,

SIN NÚMERO, SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.58 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUÁREZ Y 9.00 METROS COLINDA CON EDUARDO GARCÍA FLORES.

AL SUR: 20.40 METROS COLINDA CON HILARIO PEDRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: 16.60 METROS COLINDA CON ELIZABETH HERNÁNDEZ BETANZO; 4.00 METROS Y COLINDA CON EDUARDO GARCIA FLORES Y; 16.30 METROS Y COLINDA CON LUIS MELÉNDEZ, ACTUALMENTE CON SANDRA CALDERON NOLASCO.

AL PONIENTE: 32.27 METROS CON COLINDA CON CAROLINA MELÉNDEZ DOMINGUEZ, ACTUALMENTE JAIME JIMENEZ MELÉNDES Y RAFAEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 575.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, el nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

06-B1.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUDITH SONCK LEDESMA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 590/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado CALLE PRIMERA CERRADA DE YAMELIN, S/N., COLONIA SAN PABLO OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.96 METROS, COLINDA CON JUDITH SONCK LEDESMA.

AL SUR: 8 METROS, COLINDA CON LA 1ª CERRADA DE YAMELIN,

AL ORIENTE: 16 METROS, COLINDA CON MAURICIO GARDUÑO PÉREZ.

AL PONIENTE: 16 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL ESTE: 86 METROS COLINDA CON SANDRA CORREA ESPINOZA Y LOTE 81 COLINDA CON JOSÉ MAURICIO GUDIÑO PÉREZ.

AL OESTE: 84 METROS COLINDA CON ARTURO DE ANDA GONZÁLEZ Y LOTE 83 COLINDA CON DARÍO PÉREZ Y SOSA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 127.62 m² (CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Así mismo, respecto del inmueble ubicado en SEXTA AVENIDA DE IXTLAHUACA, S/N, COLONIA SAN PABLO OTLICA MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.92 METROS, COLINDA CON 6a AVENIDA DE IXTLAHUACA.

AL SUR: 8 METROS, COLINDA CON JUDITH SONCK LEDESMA,

AL ORIENTE: 16.13 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 15.20 METROS, COLINDA CON R. ARTURO ANDA GONZÁLEZ.

AL ESTE: 86 METROS COLINDA CON SANDRA CORREA ESPINOZA Y LOTE 81 COLINDA CON JOSÉ MAURICIO GUDIÑO PÉREZ.

AL OESTE: 84 METROS COLINDA CON ARTURO DE ANDA GONZÁLEZ Y LOTE 83 COLINDA CON DARÍO PÉREZ Y SOSA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 124.32 m² (CIENTO VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecisiete días de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

07-B1.-14 y 17 enero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas dieciocho y nueve ambos de octubre de dos mil veinticuatro, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADA CON EN EL NÚMERO F/262757, HOY "ADMINISTRADORA FOME 1", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Y POR OTRA PARTE LA C. SANDRA LUZ RANGEL DUARTE en contra de OSCAR ESCOBAR PÉREZ, EXPEDIENTE NUMERO: 294/2024, radicado en el JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, la ciudadana Juez dictó un auto que en su parte conducente dice: ----- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en AREA PRIVATIVA DIECISIETE "A" DEL CONDOMINIO VEINTE, DE LA MANZANA VEINTIOCHO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DE INTERÉS SOCIAL POPULAR DENOMINADO "LAS AMERICAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$897,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, sin cuyo requisito no será admitido, la publicación de edictos deberá llevarse a cabo por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, ampliándose el término para la publicación referida por UN DÍA adicional en razón de la distancia.

Ciudad de México a 22 de octubre del 2024.- LA LICENCIADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC HELLY ELVIRA NOGUEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

Para su publicación por única ocasión en las tablas de avisos del juzgado, en los tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico DIARO DE MEXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, ampliándose el término para la publicación referida por UN DÍA adicional en razón de la distancia.

271.-17 enero.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INVERSIONES FIRPO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RODRIGUEZ CERVANTES RAÚL, número de expediente 1080/2015, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, dictó un proveído de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, que dice: se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA sin sujeción al tipo, del bien hipotecado consistente en LA CASA "A" UBICADA EN EL CONDOMINIO NUEVE, EDIFICADO SOBRE LOTE NUEVE UBICADO EN LA CALLE DE CHABACANO 6, ANTES EX RANCHO DE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55707, cuyas demás características obran en autos; en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$1,341,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo rendido primero en tiempo por el perito designado por la parte actora, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la invocada ley adjetiva, para ser admitidos como tales. Toda vez que el bien objeto del remate se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar el edicto en términos de lo antes indicado, en los sitios o medios que para el caso de remates establezca su legislación procesal local; se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, de manera enunciativa más no limitativa, queda facultado para acordar promociones, girar oficios y practicar las diligencias que para lo solicitado resulten ser necesarias.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

Deberán publicarse por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

272.-17 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/234036 en contra de JOSE ALEJANDRO MURGUIA SALAZAR, Seguido ante la C. JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL LICENCIADO ENRIQUE SALGADO SEGURA, bajo el número de expediente 1174/2019, dicto el siguiente acuerdo: "CIUDAD DE MEXICO, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----Agréguese a sus autos el escrito de MARIA GUADALUPE FLORES TENORIO, mandataria judicial de la parte actora, visto su contenido, con fundamento en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles, REQUIÉRASE mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte DEMANDADA, para que dentro del plazo DE CINCO DÍAS, contados a partir de que se le notifique personalmente el contenido del presente proveído, DESOCUPE y ENTREGUE Voluntariamente a la parte actora, vacío y desocupado, el bien inmueble materia del presente juicio ubicado en: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 39 DEL LOTE 9, DE LA MANZANA 1, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL "PORTAL DE CHALCO" MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO EL UBICADO EN CARRETERA MIXQUIC CHALCO, VILLAS DE CHALCO IV, MANZANA 1, LOTE 9, VIVIENDA 39, COLONIA PORTAL DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56600, el cual deberá ser publicado por medio de EDICTOS con fundamento en el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deberán publicarse por DOS VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico DIARIO DE MEXICO, lo anterior al haberse emplazado por medio de edictos y en términos del artículo 122 fracción II del Código en cita; toda vez que el inmueble materia del presente juicio se encuentra fuera de esta Competencia por Territorio; en consecuencia, GÍRESE atento EXHORTO, con los insertos necesarios correspondientes, al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene dar cumplimiento al presente auto en los términos antes mencionados, en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez Exhortado, y se otorga y reconoce a dicho Juez Exhortado, Plenitud de Jurisdicción para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, concediéndosele un PLAZO de TREINTA DÍAS HABLES para la diligenciación del exhorto, de conformidad con los artículos 104, 105, 109, 486 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.- NOTIFIQUESE.- ASÍ, Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada CAROLINA GUERRERO CUAMATZI, que autoriza y da fe. DOY FE.-"

LA C. SECRETARIA "B" DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN: POR DOS VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO.

273.-17 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. ESTHER AGUILAR SERNA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 989/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio urbano denominado "TEZOMPA" ubicado en el pueblo de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 35.07 Y COLINDA CON CALLE LEOPOLDO AGUILAR GARCIA, ANTES CARRETERA A BELEN.

AL SUR: MIDE 35.16 Y COLINDA CON SOCORRO LÓPEZ GARCÍA, ANTES VICENTE AGUILAR MEJÍA.

AL ORIENTE: MIDE 68.15 Y COLINDA CON CARLOS AGUILAR GODINEZ, ANTES RODRIGO AGUILAR MEJÍA.

AL PONIENTE: MIDE 68.16 Y COLINDA CON ENRIQUE RAMÓN JOSÉ JESÚS LACAYO SÁNCHEZ ANTES JOSÉ GARCÍA GODOY.

Con una superficie aproximada de 2,389.00 m2 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha cinco de abril de dos mil dos, adquirió mediante contrato de compraventa con el C. ANTONIO AGUILAR MEJÍA. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 043-15-058-16-00 0000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintinueve días de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS).

276.-17 y 22 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1343/2024, que se tramita en este juzgado, GUILLERMO PERDOMO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle y/o callejón de La Palma esquina con calle Querétaro en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.20 metros y colinda con calle La Palma; AL SUR: 7.20 metros y colinda con Guillermo Oros Avilés; AL ORIENTE: 16.00 metros colinda con calle Querétaro; y AL PONIENTE: 16.00 metros colinda con Guillermo Perdomo Hernández, con una superficie de 115.20 metros cuadrados, a partir de la fecha 28 veintiocho de junio de 2017, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día catorce del mes de enero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 7 de enero de dos mil veinticinco39.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

277.-17 y 22 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

LA C. REYNA VIEYRA ORDOÑEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1275/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Privada Niños Héroes Sin número, barrio San Salvador 1, localidad de San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 7.00 metros, con la señora Antonia Escobar Ortega (Actualmente Justino Cristóbal Escobar); Al Sur: 7.00 metros, colindando con Privada Niños Héroes; Al Oriente: 9.45 metros, colindando con el señor Juan Manuel Espinoza; Al Poniente: 9.45 metros, colindando con la señora Esthela Casimiro Ortega (actualmente Vianey Navarrete Domínguez). CON UNA SUPERFICIE DE 66.15 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con la señora SANDRA RAMOS ZEPEDA, en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil, y lo ha venido poseyendo por más de diez años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

278.-17 y 22 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

En el expediente 1069/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, JOSÉ ESTEBAN PANTOJA BONILLA, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del predio denominado "ALTITLA, UBICADO EN LA POBLACION DE TEQUISISTLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que el veintidós 22 de febrero de mil novecientos ochenta y tres 1983, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con Trinidad Calderón Madrid, y a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 35.00 metros y colinda con el Señor PEDRO RODRIGUEZ CERVANTES; Al Sur: 35.00 metros y colinda con JOSÉ ESTEBAN PANTOJA BONILLA, Al Oriente: 10.00 metros y colinda con ADELA LANDÍN ÁLVAREZ, y Al poniente: 10.00 metros y colinda con calle Avenida Porvenir, con una superficie total aproximada de 350.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del dieciocho 18 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el ocho 08 de enero de dos mil veinticinco 2025. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: dieciocho 18 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

279.-17 y 22 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 617/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre PLENARIA DE POSESIÓN promovido por MARIBEL LEGORRETA SALAZAR en contra de GUILLERMINA BERNAL MORALES y PAOLA GONZÁLEZ GARDUÑO cuyas PRESTACIONES consisten en: 1.- La restitución del predio ubicado en San Andrés de los Gama, Municipio y Distrito Judicial de Temascaltepec, México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 53.00 metros colinda con Elvira Bernal Morales, AL SUR: 53.00 metros colinda con Eder Sotelo Bernal. AL ORIENTE: 9.00 metros colinda con Magdaleno Macedo. AL PONIENTE: 9.00 metros colinda con carretera principal Temascaltepec-San Andrés de los Gama; con una superficie aproximada de 477.00 metros cuadrados. 2.- El pago de una renta mensual conforme se encuentra vigente en la zona desde el día que se metieron al inmueble. 3.- El pago de gastos y costas judiciales. 4.- El pago de daños y perjuicios. HECHOS. Manifiesta Maribel Legorreta Salazar que en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil siete adquiere un predio en San Andrés de los Gama, Municipio y Distrito Judicial de Temascaltepec, México, a través de un Contrato Privado de Compraventa que celebro con la C. Placida Morales Escobar y entrega la posesión desde la fecha veinticuatro de mayo dos mil siete y del cual ejerce en forma pacífica, quieta, continua de buena fe a Título de Propietario con las siguientes medidas y colindancias NORTE: 53.00 metros colinda con Elvira Bernal Morales, AL SUR: 53.00 metros colinda con Eder Sotelo Bernal. AL ORIENTE: 9.00 metros colinda con Magdaleno Macedo. AL PONIENTE: 9.00 metros colinda con carretera principal Temascaltepec-San Andrés de los Gama; con una superficie aproximada de 477.00 metros cuadrados, manifiesta la actora que hace ocho meses se metieron al inmueble del predio reclamado sin tener ningún derecho las C.C. Guillermina Bernal Morales y Paola González Garduño, por lo cual solicita se restituya y se ponga en posesión material el predio reclamado descrito en líneas anteriores: Se ordena EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS A SALVADOR BERNAL MORALES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE PLACIDA MORALES ESCOBAR, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial, los que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de la población en que se ubica el domicilio del demandado y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia indique domicilio para recibir notificaciones personales dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec o proporcione correo electrónico institucional, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se harán mediante lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este Juzgado, por todo el tiempo que dure el llamamiento a Juicio. Dado en Temascaltepec, México, el trece de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

280.-17, 28 enero y 7 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 2084/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por EMETERIO MIGUEL GONZALEZ FLORES respecto de ANITA TITA VIDAL SANCHEZ, se señalan las (13:00) TRECE HORAS DEL DÍA (13) TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado con como: EX EJIDO CHALCO II, UBICADO EN ZONA 01, MANZANA 18, LOTE 6, COLONIA JARDINES DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SUPERFICIE: (186) CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORESTE: 15.28 MTS CON CALLE 12 ROSAS; SURESTE: 12.00 MTS CON LOTE 7; SUROESTE: 15.87 MTS CON LOTE 11; NOROESTE: 11.87 MTS CON LOTE 5. -----

----- Por acuerdo de fecha trece de enero del presente año, se ordena la publicación de los edictos por UNA SOLA VEZ, en la inteligencia que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado; sirviendo como base precio para el remate la cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor establecido por el Perito nombrado, en términos del artículo 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, dados en fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. NANCY CABRERA SUAREZ.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. NANCY CABRERA SUAREZ.-RÚBRICA.

281.-17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1155/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por SALOMON CAIN HARARI, quien en fecha ocho (8) de diciembre del dos mil ocho (2008), fecha en la cual lo adquirió por contrato de cesión de derechos a título oneroso del señor Marcos Caín Yedid, quien a su vez lo adquirió del señor Salomón Caín Hanan mediante contrato privado de compraventa de fecha veintidós (22) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), el predio ubicado en Avenida 5 número 9, Zona Industrial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o también conocido como Calle 5 número 9, Colonia Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente identificado: Calle 5 número 9, Colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con clave catastral 098 01 605 09 00 00 00, tiene las siguientes medidas y colindancias, superficie de 998.93 m2 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) colindancias Al Norte: En 50.07 metros con predio 7 bis, de la Calle 5, Al Sur: en 50.07 metros con predio 10 de la Calle 5, Al Poniente en 19.94 metros, con calle 5, Al Oriente: En 19.95 metros, con predio 5 Bis, de la Calle 4. Siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, desde la fecha de celebración del contrato.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, siete (7) de enero del dos mil veinticinco (2025), debiéndose publicar por lo menos dos (2) veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho, lo hagan valer en términos de Ley.

Validación: Se expide a los quince días de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

Validación: Se expide a los quince días de enero de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

282.-17 y 22 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 302/2024, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, promovido por JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en contra de FERNANDA YASMIN ALCANTARA BACA, en fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, demandó de FERNANDA YASMIN ALCANTARA BACA las siguientes prestaciones: A).- Decretar mediante resolución judicial la Guarda y Custodia de la infante de nombre FERNANDA YAMILETH HERNANDEZ ALCANTARA a favor de JOSE HERNANDEZ JIMENEZ quien actualmente tiene su domicilio en CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 28, SANTA MARIA TIANGUISTENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; y quien en la actualidad tiene bajo su custodia a su hija de nombre FERNANDA YAMILETH HERNANDEZ ALCANTARA. B).- Decretar mediante resolución judicial que el C. JOSE JUAN HERNANDEZ JIMENEZ y su hija FERNANDA YAMILETH HERNANDEZ ALCANTARA sigan habitando en el domicilio ubicado en CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 28, COLONIA SANTA MARIA TIANGUISTENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO donde hasta la fecha sirve de domicilio del suscrito y su hija. C).- Decretar una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m/n) mensuales, cantidad que servirá para subvenir las necesidades de mi su hija de nombre FERNANDA YAMILETH HERNANDEZ ALCANTARA.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la demandada FERNANDA YASMIN ALCANTARA BACA, mediante edictos, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se presente a este juzgado, apercibida que de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde radica este juzgado, apercibido que de no hacerlo se le realizarán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto el día nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. ARELI SARAI GRANADOS PEÑALOZA.-RÚBRICA.

284.-17, 28 enero y 7 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2205/2024, se tiene por presentado a MARISOL ALEJANDRA REBOLLO ZEA, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 29.00 metros y colinda con Claudio Salinas Rebollo, al Sur: 28.82 metros y colinda con carretera a San Felipe del Progreso, al Oriente: 25.74 metros y colinda con Juana Rebollo Zea y al Poniente: 25.00 metros y colinda con camino sin nombre. Con una superficie aproximada de 733.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el nueve de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

285.-17 y 22 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 964/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por ROSARIO SANTA ANA REYES, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Primera Cerrada de Juan Aldama, número 25, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, México, actualmente Cerrada sin nombre número 522 Sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, México. El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 150.00 (ciento cincuenta) metros cuadrados. AL NORTE: 15.00 metros, con Guadalupe Ordoñez Chande, actualmente, con María Cristina Hernández López, con domicilio en la calle de Juan Aldama número 10, Barrio de San Miguel, Metepec, México; AL SUR: 15.00 metros con Nancy Sóteno Reyes, con domicilio en calle de Privada de Juan Aldama número 552, Barrio de San Miguel, Metepec, México; AL ORIENTE: 10.00 metros con Felipe Degollado Jiménez, con domicilio en la calle de Nicolás Bravo número 107, Barrio de San Miguel Metepec, México; AL PONIENTE: 10.00 metros con Privada de Juan Aldama, al H. Ayuntamiento Municipal de Metepec, México, por conducto de la Presidenta Municipal de Metepec o representante legal, México, con domicilio bien conocido en la Calle Vicente Villada número 330, en la Presidencia Municipal de Metepec, México, inmueble que adquirí a partir de la Cesión de Derechos la suscrita Rosario Santa Ana Reyes y a partir del año dos mil dieciséis me he ostentado como propietaria, adquirí del señor Pascual Santa Ana Villarreal, el inmueble ubicado en la calle Primera Cerrada de Juan Aldama, número 25, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, México, actualmente Cerrada sin nombre número 522 Sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, México, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.4, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; en ese sentido, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México; hecho que sea lo anterior, a instancia de parte se proveerá lo conducente a la secuela procedimental.; con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

287.-17 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2145/2024, se tiene por presentado a JAVIER LÓPEZ PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, Colonia o Barrio sin descripción, Comunidad de San Miguel Tenochtitlán, Colonia Centro, Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: En tres líneas la primera de 5.73 metros, la segunda de 3.47 metros y colinda con Laura del Carmen Sánchez López y la tercera de 11.52 metros y colinda con Francisco Javier López Velasco, al Sur: 20.71 metros y colinda con calle Nezahualcóyotl, al Oriente: En dos líneas la primera de 6.18 metros y colinda con Rogelio Mejía Montoya y la segunda de 4.33 metros y colinda con Laura del Carmen Sánchez López y al Poniente: 10.53 metros y colinda con calle 5 de Mayo. Con una superficie aproximada de 193 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de once de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diez de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

288.-17 y 22 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1286/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARÍA ELENA TEJEDA RAMÍREZ, mediante auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro (19/12/2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

Por medio del contrato de compraventa de fecha veinte (20) de diciembre de mil dieciocho (2018), MARÍA ELENA TEJEDA RAMÍREZ adquirió de FAUSTA ORTEGA NUÑEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA LA ASCENCIÓN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 330.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.18 metros, colinda con Fausta Ortega Núñez.

Al Sur: 20.23 metros, colinda con Calle Benito Juárez.

Al Oriente: 16.33 metros, colinda con Cerrada Benito Juárez.

Al Poniente: 16.68 metros, colinda con Calle Francisco Villa.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez (10) de enero del dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro (19/12/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

289.-17 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1508/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1508/2024, que se tramita en este juzgado, promueve JUAN GUILLERMO MIRANDA SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calles de Calzada del Panteón y Avenida 5 de Mayo s/n, Barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, Código Postal 52107, con las medidas y colindancia siguientes;

Al Norte: 15.30 metros, colinda con Avenida Calzada del Panteón.

Al Sur: 15.30 metros y colinda con antes C. Esperanza Jiménez, ahora con Sergio Toledo Jiménez.

Al Oriente: 37.80 metros y colinda con antes C. Yadira Serrano González, ahora con Juan Guillermo Miranda Sánchez.

Al Poniente: 37.80 metros y colinda con Avenida 5 de Mayo.

Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 578.34.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha siete de junio de dos mil dieciséis, Juan Guillermo Miranda Sánchez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca antes este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los trece días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- Licenciada Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.- Técnico Judicial en funciones de Secretaria Judicial, por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, lo anterior, con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.-Rúbrica.

290.-17 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1262/2024, que se tramita en este juzgado, NORMA VILLANUEVA ALBARRAN, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido S/N, Colonia San Buenaventura, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 24.70 metros y colinda con Araceli Raquel Villanueva Albarrán; AL SUR: 24.70 metros y colinda con C. Marcos Isidro Villanueva Albarrán; AL ORIENTE: 53.38 metros y colinda con María de los Ángeles Albarán Albarrán; y AL PONIENTE: 53.38 metros y colinda con C. Cecilio Albarrán N., con una superficie de 1,318.48 metros cuadrados, a partir de la fecha veintitrés 23 de diciembre de 2005, Norma Villanueva Albarrán, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día trece del mes de enero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

291.-17 y 22 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

El C. PAULINO DOMÍNGUEZ ALCÁNTARA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1263/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Calle camino a San Marcos S/N, Localidad de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 86.00 metros, con el señor Ángel Alcántara Rivera; Al Sur: 91.00 metros, con el señor Francisco Ángeles Romero; Al Oriente: 21.85 metros, colindando con Camino a San Marcos; Al Poniente: 20.95 metros, colindando con el señor Lucio Vargas. CON UNA SUPERFICIE DE 1,922.80 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con la C. ENEDINA JUANA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, con el consentimiento del señor JUAN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, en fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, y lo ha venido poseyendo por más de siete años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

292.-17 y 22 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ARACELI RAQUEL VILLANUEVA ALBARRÁN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1264/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO, COLONIA SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 24.70 metros colinda con Cecilio Albarrán N. AL SUR; 24.70 metros colinda con C. Norma Villanueva Albarrán. AL ORIENTE; 53.38 metros colinda con María de los Ángeles Albarrán Albarrán. AL PONIENTE; 53.38 metros colinda con Cecilio Albarrán N.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,318.48 METROS CUADRADOS.

CON CLAVE CATASTRAL: 101 251 555 000000

El inmueble lo adquirió mediante contrato de Donación celebrado con EUSTOLIA ALBARRÁN ALBARRÁN en fecha veintitrés de Diciembre de dos mil cinco, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietaria.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

293.-17 y 22 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 627/2024.

En el expediente 627/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **GONZALO GARCÍA GARCÍA**, a través de su apoderado legal **CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ MELCHOR**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre s/n, barrio de Santa Cruz, delegación San Pablo Autopan, C.P. 50294, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 136.00 m² (ciento treinta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.25 metros con privada particular.
AL SUR: 10.25 metros con Martín Martínez.
AL ORIENTE: 13.65 metros con calle 16 de Septiembre.
AL PONIENTE: 13.65 metros con Justino García García.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

294.-17 y 22 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 137/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN CARLOS PEREZ HERNANDEZ, en contra de ISELA JUAREZ PALACIOS; EN EL CUADERNO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA; se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en:

AREA PRIVATIVA DE LA CALLE PRIVADA MAGNOLIA, MANZANA 11, LOTE 17, COLONIA RINCONADA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que fuera embargado en diligencia de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, mismo que fue valuado por el perito de la actora y designado en rebeldía de la demandada en la cantidad de \$1,834,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se fija como precio para el remate, por lo que se convoca a postores, mediante edictos los cuales se publicaran por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, siendo postura legal la cantidad antes mencionada, sin que medien menos de SIETE DIAS entre la publicación del edicto y la almoneda, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles. Se convocan postores para que comparezcan al citado remate. Se expiden a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Fecha de validación: diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

09-B1.-17 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA INES ORTEGA DIAZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 2015/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del PREDIO LOCALIZADO EN CALLE 5 DE MAYO S/N, PARAJE CUAXOXCO ACTUALMENTE BARRIO JAJALPA SANTIAGO TEYAHUALCO MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO Y/O TAMBIÉN CONOCIDO CATASTRALMENTE COMO: SERVIDUMBRE DE PASO NUMERO 10, INT-B CON SALIDA A CALLE 5 DE MAYO BARRIO JAJALPA PUEBLO DE SANTIAGO TEYAHUALCO MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.00 metros cuadrados y colinda con FRANCISCO REYES GARCÍA; AL SUR: 10.00 metros cuadrados y colinda con CERRADA DOS DE MAYO (SERVIDUMBRE DE PASO); AL ORIENTE: En 7.93 metros cuadrados y colinda con LAURA ELIZABETH ORTEGA DIAZ; AL PONIENTE: En 7.99 metros cuadrados y colinda con GABRIELA ORTEGA DIAZ; Con una superficie total aproximada de 79.61 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual ordenó su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZÁLEZ REYES.-RÚBRICA.

14-B1.-17 y 22 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO CESAR PASTEN BARCA bajo el expediente número 6251/2024 promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, ubicado en: AVENIDA DANIEL MESINOS, SIN NÚMERO, BARRIO DE LOMA LARGA, PUEBLO DE SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE DANIEL MESINOS; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON MARCO ANTONIO JIMENEZ VARELA; AL ORIENTE: 33.00 METROS COLINDA CON ANTONIO AGUILAR CHAVEZ; AL PONIENTE: 33.00 METROS COLINDA CON MARCO ANTONIO JIMENEZ VARELA, con una superficie de 330.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACION DE EDICTO: Acuerdo de fecha NUEVE (09) DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

85-A1.- 17 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC,
APIZACO, TLAXCALA
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

CONVÓQUESE, personas créanse tener derecho a bienes de la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevo el nombre de **HIPÓLITO HERNÁNDEZ y/o HIPÓLITO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, y/o HIPÓLITO HERNÁNDEZ S.**, denunciado por **VICTORIA CHAMORRO VÁSQUEZ y/o VICTORIA CHAMORRO y/o VICTORIA CHAMORRO DE HERNÁNDEZ y/o VICTORIA CHAMORRO VÁZQUEZ, SALVADOR HERNÁNDEZ CHAMORRO, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CHAMORRO, MARICELA HERNÁNDEZ CHAMORRO, LUCIA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SABINA HERNÁNDEZ CHAMORRO, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHAMORRO, PASCUAL HERNÁNDEZ CHAMORRO, SILVIA HERNÁNDEZ CHAMORRO y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHAMORRO**, preséntense a deducir sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, dentro del Expediente 366/2024 quedando a su disposición copia del traslado con la Diligenciaria.

SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO TLAXCALA, A 15 DE OCTUBRE DE 2024.

Lcda. FRIDA SOFIA AGUILA AGUILA.- DILIGENCIARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.- RÚBRICA.

PUBLÍQUESE por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días, en el Diario de Mayor Circulación.

PUBLÍQUESE tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

PUBLÍQUESE tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en los estrados de éste Juzgado.

PUBLÍQUESE tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en la puerta de la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.

87-A1.- 17, 31 enero y 17 febrero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 840682/07/2024, La C. JANETH CHONCOA GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno de los Llamados de común repartimiento denominada "SOLAR" que se encuentra ubicado en Calle Miguel Hidalgo, sin número del Pueblo de San Pablo de las Salinas, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Municipio de Tultitlán, Estado México, el cual mide y linda: Al Noreste en dos líneas una de 11.53 metros con Adriana Alvarado Torres y Juana Alvarado Torres; y otra de 14.33 Metros con Elena Reyes Sandoval, Al Suroeste 24.44 Metros con Calle Miguel Hidalgo, Al Noroeste 30.28 Metros con Yolanda Barreto Sánchez, Al Sureste en dos líneas, una de 10.21 metros con Calle Francisco Márquez; y otra de 19.67 Metros con Elena Reyes Sandoval. Con una superficie aproximada de: 467.233 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a seis de diciembre de 2024.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Lic. Hugo Daniel Olmos Cruz.-Rúbrica.

187.-14, 17 y 22 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 884648/45/2024, El o la (los) C. ALFREDO PORCAYO GUTIÉRREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Lote 5 del predio denominado "La Ceniza", en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 25.36 mts. colinda con el C. Maximino Terrón Díaz. Al Sur: 25.36 mts. colinda con el C. Guillermo Martínez Pérez. Al Oriente: 11.04 mts. colinda con Calle San Felipe de la Cruz. Al Poniente: 11.04 mts. colinda con Hermano Romero. Superficie aproximada de: 298 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de diciembre del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

193.-14, 17 y 22 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 173036/05/2024, El o la (los) C. ELÍAS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en PARAJE LA GARITA DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 21.00 M2 COLINDA CON CARRETERA TOLUCA NAUCALPAN; AL SUR: 18.00 M2 COLINDA CON PROP. PARTICULAR; AL ORIENTE: 47.50 M2 COLINDA CON PROP. PARTICULAR; AL PONIENTE: 38.30 M2 COLINDA CON CALLE CHABACANO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 763.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y en virtud que el promovente manifestó que el colindante al viento SUR, no se localizó y la C. Notificadora habilitada del IMEVIS, EDITH DIAZ MENDIOLA, constato que el inmueble colindante es un lote baldío, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, se procede a notificar al colindante PROP. PARTICULAR colindante el viento SUR, para que manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo publicarse el presente edicto por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Lerma, Estado de México a 09 de Enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

286.-17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 29,042 veintinueve mil cuarenta y dos, volumen ordinario 532 quinientos treinta y dos, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, se hizo constar a solicitud de los señores **MANUEL EDUARDO BARROSO RAMIREZ, ROSA CARIME BARROSO SIBAJA, VICTOR MANUEL BARROSO SIBAJA, MARCO IVAN BARROSO SIBAJA**, en su calidad de cónyuge supérstite, estirpes y en su carácter de presuntos herederos, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SILVIA TERESA SIBAJA IBAÑEZ**.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

07.-7 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **16,159 volumen 239** de fecha **13** de diciembre del año **2024**, otorgado Ante mí, la señora **BLANCA MARÍA GUADALUPE GARCIA LUNA DIAZ**, radica la sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ROGELIO VARELA WALKER**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 13 Dic. de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

43.-8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **16,161 volumen 236** de fecha **13** de diciembre del año **2024**, otorgado Ante mí, el señor **EZEQUIEL PEREZ TOMAS** Radica la Sucesión **TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GLORIA RODRIGUEZ ESTRADA** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 11 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

44.-8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **123,722**, Volumen **2,962**, de fecha **13 de Diciembre de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ANDRES LOYO HERNANDEZ**, que otorga la señora **ANA LUISA ALVERDIN GARCES**, en su calidad de Cónyuge Supérstite, y los señores **ANDREA AZUCENA** y **JOSE LUIS**, ambos de apellidos **LOYO ALVERDIN**, en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

46.-8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **2090** de fecha 29 de noviembre del año 2024, otorgado ante la fe del licenciado **LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL**, Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la sucesión Intestamentaria a bienes de **SERGIO AGRAZ ENGEL**, que otorgo **ANA MARÍA ENGEL MENDOZA**, también conocida como **ANA MARÍA ENGEL**, acompañada de sus testigos **BERENICE JUDITH GARDUÑO FELIX** y **LAURA MARTÍNEZ GARCÍA**.

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 194 del Estado de México.

05-A1.- 8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **2111** de fecha 05 de diciembre del año 2024, otorgado ante la fe del licenciado **LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL**, Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se hizo constar la **TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, RECONOCIMIENTO DE HERENCIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la sucesión Testamentaria a bienes de **VÍCTOR HERNÁNDEZ RENDÓN** que otorga **YOLANDA HERNÁNDEZ MORENO**.

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 194
del Estado de México.

06-A1.- 8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN EL NÚMERO DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **146,281** VOLUMEN **2021** FOLIO **110** DE FECHA **DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA CUJUS **MARÍA TRINIDAD HERNÁNDEZ LÓPEZ** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **MARÍA TRINIDAD HERNÁNDEZ**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **GERARDO LÓPEZ GARCÍA, ABRAHAM IVÁN, NORMA ANGELICA, JOSÉ GERARDO Y MIRIAM** TODOS DE APELLIDOS **LÓPEZ HERNÁNDEZ**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

274.-17 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE ENERO DE 2025.

Se hace saber que por escritura pública número **80,717** de fecha **diecinueve** de diciembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR**

JUAN SALINAS VEGA de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores **MARÍA ASUNCIÓN GONZALEZ RODRÍGUEZ y RENATO SALINAS GONZALEZ**, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

275.-17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 08 de enero del año 2025.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 6,458 del volumen 121, de fecha 05 de septiembre del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del Señor, ARTURO ALEJO SEGURA GUERRERO a solicitud de los Señores; ARTURO SEGURA MOLINA, OCTAVIO SEGURA MOLINA, GUILLERMO GUSTAVO SEGURA MOLINA, MARÍA ISABEL SEGURA MOLINA, ALBERTO SEGURA MOLINA Y ADRIANA SEGURA MOLINA, para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

295.-17 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 08 de enero del año 2025.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 6,457 del volumen 121, de fecha 05 de septiembre del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora, ALICIA MOLINA SALAZAR a solicitud de los Señores; ARTURO SEGURA MOLINA, OCTAVIO SEGURA MOLINA, GUILLERMO GUSTAVO SEGURA MOLINA, MARÍA ISABEL SEGURA MOLINA, ALBERTO SEGURA MOLINA Y ADRIANA SEGURA MOLINA, para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

296.-17 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **123,649**, Volumen **2,969**, de fecha **3 de Diciembre de 2024**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ROSA VIRGINIA MEDINA CARVALLO**, quien en vida también utilizó el nombre de **ROSA VIRGINIA MEDINA CARBALLO**, que otorgaron el señor **Auber Jiménez Hernández**, también conocido como **AUBERT JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Cónyuge Supérstite y los señores **AUBERT ANTONIO Y CLAUDIA ELIZABETH**, ambos de apellidos **JIMÉNEZ MEDINA**, en su calidad de Descendientes en primer grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en la fracción I (uno romano), del Artículo 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

297.-17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

427

Por instrumento número 427, volumen 6, de fecha 13 de septiembre del 2024 ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, que otorgaron los señores **RUBÉN RUIZ CHÁVEZ** (quien también acostumbra usar el nombre de RUBÉN RUIZ), **ISMAEL RUIZ CORONADO** y **MARÍA LUISA RUIZ CORONADO**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA CORONADO GÓMEZ** (quien también acostumbraba usar el nombre de MARÍA ELENA CORONADO).

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 19 de septiembre del 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

10-B1.-17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

507

Por escritura número 507, libro seis, de fecha 02 de octubre del 2024 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **MARÍA LUISA AURORA VILLALBA URBINA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL GUTIÉRREZ PÉREZ**.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 09 de octubre del 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

11-B1.-17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

414

Por instrumento número 414, volumen 5, de fecha 09 de septiembre del 2024 ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgó la señora **ALICIA MILLÁN HERNÁNDEZ** y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **BEATRIZ VALENCIA MILLÁN**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ VALENCIA VIDAL**.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 19 de septiembre del 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

12-B1.-17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

675

Por escritura número 675, libro ocho, de fecha 30 de noviembre del 2024 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgaron las señoras **MA. GLORIA RODRÍGUEZ TORRES** y **MÓNICA QUEZADA RODRÍGUEZ**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ DE JESÚS QUEZADA RÍOS**.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de noviembre del 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

13-B1.-17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **64,842**, de fecha **28** de **Noviembre** del **2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria a bienes del señor Enrique García Pérez**, que otorgaron la señora **Jacqueline Marín García** y la señorita **Jacqueline Montserrat García Marín**, en su calidad de **“Únicas y Universales Herederas”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 2 de diciembre del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

78-A1.-17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve**, de fecha **trece** de **diciembre** del **dos mil veinticuatro**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Elías González Cabello**, que otorgó la señora **Sylvia Rogel Barreda**, también conocida como **Sylvia Rogel Barreda** y también conocida como **Sylvia Rojel**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y la **Aceptación del cargo de “Albaceas”** que otorgaron los señores **José Elías y Silvia, de apellidos González Rogel**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 16 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

79-A1.- 17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis**, de fecha **veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** y del cargo de **“Albacea”** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Mildred Lourdes Herrera Caraveo**, también conocida como **Mildred Herrera Caraveo**, que otorga el señor **Jorge Eduardo Javier Moreno Herrera**, en su carácter de **“Único y Universal Heredero”** y **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 09 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

80-A1.-17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos**, de fecha **cinco de diciembre del dos mil veinticuatro**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Minerva Adriana Pérez Rodríguez**, que otorgaron los señores **Guadalupe Beatriz y Daniel Ricardo**, de apellidos **Pérez Velasco**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la **Aceptación** del cargo de **Albacea** que otorgó el señor **Daniel Ricardo Pérez Velasco**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 09 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

81-A1.-17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1,369** del volumen ordinario número **029**, de fecha **05 de diciembre del 2019**, Ante mí, comparecieron los señores **MA. MAGDALENA CEDEÑO PADILLA** y los señores **ALEJANDRA MAROVIA, LUIS ALBERTO Y ELFEGO EDUARDO** todo de apellidos **OCADIZ CEDEÑO**, la primera de los nombrados en su calidad de cónyuge superviviente y los segundos en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ELFEGO OCADIZ FRANCO**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 14 de enero de 2025.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

82-A1.-17 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **6,179** del volumen ordinario número **119**, de fecha **19 de diciembre del 2024**, Ante mí, comparecieron los señores **MARISELA SOTELO CORTES** en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **SERGIO BARRAZA SOTELO** en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de Cujus, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN SERGIO BARRAZA GARCIA**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 07 de enero de 2025.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

83-A1.- 17 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **85,906** DE FECHA **06 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION **INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCO ANTONIO CASTRO MENDEZ**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **LETICIA VILLANUEVA RODRIGUEZ, MARCOS CASTRO VILLANUEVA, ANA GABRIELA CASTRO VILLANUEVA Y OMAR CASTRO VILLANUEVA**, TODOS EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS**; ASIMISMO **MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO**.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE ENERO DEL 2025.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

84-A1.-17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 86,406 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2024, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION **INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE GALICIA SANCHEZ**, QUIEN TAMBIEN RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JOSE GALICIA; I.- QUE OTORGARON LA SEÑORA **LUISA LOPEZ CRUZ** (QUIEN TAMBIÉN RESPONDE A LOS NOMBRES DE **MARIA LUISA LOPEZ CRUZ** y **MARIA LUISA LOPEZ**) y LOS SEÑORES **TERESA GALICIA LOPEZ, MARIA DEL ROSARIO GALICIA LOPEZ, GEORGINA GALICIA LOPEZ, JOSE ALFREDO GALICIA LOPEZ, MARIA CONCEPCION GALICIA LOPEZ, LETICIA GALICIA LOPEZ** y **ANA MARIA GALICIA LOPEZ** ESTA ÚLTIMA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HERMANO EL SEÑOR **EMILIANO JOSE LUIS GALICIA LOPEZ**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYPUGE SUPÉRSTITE Y LOS DEMÁS EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS**; y II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgan la señora **LUISA LOPEZ CRUZ** (quien también responde a los nombres de **MARIA LUISA LOPEZ CRUZ** y **MARIA LUISA LOPEZ**) y los señores **TERESA GALICIA LOPEZ, GEORGINA GALICIA LOPEZ, JOSE ALFREDO GALICIA LOPEZ, MARIA CONCEPCION GALICIA LOPEZ, LETICIA GALICIA LOPEZ** y **ANA MARIA GALICIA LOPEZ** esta última Propio Derecho y en representación de su hermano el señor **EMILIANO JOSE LUIS GALICIA LOPEZ**; ASIMISMO **MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO**.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A 18 DE OCTUBRE DEL 2024.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

84-A1.- 17 y 28 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LA **C. ENRIQUETA TURCOTT ARAGON ESCUDERO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **07 DE OCTUBRE DE 2024**, CON NUMERO DE FOLIADOR **5845**, SOLICITA LA REPOSICION DE **LA PARTIDA 2232, VOLUMEN 708, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2011**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL "... INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE, VOLUMEN MIL SEISCIENTOS SIETE, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO, en la que hizo constar: --- **I. EL CONTRATO DE PERMUTA Y LA SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA**, QUE FORMALIZAN DE UNA PRIMERA PARTE COMO PERMUTANTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA TAMBIEN COMO "**LA PERMUTANTE**", QUIEN COMPARECE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO **JAVIER QUINTANA ESTEVE DE CUYA PERSONALIDAD MAS ADELANTE HARE MÉRITO, Y DE UNA SEGUNDA PARTE COMO "PERMUTANTE". "DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA"**, LA SEÑORITA **ENRIQUETA TURCOTT ARAGON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIÉN COMO "**LA PERMUTANTE UNO**", ESTA ÚLTIMA COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO Y DE UNA TERCERA PARTE COMO ACREEDOR HIPOTECARIO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO **RUBEN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL INSTITUTO**"...".- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN "...LA VIVIENDA SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS DOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE UNO, DE LA MANZANA DIECISEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "**COFRADIA III**", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...". ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS: **VIVIENDA 202, TIPO: CX-12.00-2 RM SUP. CONSTRUIDA=49.635 M2.- AL NORESTE: EN 3.225 M Y EN 2.750 M. CON VACÍO ÁREA COMUN PARA COCHERAS, AL SURESTE: EN 1.300 M. CON PASILLO DE ACCESO Y VACÍO AL AREA COMÚN PARA COCHERAS Y EN 6.700 M. CON VIVIENDA 201, AL SUROESTE: EN 4.150 M CON VACÍO AL JARDÍN PRIVATIVO DE LA VIVIENDA 102 Y EN 1.825 M CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: EN 8.000 M CON LOTE 2, DE LA MANZANA 16.- ABAJO CON VIVIENDA 102.- ARRIBA CON AZOTEA.- % DE INDIVISOS=19.0786%.- COCHERA DE LA CASA 202.- AL NORESTE: EN 2.400 M CON VÍA PÚBLICA, AL SURESTE: EN 4.400 M CON COCHERA DE LA CASA 102, AL SUROESTE: EN 2.400 M CON AREA COMUN, AL NOROESTE: EN 4.400 M CON LOE 2 DE LA MANZANA 16.- ÁREA COMÚN DEL LOTE 1.- AL NORESTE: EN 0.050 M, 2.300 M, 0.050 M CON VÍA PÚBLICA, EN 4.800 M CON COCHERAS DE LAS CASAS 202 Y 102 EN 4.8001 M CON COCHERAS DE LAS CASAS 101 Y 201, AL SURESTE: EN 4.400 M CON COCHERA DE LA CASA 202, EN 4.400 M CON COCHERA DE LA CASA 101, EN 5.075 M CON AREA EXCEDENTE DE LA CASA 101 Y EN 1.300 M CON VIVIENDA 101, AL SUROESTE: EN 3.225 M Y 2.750 M CON VIVIENDA 101 Y EN 2.750 M. Y 3.225 M CON VIVIENDA 102, AL NOROESTE: EN 5.075 M CON LOTE 2, DE LA MANZANA 16, EN 4.400 M CON COCHERA DE LA CASA 102, EN 4.400 M CON COCHERA DE LA CASA 201 Y EN 1.300 M CON VIVIENDA 102.- EN ACUERDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

77.-9, 14 y 17 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 2 de diciembre de 2024 mediante folio de presentación 2869/2024, el C. ALFREDO RODRIGUEZ SANABRIA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 589, volumen 550, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 17 de mayo de 1983, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,426; VOLUMEN 586 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO NOTARIO PÚBLICO 05 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, ANTE MÍ: EL LIC. VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO NOTARIO PÚBLICO 05 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. HAGO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN SEIS ROMANO "FLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V. ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 25 MANZANA 623 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN FLORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NOROESTE 17.50 METROS CON LOTE 24.
AL SURESTE 17.50 METROS CON LOTE 26.
AL NORESTE 7.00 METROS CON CALLE NARDOS.
AL SUROESTE 7.00 METROS CON LOTES 12 Y 13.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Por acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

101.-9, 14 y 17 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 29 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2851/2024, el C. JORGE ROJAS CAMPOS solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 15173, volumen 337, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 6 de enero de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 23, MANZANA 46 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 22.
AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 24.
AL NE: EN 7.00 MTS CON CALLE LAGO ARAL.
AL SO: 7.00 MTS. CON LOTE 14.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Por acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

102.-9, 14 y 17 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 185/2024

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE DICIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2024, EL C. ALFREDO MARTINEZ SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DESARROLLO URBANO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 655, DEL VOLUMEN 281, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: C. MORELOS NÚMERO OFICIAL 2, LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA 38, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACION DE LA SECCION PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 134.93 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 7.00 MTS. CON C. MORELOS, AL SUROESTE 18.95 MTS. CON LOTE 5; AL SURESTE 7.20 MTS. CON TERRENO BALDÍO AL NORESTE 19.70 MTS. CON OTUMBA. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "DESARROLLO URBANO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

22-A1.-9, 14 y 17 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 7 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2652/2024, el C. Paulina Jaramillo Orea solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 574, volumen 666, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 20 de marzo de 1985, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,972 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO DE LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS, AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ” EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA “BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO” SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO MALDONADO UGARTECHEA POR INSTRUCCIONES DE DOÑA ANA MARÍA ALBA VIUDA DE CASTRO REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DOÑA MARÍA LUISA CASTRO ALBA Y DON PRIMO CASTRO ALBA. EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 4 DE ENERO DE 1984, FUE PUBLICADA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 8 MANZANA 24 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 16.00 METROS CON LOTE 9.

AL SUR 16.00 METROS CON LOTE 7.

AL ESTE 7.50 METROS CON FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES.

AL OESTE 7.50 METROS CON CERRADA SAN FRANCISCO DE ASIS.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Por acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe. - **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.- Rúbrica.**

186.-14, 17 y 22 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. SANDRA DENYSS MERLO HERNANDEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6155**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 916, VOLUMEN 698, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2010**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL “...INSTRUMENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO **CARLOS CATAÑO MURO SANDOVAL**, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- I.- **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “**EDIFICACIONES FUSAT**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, EN LO SUCESIVO “**LA PARTE VENDEDORA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **RODOLFO CEBALLOS MORALES** Y DE LA OTRA SEÑORITA **SANDRA DENYSS MERLO HERNANDEZ**, EN LO SUCESIVO “**LA PARTE COMPRADORA**”; CON LA CONCURRENCIA DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES** SÓLO PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO, EN LO SUCESIVO MENCIONADO COMO “**INFONAVIT**”, REPRESENTADO POR EL INGENIERO **GUILLERMO CRUZ CERPA**; --- II.- **EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INFONAVIT**, REPRESENTADO COMO ANTES HA QUEDADO DICHO, Y, POR OTRA PARTE, LA SEÑORITA **SANDRA DENYSS MERLO HERNANDEZ**, EN LO SUCESIVO EL “**TRABAJADOR**...”.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA CASA DIEZ, DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO “CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA”, UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO VEINTINUEVE, LOTE OCHENTA Y SEIS, MANZANA SECCIÓN CUARTA, COLONIA LA PALMA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: “...SUPERFICIE DE SETENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON LA DESCRIPCIÓN, MEDIDAS, LINDEROS E INDIVISO SIGUIENTES: --- DESCRIPCIÓN.- **PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO CON JARDÍN, ESCALERA A PLANTA ALTA Y MEDIO BAÑO. --- PLANTA ALTA: RECAMARA UNO, RECAMARA DOS, RECAMARA TRES, BAÑO COMPLETO Y PASILLO DE DISTRIBUCIÓN CON ESTUDIO INTEGRADO. --- LA VIVIENDA CUENTA CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO AL FRENTE DEL TERRENO. --- COLINDANCIAS: --- AL NORTE: EN TRECE METROS CON CASA NUEVE; AL SUR: EN TRECE METROS CON CASA ONCE; AL PONIENTE: EN CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: EN CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CON VIALIDAD INTERIOR. --- SE ASIGNA CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO DIEZ. --- A DICHO INMUEBLE LE CORRESPONDE UN INDIVISO DEL SEIS PUNTO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE POR CIENTO, SOBRE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL CONDOMINIO AL QUE PERTENECE...**”.- EN ACUERDO DE FECHA **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

59-A1.-14, 17 y 22 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. IRMA RAMÍREZ VÁZQUEZ.**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR 6217, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 302, VOLUMEN 666, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2009**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL “...INSTRUMENTO DOS MIL DIECINUEVE, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO CIENTO DIECINUEVE, DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- I. LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, QUE OTORGA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS **ARMANDO CASTILLO ACEVES Y RAFAEL LÓPEZ RODRIGUEZ**, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “DEUTSCHE BANK MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ÚNICAMENTE COMO "FIDUCIARIO" DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL NÚMERO "F/580" (F/QUINIENTOS OCCHENTA). --- II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "F/673" (F/SEISCIENTOS SETENTA Y TRES), REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, **LUIS GUILLERMO ESCALANTE BERNAL**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PARTE VENDEDORA", Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA **IRMA RAMÍREZ VÁZQUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PARTE COMPRADORA". --- III.- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL "FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO "HIPOTECARIA CASA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS **ALEJANDRO MORALES LÓPEZ Y JULIA SÁNCHEZ MORENO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "FOVISSSTE", Y POR LA OTRA, LA SEÑORA **IRMA RAMÍREZ VÁZQUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO

SE LE DENOMINARÁ COMO EL "EL DEUDOR". --- IV.- LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE OTORGA LA SEÑORA IRMA RAMÍREZ VÁZQUEZ, A FAVOR DEL "FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", REPRESENTADO COMO HA QUEDADO DICHO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GARANTE HIPOTECARIO", EN PRIMER LUGAR Y GRADO..." (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO "...LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD 1-J, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIOCHO, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA HAZA", ASÍ COMO EL UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE VEINTICINCO, DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY", SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO..." (SIC); ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: "...SUPERFICIE CONSTRUIDA 59.684 M2. --- ÁREA EDIFICADA. --- PLANTA BAJA: AL SURESTE: 3.470 M CON ANDADOR; AL SUROESTE: EN 8.600 M CON UNIDAD 1K; AL NOROESTE: EN 3.470 M. CON PATIO DE SERVICIO; AL NORESTE: EN 8.600 M CON UNIDAD 11; SUPERFICIE: 29.842 M2. --- PLANTA ALTA: AL SURESTE: EN 3.470 M CON VACÍO DE ANDADOR; AL SUROESTE: EN 8.600 M CON UNIDAD 1K; AL NOROESTE: EN 3.470 M CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO; AL NORESTE: EN 8.600 M CON UNIDAD 11; SUPERFICIE: 29.842 M2. --- PATIO DE SERVICIO: AL SURESTE: EN 3.500 M CON UNIDAD 1J; AL SUROESTE: EN 5.115 M CON UNIDAD 1K; AL NOROESTE: EN 3.500 M CON ÁREA VERDE EN TALUD; AL NORESTE: EN 5.115 M CON UNIDAD 11; SUPERFICIE: 17.9025 M2..."- EN ACUERDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

60-A1.- 14, 17 y 22 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 52/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE ENERO DE 2025.

EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2023, EL C. RICARDO FLORES VALENCIA, (ENDOSOTARIO EN PROPIEDAD EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 87/2014, PROMOVIDO POR ANTONIO GONZALEZ ADAO EN CONTRA DE JUAN ALBERTO BUSTAMANTE HERNANDEZ, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO OCTAVIO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA), SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “LOTE DE TERRENO NÚMERO 2, DE LA MANZANA IX (NUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 609.19 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO”, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

86-A1.-17, 22 y 27 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 192/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE ENERO DE 2025.

EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EL C. ROGEIRO SABINO RAMIREZ MACIAS, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 48, DEL VOLUMEN 249, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES EN EL AÑO 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 13, DE LA MANZANA II, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ARBOLEDAS" SECCION QUINTA Y SEXTA, HOY CONOCIDAS COMO "MAYORAZGOS DEL BOSQUE", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 259.13 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 10.00 METROS LINDA CON ANDADOR; AL SUROESTE EN 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA DE LA IGLESIA; AL SURESTE EN 25.90 METROS CON LOTE NUMERO 12; AL NOROESTE EN 25.92 METROS CON LOTE 14" Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE BANCO DE COMERCIO, S.A. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

88-A1.- 17, 22 y 27 enero.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/33/2024

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL**

Marco Antonio González González

P r e s e n t e

Se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **367/2024**, del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/33/2024, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a Marco Antonio González González, por la presunta falta administrativa grave de **Desvío de Recursos Públicos**, que derivó de sus atribuciones como Tesorero Municipal de Oztoloapan, México, en lo que interesa refiere: *"... citación a ... Marco Antonio González González..., para que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la Audiencia Inicial, ...se hace saber al sujeto a procedimiento que en el ejercicio de su derecho constitucional, podrá manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con la presunta falta administrativa que se le atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismo, ni declararse culpable y defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y en el caso de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio..."*.

Así como un extracto del numeral **TERCERO** del acuerdo **704/2024** del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/33/2024, que en la parte que interesa señala: *"...TERCERO. En virtud de razón (Emplazamiento), practicada por el personal de notificaciones de este Órgano Técnico de Fiscalización de la que se ha dado cuenta y en la que se hace constar la imposibilidad de su emplazamiento y citación a la Audiencia Inicial de Marco Antonio González González, por no haberlo localizado en los domicilios proporcionados tanto por la Autoridad Investigadora como por diversas Autoridades a las que se les requirió proporcionar un domicilio donde localizarlo, puesto que no habita en ellos, ..., se ordena emplazar y citar a Marco Antonio González González, a través de edicto, con el fin de que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora... al desahogo de la Audiencia Inicial a rendir su declaración, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave de **Desvío de recursos públicos** que se le atribuye, en términos del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro; misma que se llevará a cabo **el seis de febrero de dos mil veinticinco a las diez horas**..."*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubican en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000; donde de igual forma se pone a la vista y disposición para consulta del expediente y la documentación soporte del mismo, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de mayor circulación Estatal; **en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.**

Atentamente.- María Dolores Juárez Flores.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.

283.-17 enero.